



Referencia: PM/pm.

## ESTUDIO DE ALEGACIONES EN EL PERIODO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

El borrador de la propuesta de Ley de Caza y Gestión Cinegética fue remitido al Portal de la Transparencia en el asunto de la plataforma “abc” con número 00860-2020/080792.

Durante el periodo de alegaciones fueron presentadas vía telemática sugerencias por los siguientes participantes, que fueron debatidas en el Consejo Extraordinario de Caza del 16 de noviembre de 2020, celebrado en el Edificio Riojaforum de Logroño.

- JAVIER LARUMBE TELLERIA. Asunto ABC 21548
- SOCIEDAD DE CAZADORES VALDECONEJOS. Asunto ABC 21963
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN VICENTE. Asunto ABC 21964
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN SEBASTIÁN. Asunto ABC 21965
- SOCIEDAD DE CAZADORES DE CENICERO. Asunto ABC 21966
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN MIGUEL. Asunto ABC 22022
- SOCIEDAD DE CAZADORES EL VALLE. Asunto ABC 22024
- SOCIEDAD DE CAZADORES DE SOTO. Asunto ABC 22002
- SOCIEDAD DE CAZADORES SANTA EULALIA. Asunto ABC 21969
- SOCIEDAD DE CAZADORES SOCAPESCA. Asunto ABC 22032
- CLUB DEPORTIVO LOS CABEZOS. Asunto ABC 22033
- SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZADORES VALLAROSO (correo electrónico a Sección de caza)
- FEDERACIÓN DE CAZA DE LA RIOJA. Asunto abc 21673
- ARRECAL (Asociación Regional de Rehalas de Caza y Libertad). Asunto ABC 21904
- ARAG ASAJA. asunto ABC 80972 (portal de participacion)
- ASOCIACION GUARDAS RURALES DE LA RIOJA. AsuntoABC 80972 (portal de participacion)
- AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS. Asunto ABC 80972 (portal de participación)
- SOCIEDAD DE CAZADORES EL PERDIGUERO. Asunto ABC 80972 (portal de participación)
- UAGR-COAR. Asunto ABC 80972 (portal de participación)
- UPA. Asunto ABC 80972 (portal de participación)
- AMIGOS DE LA TIERRA Asunto ABC 21942
- AGENTES FORESTALES. Asunto ABC 21290
- AYUNTAMIENTO DE EZCARAY (portal de participación – correo electrónico)

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 1 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |              |
| 3  |                          |                                    |  |              |

## PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

- AMIGOS DE LA TIERRA. Asunto abc 22582
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN ROQUE DE PEDROSO. Asunto abc 22069
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. Asunto abc 22272
- SEO-BIRDLIFE

## ALEGACIONES

Las propuestas presentadas, método de presentación y fecha se relacionan a continuación, señalando los aspectos debatidos en Consejo Extraordinario de Caza así como las aclaraciones que entendemos oportunas. Estas se exponen tras la transcripción de la alegación, o en aquellas que son muy extensas, los comentarios se insertan a lo largo del texto de la alegación.

PROPONE: JAVIER LARUMBE TELLERÍA .DNI 30.564.185-Z

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021548 de fecha 01/09/2020

PROPUESTA:

Adjunto dos comentarios sobre el anteproyecto de ley de gestión cinegética.

Respecto a la creación de cotos de 45 ha. de pelo que dice el proyecto, mi opinión es contraria ya que puede provocar la atomización de los actuales cotos dificultando su gestión y aumentando el trabajo administrativo para la Administración.

En segundo lugar en la sección dedicada al seguimiento anual de los planes técnicos de caza creo debería dejar claro el texto de la ley que deben ser presentados anualmente por el titular del coto pero redactados y firmados por un técnico competente ya que la realización de los censos, los cálculos y su redacción debe hacerlo un profesional especializado, tal y como se hace en los planes técnicos de caza.

*Sobre los cotos de caza menor, a la vista de la oposición generalizada de diferentes participantes, se abandona la creación de los cotos de menor de pelo y en el debate se acepta la sugerencia sobre el punto 2, mejorando la redacción.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 2 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES VALDECONEJOS (LO-10.141) con CIF G26170944

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021963 de fecha 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA

Desde esta Sociedad de Cazadores, de conformidad con su ofrecimiento, deseamos manifestar lo siguiente en relación al borrador de Proyecto de Ley de Gestión Cinegética.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Empezando por la Exposición de Motivos, del contenido de la misma se desprende una actitud no del todo positiva para con la caza, hasta el punto de que prácticamente no se habla de la palabra caza sino de gestión cinegética.

Se empieza diciendo que se practica cada vez por un menor número de usuarios, y de la existencia de otros usuarios del medio rural con los que puede haber concurrencia de uso de tal medio rural.

Del espíritu de la Exposición de Motivos parece que la única finalidad de practicar la caza es controlar las poblaciones de especies para evitar daños en cultivos. ¿¿¿Dónde se habla de la caza como entretenimiento, tradición o como actividad deportiva???

El objeto de la Ley (artículo 1) es regular la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos en armonía con los diferentes intereses afectados. Estos intereses afectados son los de los cazadores o sólo los de los agricultores u otros usuarios del medio rural???

Mostrar nuestro asombro con los tipos de caza del artículo 3. La caza es caza, y la entendemos como una afición o un deporte, el cual puede practicarse con o sin competiciones. Por ello existe una Federación Deportiva de Caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 3 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Un cazador que cualquier domingo sale al conejo o la liebre está practicando su afición o deporte, sin perjuicio de que existan pruebas propiamente deportivas.

En los últimos tiempos, para la Administración, creemos que lo único importante es la caza de gestión, principalmente para no tener problemas con agricultores; olvidándose que esta caza de gestión no es algo voluntario y que agrade a la mayoría de los cazadores, sino que es algo que tenemos que hacer para ir de la mano con los agricultores a la sazón propietarios de las fincas que integran nuestros acotados.

En el artículo 5 de la Ley se establece que la práctica de cacerías de caza mayor no tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades cuando éstas hayan sido autorizadas previamente, lo cual va a ocurrir casi siempre, puesto que las batidas podemos empezar a pedir las a partir del mes de agosto de cada año; y cualquier marcha senderista, deportiva.... que se quiera celebrar en los meses de octubre a febrero de cada año pueden pedir las en cualquier momento del año, cosa que nosotros no podemos. Las batidas tienen un período de 3 o 4 meses, mientras que el resto de usos tienen total libertad durante el resto del año.

Sobre los daños producidos por las piezas de caza. Art 12.

La regulación de este artículo supone la condena a las Sociedades Deportivas de todo daño que pueda haber en los cultivos, sin tener en cuenta si el agricultor ha comunicado la existencia de daños a las Sociedades, si se ha molestado en establecer medidas precautorias....

Con una regulación tan tajante y taxativa, nos acabaremos convirtiendo en seguros agrarios en caso de no alcanzarse las producciones amparadas en el caso de la uva o de las producciones normales en otros sectores.

Si un acotado cumple y pide autorizaciones excepcionales, combate los daños de conejo con repelentes y descastes, los de jabalí o corzo con esperas... pero aún así no se consiguen controlar las poblaciones... la responsabilidad es 100 % de los cotos, y por una actividad deportiva sin ánimo de lucro puesto que la mayor parte de las Sociedades están compuestas por empadronados o descendientes de la localidad, y con un carácter eminentemente social y vertebrador de la vida en los pueblos, acabaremos viéndonos abocados a la disolución de los cotos por no poder afrontar las reclamaciones por daños.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 4 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |              |
| 3  |                          |                                    |              |

Otra cosa es que exista desidia por parte de la Sociedades en el cumplimiento de sus “obligaciones” de descartar, dar esperas, o no hacer caso a las quejas de agricultores..., pero hacernos responsables sí o sí de los daños supondrá en un corto plazo la desaparición de los cotos.

Que se nos atribuya la responsabilidad cuando haya desidia, dejadez, o sanciones.

El dar información pública a todo afectado de la identidad de la titularidad de los cotos, de nuestros aprovechamientos y de nuestro expediente con la DG Biodiversidad puede vulnerar la protección de datos, y entendemos que esta información deberá facilitarse dentro de un procedimiento judicial cuando lo ordene la autoridad competente.

En el artículo 14 se nos dice que se podrán imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación de los PTC. Entendemos que estas condiciones deberán estar justificadas y debidamente motivadas, permitiéndose a los titulares de los cotos la posibilidad de interponer los recursos pertinentes que van aparejados a toda resolución administrativa.

Rogamos se tenga en cuenta que los PTC de los titulares de los cotos están redactados y firmados por profesionales.

Sobre las autorizaciones excepcionales del art 17.

Si bien actualmente la normativa nos exime de la responsabilidad por accidentes de tráfico, salvo que se trate de día de batida o de las 24 horas siguientes, consideramos que se podrían conceder autorizaciones excepcionales (esperas, batidas) en zonas cercanas a carreteras para minimizar el riesgo de accidentes de tráfico no sea que vayamos a volver a la anterior legislación.

Sobre los cotos de caza del art 23.

No se nos especifica los requisitos y trámites para la constitución de los cotos, como el % de firmas, qué documentación se nos va a exigir...

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 5 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Considero que debería mantenerse la vigencia de los actuales acotados, y que se recoja que los mismos se renovarían automáticamente salvo que los propietarios de los terrenos recojan un % de firmas para impedir la renovación del acotado.

Con la actual Ley de Protección de Datos, para una Sociedad de Cazadores, en su calidad de tercero, es imposible conocer quién es el propietario de cada terreno, puesto que no tenemos acceso a padrones de rústica o catastro, lo cual dificulta y mucho el proceso de obtención de firmas.

Igualmente consideramos que para las Sociedades Deportivas debería exigirse un % menor por su carácter no lucrativo y por su carácter "local".

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestra total oposición a que se permita la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa.

Qué ocurrirá con estos cotos en años en que la población de conejos no sea excesiva y no sea necesaria una caza exhaustiva????

Sobre las zonas de seguridad (art 29)

En aprovechamientos en MUP y en la Reserva Regional como palomas, malviz e incluso batidas, es habitual que los puestos estén próximos a pistas o caminos forestales, y llevan así toda la vida.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 6 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |              |
| 3  |                          |                                    |              |

El prohibir la instalación de estos puestos respetando las zonas de seguridad puede suponer que no existan emplazamientos para dichos puestos.

Rogamos se respeten los puestos ya existentes en dichas zonas de seguridad, o en su defecto, se permitan los mismos con la existencia de señalización para que transeúntes o vehículos estén informados.

Sobre la responsabilidad por daños producidos por cazadores (art 44)

En el apartado 2 se establece que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Esto afecta únicamente a batidas???? o también a la práctica de caza menor???

Entendemos excesiva la atribución de esta responsabilidad por el hecho de que no aparezca el autor del daño.

ROGAMOS SE INTENTE CONSENSUAR EL TEXTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON FEDERACIÓN, SOCIEDADES DEPORTIVAS, GUARDAS, REDACTORES DE PLANES Y DEMÁS SECTORES IMPLICADOS

*Esta sociedad no se presenta al consejo regional de caza de fecha 16 de noviembre de 2020. No obstante procede señalar;*

*En esta propuesta de Ley se ha optado por dejar un texto de Ley abierto de manera que pueda adaptarse a los cambios, dejando determinados aspectos para el Reglamento, cuya modificación siempre es más rápida y fácil que la modificación de una Ley.*

*Negar el componente importante de la actividad cinegética como elemento de gestión de poblaciones es ahora mismo irracional, puesto que además es uno de los argumentos que más defienden la continuidad de esta actividad. La Ley no potencia el componente de gestión sobre el tradicional o deportivo, simplemente lo aflora al texto de la norma básica de la caza por primera vez. Deja de ser algo que ya se hacía de facto para convertirse en uno de los objetivos de la actividad. Entendiendo esta como algo completamente necesario si queremos atajar daños agrícolas, los causados por los accidentes de tráfico con especies cinegéticas o como medida de prevención ante la propagación de enfermedades comunes al ganado doméstico y cinegético.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 7 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

*La mención a los demás “intereses afectados”, es una mención similar a la de la ley actual. Toda actividad cinegética debe intentar compatibilizarse con los demás usuarios. De hecho esta Ley por primera vez aborda la cuestión de los aprovechamientos preferentes.*

*De acuerdo a la alegación, procede aclarar el texto de la propuesta de Ley sobre la constitución de los cotos, ya que no se ha entendido el alcance de esta . La Ley no impone un mínimo de derechos cinegéticos cedidos, simplemente impone que estos sean más que los que se oponen a la constitución del coto. De hecho en la propia alegación ya se acepta que la constitución de cotos hoy en día es muy dificultosa, por la protección de datos. Lo cual nos apoya en la posición que mantiene esta Ley, en la que se pide un porcentaje de cesión de derechos mayor que los opuestos a la creación del acotado, lo que contribuirá sin duda a facilitar la constitución de cotos.*

*Respecto a la publicidad de datos correspondientes a los titulares y a los propios cotos, la Ley no establece nada diferente a lo que rige con carácter general en la protección de datos personales. Otras cuestiones son reguladas en la normativa de información ambiental, que excede de esta Ley, y a cuyas normas esta Ley se tendrá que atener en dicha materia.*

*Volviendo a la actual regulación sobre renovación de cotos, la llamada renovación automática, es posible siempre y cuando no exista un cambio en cuanto a cesiones o modificaciones de límites. Simplemente por relevo generacional o por agrupaciones o compras de terrenos esta renovación automática puede verse comprometida, lo cual nos obliga a regular este aspecto de nuevo. La opción que se plantea es ahora mismo la que se entiende más facilitadora para la continuidad de los cotos. Esto ayuda a solventar precisamente una de las quejas que plantea en sus alegaciones, ya que entiende que ahora mismo la obtención de datos de propiedad de las parcelas para la constitución de cotos es sumamente complicada para Sociedades Deportivas.*

*Respecto a los daños, al ser este un asunto de responsabilidad civil – como durante el debate del Consejo expuso el asesor jurídico D. Santiago Ballesteros – no se plantean modificaciones respecto a la Ley 9/1998.*

*Los cotos de menor de pelo, de superficies de 40 hectáreas, han sido suprimidos.*

*En cuanto a la reducción de la participación de los cazadores como simples “seguros agrarios” cuya actividad queda limitada a la de gestión de daños de los agricultores, debe recordarse que los cotos de caza se constituyen precisamente en terrenos de los agricultores por lo que el colectivo cazador tiene que colaborar en el control de daños, como de hecho se está haciendo actualmente.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 8 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |              |
| 3  |                          |                                    |  |              |



[Empty rectangular box]

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES SAN VICENTE (LO-10.014) con CIF G26043133

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021964 de fecha 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA

Desde esta Sociedad de Cazadores, de conformidad con su ofrecimiento, deseamos manifestar lo siguiente en relación al borrador de Proyecto de Ley de Gestión Cinegética.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Empezando por la Exposición de Motivos, del contenido de la misma se desprende una actitud no del todo positiva para con la caza, hasta el punto de que prácticamente no se habla de la palabra caza sino de gestión cinegética.

Se empieza diciendo que se practica cada vez por un menor número de usuarios, y de la existencia de otros usuarios del medio rural con los que puede haber concurrencia de uso de tal medio rural.

Del espíritu de la Exposición de Motivos parece que la única finalidad de practicar la caza es controlar las poblaciones de especies para evitar daños en cultivos. ¿¿¿Dónde se habla de la caza como entretenimiento, tradición o como actividad deportiva???

El objeto de la Ley (artículo 1) es regular la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos en armonía con los diferentes intereses afectados. Estos intereses afectados son los de los cazadores o sólo los de los agricultores u otros usuarios del medio rural???

Mostrar nuestro asombro con los tipos de caza del artículo 3. La caza es caza, y la entendemos como una afición o un deporte, el cual puede practicarse con o sin competiciones. Por ello existe una Federación Deportiva de Caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 9 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Un cazador que cualquier domingo sale al conejo o la liebre está practicando su afición o deporte, sin perjuicio de que existan pruebas propiamente deportivas.

En los últimos tiempos, para la Administración, creemos que lo único importante es la caza de gestión, principalmente para no tener problemas con agricultores; olvidándose que esta caza de gestión no es algo voluntario y que agrade a la mayoría de los cazadores, sino que es algo que tenemos que hacer para ir de la mano con los agricultores a la sazón propietarios de las fincas que integran nuestros acotados.

En el artículo 5 de la Ley se establece que la práctica de cacerías de caza mayor no tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades cuando éstas hayan sido autorizadas previamente, lo cual va a ocurrir casi siempre, puesto que las batidas podemos empezar a pedir las a partir del mes de agosto de cada año; y cualquier marcha senderista, deportiva.... que se quiera celebrar en los meses de octubre a febrero de cada año pueden pedir las en cualquier momento del año, cosa que nosotros no podemos. Las batidas tienen un período de 3 o 4 meses, mientras que el resto de usos tienen total libertad durante el resto del año.

Sobre los daños producidos por las piezas de caza. Art 12.

La regulación de este artículo supone la condena a las Sociedades Deportivas de todo daño que pueda haber en los cultivos, sin tener en cuenta si el agricultor ha comunicado la existencia de daños a las Sociedades, si se ha molestado en establecer medidas precautorias....

Con una regulación tan tajante y taxativa, nos acabaremos convirtiendo en seguros agrarios en caso de no alcanzarse las producciones amparadas en el caso de la uva o de las producciones normales en otros sectores.

Si un acotado cumple y pide autorizaciones excepcionales, combate los daños de conejo con repelentes y descastes, los de jabalí o corzo con esperas... pero aún así no se consiguen controlar las poblaciones... la responsabilidad es 100 % de los cotos, y por una actividad deportiva sin ánimo de lucro puesto que la mayor parte de las Sociedades están compuestas por empadronados o descendientes de la localidad, y con un carácter eminentemente social y vertebrador de la vida en los pueblos, acabaremos viéndonos abocados a la disolución de los cotos por no poder afrontar las reclamaciones por daños.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 10 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

Otra cosa es que exista desidia por parte de la Sociedades en el cumplimiento de sus “obligaciones” de descastar, dar esperas, o no hacer caso a las quejas de agricultores..., pero hacernos responsables sí o sí de los daños supondrá en un corto plazo la desaparición de los cotos.

Que se nos atribuya la responsabilidad cuando haya desidia, dejadez, o sanciones.

El dar información pública a todo afectado de la identidad de la titularidad de los cotos, de nuestros aprovechamientos y de nuestro expediente con la DG Biodiversidad puede vulnerar la protección de datos, y entendemos que esta información deberá facilitarse dentro de un procedimiento judicial cuando lo ordene la autoridad competente.

En el artículo 14 se nos dice que se podrán imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación de los PTC. Entendemos que estas condiciones deberán estar justificadas y debidamente motivadas, permitiéndose a los titulares de los cotos la posibilidad de interponer los recursos pertinentes que van aparejados a toda resolución administrativa.

Rogamos se tenga en cuenta que los PTC de los titulares de los cotos están redactados y firmados por profesionales.

Sobre las autorizaciones excepcionales del art 17.

Si bien actualmente la normativa nos exime de la responsabilidad por accidentes de tráfico, salvo que se trate de día de batida o de las 24 horas siguientes, consideramos que se podrían conceder autorizaciones excepcionales (esperas, batidas) en zonas cercanas a carreteras para minimizar el riesgo de accidentes de tráfico no sea que vayamos a volver a la anterior legislación.

Sobre los cotos de caza del art 23.

No se nos especifica los requisitos y trámites para la constitución de los cotos, como el % de firmas, qué documentación se nos va a exigir...

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 11 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |  |               |

Considero que debería mantenerse la vigencia de los actuales acotados, y que se recoja que los mismos se renovarían automáticamente salvo que los propietarios de los terrenos recojan un % de firmas para impedir la renovación del acotado.

Con la actual Ley de Protección de Datos, para una Sociedad de Cazadores, en su calidad de tercero, es imposible conocer quién es el propietario de cada terreno, puesto que no tenemos acceso a padrones de rústica o catastro, lo cual dificulta y mucho el proceso de obtención de firmas.

Igualmente consideramos que para las Sociedades Deportivas debería exigirse un % menor por su carácter no lucrativo y por su carácter "local".

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestra total oposición a que se permita la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa.

Qué ocurrirá con estos cotos en años en que la población de conejos no sea excesiva y no sea necesaria una caza exhaustiva????

Sobre las zonas de seguridad (art 29)

En aprovechamientos en MUP y en la Reserva Regional como palomas, malviz e incluso batidas, es habitual que los puestos estén próximos a pistas o caminos forestales, y llevan así toda la vida.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 12 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

El prohibir la instalación de estos puestos respetando las zonas de seguridad puede suponer que no existan emplazamientos para dichos puestos.

Rogamos se respeten los puestos ya existentes en dichas zonas de seguridad, o en su defecto, se permitan los mismos con la existencia de señalización para que transeúntes o vehículos estén informados.

Sobre la responsabilidad por daños producidos por cazadores (art 44)

En el apartado 2 se establece que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Esto afecta únicamente a batidas???? o también a la práctica de caza menor???

Entendemos excesiva la atribución de esta responsabilidad por el hecho de que no aparezca el autor del daño.

ROGAMOS SE INTENTE CONSENSUAR EL TEXTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON FEDERACIÓN, SOCIEDADES DEPORTIVAS, GUARDAS, REDACTORES DE PLANES Y DEMÁS SECTORES IMPLICADOS

*Esta sociedad no se presentó al Consejo Regional de Caza de fecha 16 de noviembre de 2020. Presenta idénticas alegaciones al anterior participante por lo que se hacen las mismas observaciones.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 13 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES SAN SEBASTIÁN (LO-10.188) con CIF G26039818

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021965 de fecha 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Empezando por la Exposición de Motivos, del contenido de la misma se desprende una actitud no del todo positiva para con la caza, hasta el punto de que prácticamente no se habla de la palabra caza sino de gestión cinegética.

Se empieza diciendo que se practica cada vez por un menor número de usuarios, y de la existencia de otros usuarios del medio rural con los que puede haber concurrencia de uso de tal medio rural.

Del espíritu de la Exposición de Motivos parece que la única finalidad de practicar la caza es controlar las poblaciones de especies para evitar daños en cultivos. ¿¿¿Dónde se habla de la caza como entretenimiento, tradición o como actividad deportiva???

El objeto de la Ley (artículo 1) es regular la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos en armonía con los diferentes intereses afectados. Estos intereses afectados son los de los cazadores o sólo los de los agricultores u otros usuarios del medio rural???

Mostrar nuestro asombro con los tipos de caza del artículo 3. La caza es caza, y la entendemos como una afición o un deporte, el cual puede practicarse con o sin competiciones. Por ello existe una Federación Deportiva de Caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 14 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |  |               |

Un cazador que cualquier domingo sale al conejo o la liebre está practicando su afición o deporte, sin perjuicio de que existan pruebas propiamente deportivas.

En los últimos tiempos, para la Administración, creemos que lo único importante es la caza de gestión, principalmente para no tener problemas con agricultores; olvidándose que esta caza de gestión no es algo voluntario y que agrade a la mayoría de los cazadores, sino que es algo que tenemos que hacer para ir de la mano con los agricultores a la sazón propietarios de las fincas que integran nuestros acotados.

En el artículo 5 de la Ley se establece que la práctica de cacerías de caza mayor no tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades cuando éstas hayan sido autorizadas previamente, lo cual va a ocurrir casi siempre, puesto que las batidas podemos empezar a pedir las a partir del mes de agosto de cada año; y cualquier marcha senderista, deportiva.... que se quiera celebrar en los meses de octubre a febrero de cada año pueden pedir las en cualquier momento del año, cosa que nosotros no podemos. Las batidas tienen un período de 3 o 4 meses, mientras que el resto de usos tienen total libertad durante el resto del año.

Sobre los daños producidos por las piezas de caza. Art 12.

La regulación de este artículo supone la condena a las Sociedades Deportivas de todo daño que pueda haber en los cultivos, sin tener en cuenta si el agricultor ha comunicado la existencia de daños a las Sociedades, si se ha molestado en establecer medidas precautorias....

Con una regulación tan tajante y taxativa, nos acabaremos convirtiendo en seguros agrarios en caso de no alcanzarse las producciones amparadas en el caso de la uva o de las producciones normales en otros sectores.

Si un acotado cumple y pide autorizaciones excepcionales, combate los daños de conejo con repelentes y descastes, los de jabalí o corzo con esperas... pero aún así no se consiguen controlar las poblaciones... la responsabilidad es 100 % de los cotos, y por una actividad deportiva sin ánimo de lucro puesto que la mayor parte de las Sociedades están compuestas por empadronados o descendientes de la localidad, y con un carácter eminentemente social y vertebrador de la vida en los pueblos, acabaremos viéndonos abocados a la disolución de los cotos por no poder afrontar las reclamaciones por daños.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 15 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

Otra cosa es que exista desidia por parte de la Sociedades en el cumplimiento de sus “obligaciones” de descartar, dar esperas, o no hacer caso a las quejas de agricultores..., pero hacernos responsables sí o sí de los daños supondrá en un corto plazo la desaparición de los cotos.

Que se nos atribuya la responsabilidad cuando haya desidia, dejadez, o sanciones.

El dar información pública a todo afectado de la identidad de la titularidad de los cotos, de nuestros aprovechamientos y de nuestro expediente con la DG Biodiversidad puede vulnerar la protección de datos, y entendemos que esta información deberá facilitarse dentro de un procedimiento judicial cuando lo ordene la autoridad competente.

En el artículo 14 se nos dice que se podrán imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación de los PTC. Entendemos que estas condiciones deberán estar justificadas y debidamente motivadas, permitiéndose a los titulares de los cotos la posibilidad de interponer los recursos pertinentes que van aparejados a toda resolución administrativa.

Rogamos se tenga en cuenta que los PTC de los titulares de los cotos están redactados y firmados por profesionales.

Sobre las autorizaciones excepcionales del art 17.

Si bien actualmente la normativa nos exime de la responsabilidad por accidentes de tráfico, salvo que se trate de día de batida o de las 24 horas siguientes, consideramos que se podrían conceder autorizaciones excepcionales (esperas, batidas) en zonas cercanas a carreteras para minimizar el riesgo de accidentes de tráfico no sea que vayamos a volver a la anterior legislación.

Sobre los cotos de caza del art 23.

No se nos especifica los requisitos y trámites para la constitución de los cotos, como el % de firmas, qué documentación se nos va a exigir...

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 16 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |



Considero que debería mantenerse la vigencia de los actuales acotados, y que se recoja que los mismos se renovarán automáticamente salvo que los propietarios de los terrenos recojan un % de firmas para impedir la renovación del acotado.

Con la actual Ley de Protección de Datos, para una Sociedad de Cazadores, en su calidad de tercero, es imposible conocer quién es el propietario de cada terreno, puesto que no tenemos acceso a padrones de rústica o catastro, lo cual dificulta y mucho el proceso de obtención de firmas.

Igualmente consideramos que para las Sociedades Deportivas debería exigirse un % menor por su carácter no lucrativo y por su carácter "local".

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestra total oposición a que se permita la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa.

Qué ocurrirá con estos cotos en años en que la población de conejos no sea excesiva y no sea necesaria una caza exhaustiva????

Sobre las zonas de seguridad (art 29)

En aprovechamientos en MUP y en la Reserva Regional como palomas, malviz e incluso batidas, es habitual que los puestos estén próximos a pistas o caminos forestales, y llevan así toda la vida.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 17 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

El prohibir la instalación de estos puestos respetando las zonas de seguridad puede suponer que no existan emplazamientos para dichos puestos.

Rogamos se respeten los puestos ya existentes en dichas zonas de seguridad, o en su defecto, se permitan los mismos con la existencia de señalización para que transeúntes o vehículos estén informados.

Sobre la responsabilidad por daños producidos por cazadores (art 44)

En el apartado 2 se establece que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Esto afecta únicamente a batidas???? o también a la práctica de caza menor???

Entendemos excesiva la atribución de esta responsabilidad por el hecho de que no aparezca el autor del daño.

ROGAMOS SE INTENTE CONSENSUAR EL TEXTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON FEDERACIÓN, SOCIEDADES DEPORTIVAS, GUARDAS, REDACTORES DE PLANES Y DEMÁS SECTORES IMPLICADOS

*Esta sociedad no se presentó al Consejo Regional de caza de fecha 16 de noviembre de 2020. Presenta idénticas alegaciones al anterior participante.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 18 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES DE CENICERO (LO-10.163) con CIF: G26039677

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021966 de 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Empezando por la Exposición de Motivos, del contenido de la misma se desprende una actitud no del todo positiva para con la caza, hasta el punto de que prácticamente no se habla de la palabra caza sino de gestión cinegética.

Se empieza diciendo que se practica cada vez por un menor número de usuarios, y de la existencia de otros usuarios del medio rural con los que puede haber concurrencia de uso de tal medio rural.

Del espíritu de la Exposición de Motivos parece que la única finalidad de practicar la caza es controlar las poblaciones de especies para evitar daños en cultivos. ¿¿¿Dónde se habla de la caza como entretenimiento, tradición o como actividad deportiva???

El objeto de la Ley (artículo 1) es regular la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos en armonía con los diferentes intereses afectados. Estos intereses afectados son los de los cazadores o sólo los de los agricultores u otros usuarios del medio rural???

Mostrar nuestro asombro con los tipos de caza del artículo 3. La caza es caza, y la entendemos como una afición o un deporte, el cual puede practicarse con o sin competiciones. Por ello existe una Federación Deportiva de Caza.

Un cazador que cualquier domingo sale al conejo o la liebre está practicando su afición o deporte, sin perjuicio de que existan pruebas propiamente deportivas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 19 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

En los últimos tiempos, para la Administración, creemos que lo único importante es la caza de gestión, principalmente para no tener problemas con agricultores; olvidándose que esta caza de gestión no es algo voluntario y que agrada a la mayoría de los cazadores, sino que es algo que tenemos que hacer para ir de la mano con los agricultores a la sazón propietarios de las fincas que integran nuestros acotados.

En el artículo 5 de la Ley se establece que la práctica de cacerías de caza mayor no tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades cuando éstas hayan sido autorizadas previamente, lo cual va a ocurrir casi siempre, puesto que las batidas podemos empezar a pedir las a partir del mes de agosto de cada año; y cualquier marcha senderista, deportiva... que se quiera celebrar en los meses de octubre a febrero de cada año pueden pedir las en cualquier momento del año, cosa que nosotros no podemos. Las batidas tienen un período de 3 o 4 meses, mientras que el resto de usos tienen total libertad durante el resto del año.

Sobre los daños producidos por las piezas de caza. Art 12.

La regulación de este artículo supone la condena a las Sociedades Deportivas de todo daño que pueda haber en los cultivos, sin tener en cuenta si el agricultor ha comunicado la existencia de daños a las Sociedades, si se ha molestado en establecer medidas precautorias....

Con una regulación tan tajante y taxativa, nos acabaremos convirtiendo en seguros agrarios en caso de no alcanzarse las producciones amparadas en el caso de la uva o de las producciones normales en otros sectores.

Si un acotado cumple y pide autorizaciones excepcionales, combate los daños de conejo con repelentes y descastes, los de jabalí o corzo con esperas... pero aún así no se consiguen controlar las poblaciones... la responsabilidad es 100 % de los cotos, y por una actividad deportiva sin ánimo de lucro puesto que la mayor parte de las Sociedades están compuestas por empadronados o descendientes de la localidad, y con un carácter eminentemente social y vertebrador de la vida en los pueblos, acabaremos viéndonos abocados a la disolución de los cotos por no poder afrontar las reclamaciones por daños.

Otra cosa es que exista desidia por parte de las Sociedades en el cumplimiento de sus "obligaciones" de descascar, dar esperas, o no hacer caso a las quejas de agricultores..., pero hacernos responsables sí o sí de los daños supondrá en un corto plazo la desaparición de los cotos.

Que se nos atribuya la responsabilidad cuando haya desidia, dejadez, o sanciones.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 20 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

El dar información pública a todo afectado de la identidad de la titularidad de los cotos, de nuestros aprovechamientos y de nuestro expediente con la DG Biodiversidad puede vulnerar la protección de datos, y entendemos que esta información deberá facilitarse dentro de un procedimiento judicial cuando lo ordene la autoridad competente.

En el artículo 14 se nos dice que se podrán imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación de los PTC. Entendemos que estas condiciones deberán estar justificadas y debidamente motivadas, permitiéndose a los titulares de los cotos la posibilidad de interponer los recursos pertinentes que van aparejados a toda resolución administrativa.

Rogamos se tenga en cuenta que los PTC de los titulares de los cotos están redactados y firmados por profesionales.

Sobre las autorizaciones excepcionales del art 17.

Si bien actualmente la normativa nos exime de la responsabilidad por accidentes de tráfico, salvo que se trate de día de batida o de las 24 horas siguientes, consideramos que se podrían conceder autorizaciones excepcionales (esperas, batidas) en zonas cercanas a carreteras para minimizar el riesgo de accidentes de tráfico no sea que vayamos a volver a la anterior legislación.

Sobre los cotos de caza del art 23.

No se nos especifica los requisitos y trámites para la constitución de los cotos, como el % de firmas, qué documentación se nos va a exigir...

Considero que debería mantenerse la vigencia de los actuales acotados, y que se recoja que los mismos se renovarían automáticamente salvo que los propietarios de los terrenos recojan un % de firmas para impedir la renovación del acotado.

Con la actual Ley de Protección de Datos, para una Sociedad de Cazadores, en su calidad de tercero, es imposible conocer quién es el propietario de cada terreno, puesto que no tenemos acceso a padrones de rústica o catastro, lo cual dificulta y mucho el proceso de obtención de firmas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 21 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Igualmente consideramos que para las Sociedades Deportivas debería exigirse un % menor por su carácter no lucrativo y por su carácter "local".

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestra total oposición a que se permita la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa.

Qué ocurrirá con estos cotos en años en que la población de conejos no sea excesiva y no sea necesaria una caza exhaustiva????

Sobre las zonas de seguridad (art 29)

En aprovechamientos en MUP y en la Reserva Regional como palomas, malviz e incluso batidas, es habitual que los puestos estén próximos a pistas o caminos forestales, y llevan así toda la vida.

El prohibir la instalación de estos puestos respetando las zonas de seguridad puede suponer que no existan emplazamientos para dichos puestos.

Rogamos se respeten los puestos ya existentes en dichas zonas de seguridad, o en su defecto, se permitan los mismos con la existencia de señalización para que transeúntes o vehículos estén informados.

Sobre la responsabilidad por daños producidos por cazadores (art 44)

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 22 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

En el apartado 2 se establece que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Esto afecta únicamente a batidas???? o también a la práctica de caza menor???

Entendemos excesiva la atribución de esta responsabilidad por el hecho de que no aparezca el autor del daño.

ROGAMOS SE INTENTE CONSENSUAR EL TEXTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON FEDERACIÓN, SOCIEDADES DEPORTIVAS, GUARDAS, REDACTORES DE PLANES Y DEMÁS SECTORES IMPLICADOS

*Esta sociedad no se presentó al Consejo Regional de caza de fecha 16 de noviembre de 2020. Presenta idénticas alegaciones al anterior participante.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 23 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES SAN MIGUEL (LO-10.193) con G26024059

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/022022 de 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Empezando por la Exposición de Motivos, del contenido de la misma se desprende una actitud no del todo positiva para con la caza, hasta el punto de que prácticamente no se habla de la palabra caza sino de gestión cinegética.

Se empieza diciendo que se practica cada vez por un menor número de usuarios, y de la existencia de otros usuarios del medio rural con los que puede haber concurrencia de uso de tal medio rural.

Del espíritu de la Exposición de Motivos parece que la única finalidad de practicar la caza es controlar las poblaciones de especies para evitar daños en cultivos. ¿¿¿Dónde se habla de la caza como entretenimiento, tradición o como actividad deportiva???

El objeto de la Ley (artículo 1) es regular la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos en armonía con los diferentes intereses afectados. Estos intereses afectados son los de los cazadores o sólo los de los agricultores u otros usuarios del medio rural???

Mostrar nuestro asombro con los tipos de caza del artículo 3. La caza es caza, y la entendemos como una afición o un deporte, el cual puede practicarse con o sin competiciones. Por ello existe una Federación Deportiva de Caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 24 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |  |               |



Un cazador que cualquier domingo sale al conejo o la liebre está practicando su afición o deporte, sin perjuicio de que existan pruebas propiamente deportivas.

En los últimos tiempos, para la Administración, creemos que lo único importante es la caza de gestión, principalmente para no tener problemas con agricultores; olvidándose que esta caza de gestión no es algo voluntario y que agrada a la mayoría de los cazadores, sino que es algo que tenemos que hacer para ir de la mano con los agricultores a la sazón propietarios de las fincas que integran nuestros acotados.

En el artículo 5 de la Ley se establece que la práctica de cacerías de caza mayor no tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades cuando éstas hayan sido autorizadas previamente, lo cual va a ocurrir casi siempre, puesto que las batidas podemos empezar a pedir las a partir del mes de agosto de cada año; y cualquier marcha senderista, deportiva... que se quiera celebrar en los meses de octubre a febrero de cada año pueden pedir las en cualquier momento del año, cosa que nosotros no podemos. Las batidas tienen un período de 3 o 4 meses, mientras que el resto de usos tienen total libertad durante el resto del año.

Sobre los daños producidos por las piezas de caza. Art 12.

La regulación de este artículo supone la condena a las Sociedades Deportivas de todo daño que pueda haber en los cultivos, sin tener en cuenta si el agricultor ha comunicado la existencia de daños a las Sociedades, si se ha molestado en establecer medidas precautorias....

Con una regulación tan tajante y taxativa, nos acabaremos convirtiendo en seguros agrarios en caso de no alcanzarse las producciones amparadas en el caso de la uva o de las producciones normales en otros sectores.

Si un acotado cumple y pide autorizaciones excepcionales, combate los daños de conejo con repelentes y descastes, los de jabalí o corzo con esperas... pero aún así no se consiguen controlar las poblaciones... la responsabilidad es 100 % de los cotos, y por una actividad deportiva sin ánimo de lucro puesto que la mayor parte de las Sociedades están compuestas por empadronados o descendientes de la localidad, y con un carácter eminentemente social y vertebrador de la vida en los pueblos, acabaremos viéndonos abocados a la disolución de los cotos por no poder afrontar las reclamaciones por daños.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 25 / 197 |
|--|---------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo    | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  |         | Firmante / Observaciones           |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |         |                                    |  |               |
| 3  |         |                                    |  |               |

Otra cosa es que exista desidia por parte de la Sociedades en el cumplimiento de sus “obligaciones” de descartar, dar esperas, o no hacer caso a las quejas de agricultores..., pero hacernos responsables sí o sí de los daños supondrá en un corto plazo la desaparición de los cotos.

Que se nos atribuya la responsabilidad cuando haya desidia, dejadez, o sanciones.

El dar información pública a todo afectado de la identidad de la titularidad de los cotos, de nuestros aprovechamientos y de nuestro expediente con la DG Biodiversidad puede vulnerar la protección de datos, y entendemos que esta información deberá facilitarse dentro de un procedimiento judicial cuando lo ordene la autoridad competente.

En el artículo 14 se nos dice que se podrán imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación de los PTC. Entendemos que estas condiciones deberán estar justificadas y debidamente motivadas, permitiéndose a los titulares de los cotos la posibilidad de interponer los recursos pertinentes que van aparejados a toda resolución administrativa.

Rogamos se tenga en cuenta que los PTC de los titulares de los cotos están redactados y firmados por profesionales.

Sobre las autorizaciones excepcionales del art 17.

Si bien actualmente la normativa nos exime de la responsabilidad por accidentes de tráfico, salvo que se trate de día de batida o de las 24 horas siguientes, consideramos que se podrían conceder autorizaciones excepcionales (esperas, batidas) en zonas cercanas a carreteras para minimizar el riesgo de accidentes de tráfico no sea que vayamos a volver a la anterior legislación.

Sobre los cotos de caza del art 23.

No se nos especifica los requisitos y trámites para la constitución de los cotos, como el % de firmas, qué documentación se nos va a exigir...

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 26 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              |  | Firmante / Observaciones           |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

Considero que debería mantenerse la vigencia de los actuales acotados, y que se recoja que los mismos se renovarían automáticamente salvo que los propietarios de los terrenos recojan un % de firmas para impedir la renovación del acotado.

Con la actual Ley de Protección de Datos, para una Sociedad de Cazadores, en su calidad de tercero, es imposible conocer quién es el propietario de cada terreno, puesto que no tenemos acceso a padrones de rústica o catastro, lo cual dificulta y mucho el proceso de obtención de firmas.

Igualmente consideramos que para las Sociedades Deportivas debería exigirse un % menor por su carácter no lucrativo y por su carácter "local".

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestra total oposición a que se permita la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa. Qué ocurrirá con estos cotos en años en que la población de conejos no sea excesiva y no sea necesaria una caza exhaustiva????

Sobre las zonas de seguridad (art 29)

En aprovechamientos en MUP y en la Reserva Regional como palomas, malviz e incluso batidas, es habitual que los puestos estén próximos a pistas o caminos forestales, y llevan así toda la vida.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 27 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

El prohibir la instalación de estos puestos respetando las zonas de seguridad puede suponer que no existan emplazamientos para dichos puestos.

Rogamos se respeten los puestos ya existentes en dichas zonas de seguridad, o en su defecto, se permitan los mismos con la existencia de señalización para que transeúntes o vehículos estén informados.

Sobre la responsabilidad por daños producidos por cazadores (art 44)

En el apartado 2 se establece que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Esto afecta únicamente a batidas???? o también a la práctica de caza menor???

Entendemos excesiva la atribución de esta responsabilidad por el hecho de que no aparezca el autor del daño.

ROGAMOS SE INTENTE CONSENSUAR EL TEXTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON FEDERACIÓN, SOCIEDADES DEPORTIVAS, GUARDAS, REDACTORES DE PLANES Y DEMÁS SECTORES IMPLICADOS

*Esta sociedad no se presentó al Consejo Regional de Caza de fecha 16 de noviembre de 2020. Presenta idénticas alegaciones al anterior participante.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 28 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES EL VALLE (LO-10.109) con G26069708

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/022024 de 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Empezando por la Exposición de Motivos, del contenido de la misma se desprende una actitud no del todo positiva para con la caza, hasta el punto de que prácticamente no se habla de la palabra caza sino de gestión cinegética.

Se empieza diciendo que se practica cada vez por un menor número de usuarios, y de la existencia de otros usuarios del medio rural con los que puede haber concurrencia de uso de tal medio rural.

Del espíritu de la Exposición de Motivos parece que la única finalidad de practicar la caza es controlar las poblaciones de especies para evitar daños en cultivos. ¿¿¿Dónde se habla de la caza como entretenimiento, tradición o como actividad deportiva???

El objeto de la Ley (artículo 1) es regular la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos en armonía con los diferentes intereses afectados. Estos intereses afectados son los de los cazadores o sólo los de los agricultores u otros usuarios del medio rural???

Mostrar nuestro asombro con los tipos de caza del artículo 3. La caza es caza, y la entendemos como una afición o un deporte, el cual puede practicarse con o sin competiciones. Por ello existe una Federación Deportiva de Caza.

Un cazador que cualquier domingo sale al conejo o la liebre está practicando su afición o deporte, sin perjuicio de que existan pruebas propiamente deportivas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 29 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

En los últimos tiempos, para la Administración, creemos que lo único importante es la caza de gestión, principalmente para no tener problemas con agricultores; olvidándose que esta caza de gestión no es algo voluntario y que agrada a la mayoría de los cazadores, sino que es algo que tenemos que hacer para ir de la mano con los agricultores a la sazón propietarios de las fincas que integran nuestros acotados.

En el artículo 5 de la Ley se establece que la práctica de cacerías de caza mayor no tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades cuando éstas hayan sido autorizadas previamente, lo cual va a ocurrir casi siempre, puesto que las batidas podemos empezar a pedir las a partir del mes de agosto de cada año; y cualquier marcha senderista, deportiva... que se quiera celebrar en los meses de octubre a febrero de cada año pueden pedir las en cualquier momento del año, cosa que nosotros no podemos. Las batidas tienen un período de 3 o 4 meses, mientras que el resto de usos tienen total libertad durante el resto del año.

Sobre los daños producidos por las piezas de caza. Art 12.

La regulación de este artículo supone la condena a las Sociedades Deportivas de todo daño que pueda haber en los cultivos, sin tener en cuenta si el agricultor ha comunicado la existencia de daños a las Sociedades, si se ha molestado en establecer medidas precautorias....

Con una regulación tan tajante y taxativa, nos acabaremos convirtiendo en seguros agrarios en caso de no alcanzarse las producciones amparadas en el caso de la uva o de las producciones normales en otros sectores.

Si un acotado cumple y pide autorizaciones excepcionales, combate los daños de conejo con repelentes y descastes, los de jabalí o corzo con esperas... pero aún así no se consiguen controlar las poblaciones... la responsabilidad es 100 % de los cotos, y por una actividad deportiva sin ánimo de lucro puesto que la mayor parte de las Sociedades están compuestas por empadronados o descendientes de la localidad, y con un carácter eminentemente social y vertebrador de la vida en los pueblos, acabaremos viéndonos abocados a la disolución de los cotos por no poder afrontar las reclamaciones por daños.

Otra cosa es que exista desidia por parte de las Sociedades en el cumplimiento de sus "obligaciones" de descascar, dar esperas, o no hacer caso a las quejas de agricultores..., pero hacernos responsables sí o sí de los daños supondrá en un corto plazo la desaparición de los cotos.

Que se nos atribuya la responsabilidad cuando haya desidia, dejadez, o sanciones.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 30 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

El dar información pública a todo afectado de la identidad de la titularidad de los cotos, de nuestros aprovechamientos y de nuestro expediente con la DG Biodiversidad puede vulnerar la protección de datos, y entendemos que esta información deberá facilitarse dentro de un procedimiento judicial cuando lo ordene la autoridad competente.

En el artículo 14 se nos dice que se podrán imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación de los PTC. Entendemos que estas condiciones deberán estar justificadas y debidamente motivadas, permitiéndose a los titulares de los cotos la posibilidad de interponer los recursos pertinentes que van aparejados a toda resolución administrativa.

Rogamos se tenga en cuenta que los PTC de los titulares de los cotos están redactados y firmados por profesionales.

Sobre las autorizaciones excepcionales del art 17.

Si bien actualmente la normativa nos exime de la responsabilidad por accidentes de tráfico, salvo que se trate de día de batida o de las 24 horas siguientes, consideramos que se podrían conceder autorizaciones excepcionales (esperas, batidas) en zonas cercanas a carreteras para minimizar el riesgo de accidentes de tráfico no sea que vayamos a volver a la anterior legislación.

Sobre los cotos de caza del art 23.

No se nos especifica los requisitos y trámites para la constitución de los cotos, como el % de firmas, qué documentación se nos va a exigir...

Considero que debería mantenerse la vigencia de los actuales acotados, y que se recoja que los mismos se renovarían automáticamente salvo que los propietarios de los terrenos recojan un % de firmas para impedir la renovación del acotado.

Con la actual Ley de Protección de Datos, para una Sociedad de Cazadores, en su calidad de tercero, es imposible conocer quién es el propietario de cada terreno, puesto que no tenemos acceso a padrones de rústica o catastro, lo cual dificulta y mucho el proceso de obtención de firmas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 31 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Igualmente consideramos que para las Sociedades Deportivas debería exigirse un % menor por su carácter no lucrativo y por su carácter "local".

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestra total oposición a que se permita la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa.

Qué ocurrirá con estos cotos en años en que la población de conejos no sea excesiva y no sea necesaria una caza exhaustiva????

Sobre las zonas de seguridad (art 29)

En aprovechamientos en MUP y en la Reserva Regional como palomas, malviz e incluso batidas, es habitual que los puestos estén próximos a pistas o caminos forestales, y llevan así toda la vida.

El prohibir la instalación de estos puestos respetando las zonas de seguridad puede suponer que no existan emplazamientos para dichos puestos.

Rogamos se respeten los puestos ya existentes en dichas zonas de seguridad, o en su defecto, se permitan los mismos con la existencia de señalización para que transeúntes o vehículos estén informados.

Sobre la responsabilidad por daños producidos por cazadores (art 44)

|  |                                |                                    |                      |
|--|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b> en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |                                |                                    | <b>Pág. 32</b> / 197 |
| <b>Expediente</b>  | <b>Tipo</b>                    | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b>  |
| 00860-2020/145210  | Informe                        | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414         |
| <b>Cargo</b>   | <b>Firmante /Observaciones</b> |                                    | <b>Fecha/hora</b>    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                                |                                    |                      |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                                |                                    |                      |
| 3  |                                |                                    |                      |



En el apartado 2 se establece que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Esto afecta únicamente a batidas???? o también a la práctica de caza menor???

Entendemos excesiva la atribución de esta responsabilidad por el hecho de que no aparezca el autor del daño.

ROGAMOS SE INTENTE CONSENSUAR EL TEXTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON FEDERACIÓN, SOCIEDADES DEPORTIVAS, GUARDAS, REDACTORES DE PLANES Y DEMÁS SECTORES IMPLICADOS

*Esta sociedad no se presentó al Consejo Regional de Caza de fecha 16 de noviembre de 2020. Presenta idénticas alegaciones al anterior participante.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 33 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES DE SOTO, TREGUAJANTES, LEZA Y TREVIJANO (LO-10184) con CIF G26024505

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/022002 de 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Empezando por la Exposición de Motivos, del contenido de la misma se desprende una actitud no del todo positiva para con la caza, hasta el punto de que prácticamente no se habla de la palabra caza sino de gestión cinegética.

Se empieza diciendo que se practica cada vez por un menor número de usuarios, y de la existencia de otros usuarios del medio rural con los que puede haber concurrencia de uso de tal medio rural.

Del espíritu de la Exposición de Motivos parece que la única finalidad de practicar la caza es controlar las poblaciones de especies para evitar daños en cultivos. ¿¿¿Dónde se habla de la caza como entretenimiento, tradición o como actividad deportiva???

El objeto de la Ley (artículo 1) es regular la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos en armonía con los diferentes intereses afectados. Estos intereses afectados son los de los cazadores o sólo los de los agricultores u otros usuarios del medio rural???

Mostrar nuestro asombro con los tipos de caza del artículo 3. La caza es caza, y la entendemos como una afición o un deporte, el cual puede practicarse con o sin competiciones. Por ello existe una Federación Deportiva de Caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 34 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |  |               |

Un cazador que cualquier domingo sale al conejo o la liebre está practicando su afición o deporte, sin perjuicio de que existan pruebas propiamente deportivas.

En los últimos tiempos, para la Administración, creemos que lo único importante es la caza de gestión, principalmente para no tener problemas con agricultores; olvidándose que esta caza de gestión no es algo voluntario y que agrada a la mayoría de los cazadores, sino que es algo que tenemos que hacer para ir de la mano con los agricultores a la sazón propietarios de las fincas que integran nuestros acotados.

En el artículo 5 de la Ley se establece que la práctica de cacerías de caza mayor no tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades cuando éstas hayan sido autorizadas previamente, lo cual va a ocurrir casi siempre, puesto que las batidas podemos empezar a pedir las a partir del mes de agosto de cada año; y cualquier marcha senderista, deportiva... que se quiera celebrar en los meses de octubre a febrero de cada año pueden pedir las en cualquier momento del año, cosa que nosotros no podemos. Las batidas tienen un período de 3 o 4 meses, mientras que el resto de usos tienen total libertad durante el resto del año.

Sobre los daños producidos por las piezas de caza. Art 12.

La regulación de este artículo supone la condena a las Sociedades Deportivas de todo daño que pueda haber en los cultivos, sin tener en cuenta si el agricultor ha comunicado la existencia de daños a las Sociedades, si se ha molestado en establecer medidas precautorias....

Con una regulación tan tajante y taxativa, nos acabaremos convirtiendo en seguros agrarios en caso de no alcanzarse las producciones amparadas en el caso de la uva o de las producciones normales en otros sectores.

Si un acotado cumple y pide autorizaciones excepcionales, combate los daños de conejo con repelentes y descastes, los de jabalí o corzo con esperas... pero aún así no se consiguen controlar las poblaciones... la responsabilidad es 100 % de los cotos, y por una actividad deportiva sin ánimo de lucro puesto que la mayor parte de las Sociedades están compuestas por empadronados o descendientes de la localidad, y con un carácter eminentemente social y vertebrador de la vida en los pueblos, acabaremos viéndonos abocados a la disolución de los cotos por no poder afrontar las reclamaciones por daños.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 35 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

Otra cosa es que exista desidia por parte de la Sociedades en el cumplimiento de sus “obligaciones” de descastar, dar esperas, o no hacer caso a las quejas de agricultores..., pero hacernos responsables sí o sí de los daños supondrá en un corto plazo la desaparición de los cotos.

Que se nos atribuya la responsabilidad cuando haya desidia, dejadez, o sanciones.

El dar información pública a todo afectado de la identidad de la titularidad de los cotos, de nuestros aprovechamientos y de nuestro expediente con la DG Biodiversidad puede vulnerar la protección de datos, y entendemos que esta información deberá facilitarse dentro de un procedimiento judicial cuando lo ordene la autoridad competente.

En el artículo 14 se nos dice que se podrán imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación de los PTC. Entendemos que estas condiciones deberán estar justificadas y debidamente motivadas, permitiéndose a los titulares de los cotos la posibilidad de interponer los recursos pertinentes que van aparejados a toda resolución administrativa.

Rogamos se tenga en cuenta que los PTC de los titulares de los cotos están redactados y firmados por profesionales.

Sobre las autorizaciones excepcionales del art 17.

Si bien actualmente la normativa nos exime de la responsabilidad por accidentes de tráfico, salvo que se trate de día de batida o de las 24 horas siguientes, consideramos que se podrían conceder autorizaciones excepcionales (esperas, batidas) en zonas cercanas a carreteras para minimizar el riesgo de accidentes de tráfico no sea que vayamos a volver a la anterior legislación.

Sobre los cotos de caza del art 23.

No se nos especifica los requisitos y trámites para la constitución de los cotos, como el % de firmas, qué documentación se nos va a exigir...

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 36 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |

Considero que debería mantenerse la vigencia de los actuales acotados, y que se recoja que los mismos se renovarían automáticamente salvo que los propietarios de los terrenos recojan un % de firmas para impedir la renovación del acotado.

Con la actual Ley de Protección de Datos, para una Sociedad de Cazadores, en su calidad de tercero, es imposible conocer quién es el propietario de cada terreno, puesto que no tenemos acceso a padrones de rústica o catastro, lo cual dificulta y mucho el proceso de obtención de firmas.

Igualmente consideramos que para las Sociedades Deportivas debería exigirse un % menor por su carácter no lucrativo y por su carácter "local".

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestra total oposición a que se permita la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa.

Qué ocurrirá con estos cotos en años en que la población de conejos no sea excesiva y no sea necesaria una caza exhaustiva????

Sobre las zonas de seguridad (art 29)

En aprovechamientos en MUP y en la Reserva Regional como palomas, malviz e incluso batidas, es habitual que los puestos estén próximos a pistas o caminos forestales, y llevan así toda la vida.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 37 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

El prohibir la instalación de estos puestos respetando las zonas de seguridad puede suponer que no existan emplazamientos para dichos puestos.

Rogamos se respeten los puestos ya existentes en dichas zonas de seguridad, o en su defecto, se permitan los mismos con la existencia de señalización para que transeúntes o vehículos estén informados.

Sobre la responsabilidad por daños producidos por cazadores (art 44)

En el apartado 2 se establece que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Esto afecta únicamente a batidas???? o también a la práctica de caza menor???

Entendemos excesiva la atribución de esta responsabilidad por el hecho de que no aparezca el autor del daño.

ROGAMOS SE INTENTE CONSENSUAR EL TEXTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON FEDERACIÓN, SOCIEDADES DEPORTIVAS, GUARDAS, REDACTORES DE PLANES Y DEMÁS SECTORES IMPLICADOS

*Esta sociedad no se presentó al Consejo Regional de Caza de fecha 16 de noviembre de 2020. Presenta idénticas alegaciones al anterior participante.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 38 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES SANTA EULALIA (LO-10220) con CIF G26073890

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021969 de 04/09/2020

PROPUESTA:

CONSIDERACIONES AL BORRADOR DE LA LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ALEGACIONES

El borrador de la Ley de Gestión Cinegética de la CAR es un texto hueco, vacío, que deja todo para su desarrollo reglamentario, que pudiese ser entendible si fijase unos mínimos, pero que en la práctica, la totalidad de los artículos que deben desarrollarse reglamentariamente no ponen ningún límite a ese posterior desarrollo. Se desprende que lo que se ha pretendido es eliminar la actual Ley de Caza, mediante la aprobación de una nueva Ley vacía en el trámite parlamentario para posteriormente acometer el desarrollo de la misma a nivel administrativo sin tener las trabas que la actual Ley le podía suponer. Se desconoce cuál es el objetivo pero nada bueno a nivel de cazador se puede esperar en el desarrollo reglamentario a la vista del texto de la Ley.

En el apartado IV de la Exposición de Motivos se dice que la presente ley ha contado con las aportaciones de numerosos colectivos, que con carácter general son miembros del Consejo Regional de Caza, dicha afirmación es absolutamente falsa como así se puso de manifiesto por los diferentes componentes del Consejo Regional de Caza celebrado el 30 de julio de 2020, que había sido convocado el día 29 de ese mismo, sin que hasta ese momento se hubiese informado al respecto, es más en el anterior Consejo Regional de Caza celebrado en el mes de junio de 2020, no se hizo una sola mención a que se estaba procediendo a redactar una nueva Ley de Caza, más obscurantismo es imposible.

Prueba de la mala fe con la que se ha actuado es que en este momento nos encontramos en la fase de Alegaciones que finaliza el próximo 4 de septiembre, sin que sea posible negociar nada, y dado el actual reparto de escaños en el Parlamento de La Rioja, saldrá adelante en contra de la opinión de los cazadores, que en ningún momento ha sido invitados a participar en la redacción de ese texto.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 39 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

La exposición de motivos lo deja bien claro, la caza ha pasado a ser únicamente una herramienta de gestión cinegética y si se caza es porque las especies cinegéticas provocan daños en los cultivos, accidentes de circulación o son transmisoras de enfermedades. La caza como hasta ahora la conocemos los cazadores ha dejado de existir y se nos pretende convertir en trabajadores de los demás agentes implicados. Si que se enumeran 3 tipos de caza en el Título I pero sin repercusión alguna en el resto de la ley.

El borrador elimina las distintas denominaciones de los cotos en la actual ley (Municipales, Deportivos, Privados), desconociéndose el motivo, pero dejando un cierto tufillo de querer menoscabar al interlocutor de los cazadores. Rebaja la superficie mínima de los acotados a 250hectáreas y permite que se constituyan cotos con una superficie mínima de 40 hectáreas si su aprovechamiento principal es la caza menor de pelo. Dicha disminución de superficies mínimas en nada favorece una gestión sostenible y que únicamente tiene por finalidad la de atender la demanda de ciertos propietarios de fincas principalmente en la Rioja Baja.

Curiosamente se trata de una ley que todo lo deja para su desarrollo reglamentario, pero que si presta una especial atención en poner de manifiesto y de forma reiterada que el titular de los terrenos tiene derecho a ser indemnizado por los daños que le produzcan las especies cinegéticas y que son los titulares de los cotos los que tienen que indemnizarle por esos daños.

En un acto de cinismo llega a decir que “se arbitra un proceso de anulación y sustitución del titular cinegético para que el propietario de los derechos cinegéticos y el cazador se encuentren en igualdad de condiciones y los agricultores no se vean indefensos o poco atendidos en caso de daños”.

“Igualdad de condiciones” significa que ambos tienen los mismos derechos, es decir que si el agricultor puede exigir los daños en los cultivos y que se le compense por ello, los cazadores le podrán exigir que realice buenas prácticas, es decir que respete márgenes, que no utilice de forma indiscriminada herbicidas, que no acumule los restos de poda en los lindes de las parcelas, que no desfonde y saque las piedras a los eriales para formar vivares, que no coseche y seguidamente labre los rastrojos....

Esta ley pretende que los cazadores nos convirtamos en trabajadores al servicio de los titulares de los terrenos, olvidando completamente que pagamos por cazar y que ello implica nuestro derecho a salir a cazar o a no hacerlo, que no vivimos de la caza, ni de los cultivos de los titulares de los terrenos y que tenemos trabajo y familia que atender. Que cuando acaba la temporada de caza no podemos convertirnos en trabajadores al servicio de los agricultores para proteger sus cultivos, que podemos y estamos dispuestos a colaborar dentro de nuestras posibilidades, pero que no podemos aceptar una responsabilidad objetiva por el mero hecho de ser los titulares de los cotos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 40 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |



Esta Ley no coloca en un plano de igualdad a los cazadores y los agricultores, sino en un plano de superioridad al agricultor sobre el cazador, no exigiéndole nada al primero y responsabilizando de los daños y obligándole a indemnizar al segundo con independencia de si ha actuado diligentemente o negligentemente. En consecuencia siempre que haya daños paga el cazador, pero si no los hay no recibe ninguna compensación.

Igual hemos sido injustos cuando al decir que ningún colectivo ha realizado aportaciones al texto, es evidente que los Sindicatos Agrarios si lo han hecho y han tenido acogida. Se ve claramente la pretensión de que los cazadores nos convirtamos en un Seguro Agrario que haga frente a las pérdidas de cosechas, eso sí sin cobrar ninguna prima por ello. Si alguien puede imaginarse que los cazadores vamos a tener que llevar a término las autorizaciones excepcionales por daños, poniendo a disposición de los verdaderos profesionales nuestro tiempo y que aún así, si sigue habiendo años y se producen pérdidas de cosechas tendremos que indemnizar con nuestro patrimonio, desconoce la realidad de lo que va a suceder.

El que ha redactado este borrador tiene que ser conocedor de que todos aquellos acotados constituidos en zonas agrícolas van a desaparecer, si esa es su pretensión es la mejor Ley para ello, porque en el momento que un año se produzca una reclamación de daños y haya que indemnizar, en ese mismo momento se va a solicitar su disolución, porque como todo el mundo puede entender nadie va a formar parte de un colectivo expuesto a sufrir reclamaciones de cuantía desconocida y a las que hay que hacer frente con su patrimonio, después de haber estado previamente dedicando su tiempo de manera totalmente altruista a intentar evitarlos.

Desde aquí invitamos a los Sindicatos Agrarios a que constituyan cotos de caza y los exploten, que vendan los permisos al precio que consideren conveniente y que con ello hagan frente a los posibles daños, que los cazadores ya decidiremos si nos conviene comprarlos o no, pero que en todo caso nos evitara la incertidumbre de que si cuando acabe la cosecha y los agricultores no hayan alcanzado las cosechas esperadas tendremos una reclamación de daños a la que hacer frente, y que puede suponer la ruina de nuestra familia.

Por si no ha quedado claro que los cazadores somos responsables de todo lo que se produzca en nuestros cotos, el artículo 44 apartado 2, ya nos remata al establecer “*Que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza*”.

Es decir todo daño acaecido en un coto durante un día de caza o posiblemente aunque no sea día de caza, cuando no se identifique al autor será responsabilidad de los cazadores, ni más ni menos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 41 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Sobre la vigilancia de la caza poco se dice, queda todo para el desarrollo reglamentario, lo que se puede entender en un nuevo intento de implantar unas normas que ya se pretendieron llevar a término hace unos años y cuya idea entendemos que no se ha abandonado.

Como resumen final le manifestamos nuestra más fuerte oposición al contenido del borrador de esta Ley denominada de “*Gestión Cinegética*”, que perfectamente podía haberse denominado Ley de transición para la desaparición progresiva de la caza en La Rioja, que es lo que va a producir. Si su finalidad es que la caza como la conocemos y practicamos en La Rioja desaparezca, apruébenla, pero si su pretensión es que la actividad cinegética se mantenga échenla a un cajón y si como bien dicen lo que pretenden es conservar la biodiversidad y controlar los daños, accidente y enfermedades arbitren un procedimiento en el que participemos todos los colectivos afectados, aportando todos y con responsabilidades para todos, no pretendan cargar toda la responsabilidad sobre los cazadores, porque en primer lugar es nuestra afición, no nuestra profesión y porque tenemos familia a la que no podemos exponer a una ruina económica si se nos carga toda la responsabilidad de los daños que se produzcan en nuestros cotos.

Esta Sociedad no se personó en el Consejo Regional de Caza. No obstante tenemos que señalar lo siguiente:

Que el texto de la Ley sea abierto, permite flexibilidad, no necesariamente arbitrariedad. Por supuesto que la Ley debe tener muy en cuenta la importancia del sector agrícola en la actividad. Al fin y al cabo son los propietarios de los terrenos y los que permiten que se cace en ellos.

En la memoria redactada sobre la tramitación de la Ley queda acreditado, como se ha mencionado en varias ocasiones, que desde el primer momento el grupo de trabajo que ha redactado el borrador de anteproyecto se ha reunido con miembros del Consejo Regional de Caza. Sin ser exhaustivo ha habido, pese a todas las dificultades del año 2020, reuniones con Federación Riojana de Caza, Sindicatos Agrarios, Guardas Rurales, Guardia Civil, Secretarios de Ayuntamientos... . El obscurantismo que se manifiesta que ha habido en su tramitación no parece tal.

El hecho de que no se distinguan en la Ley tipos de cotos, va en la línea de una Ley abierta y flexible, que para nada impide la existencia de los cotos titularizados por personas físicas, sociedades deportivas o municipales.

Toda la anterior legislación, en la que se diferenciaban tipos de cotos tenía su apoyo en las diferentes superficies que se exigían para constituirse en coto en función del titular o de su aprovechamiento preferente, en el porcentaje de terrenos cedidos para constituirse y en el régimen de acceso a los cotos de los cazadores.

| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

En esta legislación, la superficie es la misma para todos los solicitantes, sin distinción alguna. El porcentaje mínimo es del mismo modo igual para todos, y los derechos de accesos se han blindado en aquellos cotos en los que el porcentaje de derechos cedidos es menor del 80%, lo que supone de facto que salvo las fincas privadas cuya superficie sea suficiente para constituirse en coto, no se limitarán los derechos actuales.

Naturalmente que también los agricultores tienen obligaciones, pero será en otras legislaciones donde se les deba exigir su cumplimiento. No estamos de acuerdo en que se favorezca con este texto el enfrentamiento entre ambos colectivos, aunque la actitud de este participante es evidentemente genera conflicto entre dos colectivos que tienen que entenderse.

En cuanto a la vigilancia, simplificamos las figuras, de manera que no invadamos el ámbito competencial del Ministerio del Interior. Entendemos por otro lado que la acción de cazar también la realiza la persona que acompaña o dirige la acción de caza y que estas acciones de guía de caza deben conllevar la tenencia de licencia de caza. Es además una medida que potencia la figura del cazador formado, en este caso denominado guía de caza.

La participación de todos los agentes se realiza a través de representantes, en el caso de cotos a través de sus cotos presentes en el Consejo, a través de la Federación Riojana de Caza como representante de los cazadores federados, a través de las organizaciones profesionales agrarias y de los colectivos ecologistas. Este mismo proceso que nos ocupa, justifica ya por sí mismo que el trabajo ha sido transparente y que ha dado la oportunidad a todos los interesados a presentar alegaciones, como esta.

| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES SOCAPESCA (LO-10031) con CIF G26025288

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/ 022032 de 04/09/2020

PROPUESTA:

CONSIDERACIONES AL BORRADOR DE LA LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ALEGACIONES

El borrador de la Ley de Gestión Cinegética de la CAR es un texto hueco, vacío, que deja todo para su desarrollo reglamentario, que pudiese ser entendible si fijase unos mínimos, pero que en la práctica, la totalidad de los artículos que deben desarrollarse reglamentariamente no ponen ningún límite a ese posterior desarrollo. Se desprende que lo que se ha pretendido es eliminar la actual Ley de Caza, mediante la aprobación de una nueva Ley vacía en el trámite parlamentario para posteriormente acometer el desarrollo de la misma a nivel administrativo sin tener las trabas que la actual Ley le podía suponer. Se desconoce cuál es el objetivo pero nada bueno a nivel de cazador se puede esperar en el desarrollo reglamentario a la vista del texto de la Ley.

En el apartado IV de la Exposición de Motivos se dice que la presente ley ha contado con las aportaciones de numerosos colectivos, que con carácter general son miembros del Consejo Regional de Caza, dicha afirmación es absolutamente falsa como así se puso de manifiesto por los diferentes componentes del Consejo Regional de Caza celebrado el 30 de julio de 2020, que había sido convocado el día 29 de ese mismo, sin que hasta ese momento se hubiese informado al respecto, es más en el anterior Consejo Regional de Caza celebrado en el mes de junio de 2020, no se hizo una sola mención a que se estaba procediendo a redactar una nueva Ley de Caza, más obscurantismo es imposible.

Prueba de la mala fe con la que se ha actuado es que en este momento nos encontramos en la fase de Alegaciones que finaliza el próximo 4 de septiembre, sin que sea posible negociar nada, y dado el actual reparto de escaños en el Parlamento de La Rioja, saldrá adelante en contra de la opinión de los cazadores, que en ningún momento ha sido invitados a participar en la redacción de ese texto.

La exposición de motivos lo deja bien claro, la caza ha pasado a ser únicamente una herramienta de gestión cinegética y si se caza es porque las especies cinegéticas provocan daños en los cultivos, accidentes de circulación o son transmisoras de enfermedades. La caza como hasta ahora la conocemos los cazadores ha dejado de existir y se nos pretende convertir en trabajadores de los demás agentes implicados. Si que se enumeran 3 tipos de caza en el Título I pero sin repercusión alguna en el resto de la ley.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 44 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones                             |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |  |               |

El borrador elimina las distintas denominaciones de los cotos en la actual ley (Municipales, Deportivos, Privados), desconociéndose el motivo, pero dejando un cierto tufillo de querer menoscabar al interlocutor de los cazadores. Rebaja la superficie mínima de los acotados a 250 hectáreas y permite que se constituyan cotos con una superficie mínima de 40 hectáreas si su aprovechamiento principal es la caza menor de pelo. Dicha disminución de superficies mínimas en nada favorece una gestión sostenible y que únicamente tiene por finalidad la de atender la demanda de ciertos propietarios de fincas principalmente en la Rioja Baja.

Curiosamente se trata de una ley que todo lo deja para su desarrollo reglamentario, pero que si presta una especial atención en poner de manifiesto y de forma reiterada que el titular de los terrenos tiene derecho a ser indemnizado por los daños que le produzcan las especies cinegéticas y que son los titulares de los cotos los que tienen que indemnizarle por esos daños.

En un acto de cinismo llega a decir que “se arbitra un proceso de anulación y sustitución del titular cinegético para que el propietario de los derechos cinegéticos y el cazador se encuentren en igualdad de condiciones y los agricultores no se vean indefensos o poco atendidos en caso de daños”.

“Igualdad de condiciones” significa que ambos tienen los mismos derechos, es decir que si el agricultor puede exigir los daños en los cultivos y que se le compense por ello, los cazadores le podrán exigir que realice buenas prácticas, es decir que respete márgenes, que no utilice de forma indiscriminada herbicidas, que no acumule los restos de poda en los lindes de las parcelas, que no desfonde y saque las piedras a los eriales para formar vivares, que no coseche y seguidamente labre los rastros....

Esta ley pretende que los cazadores nos convirtamos en trabajadores al servicio de los titulares de los terrenos, olvidando completamente que pagamos por cazar y que ello implica nuestro derecho a salir a cazar o a no hacerlo, que no vivimos de la caza, ni de los cultivos de los titulares de los terrenos y que tenemos trabajo y familia que atender. Que cuando acaba la temporada de caza no podemos convertirnos en trabajadores al servicio de los agricultores para proteger sus cultivos, que podemos y estamos dispuestos a colaborar dentro de nuestras posibilidades, pero que no podemos aceptar una responsabilidad objetiva por el mero hecho de ser los titulares de los cotos.

Esta Ley no coloca en un plano de igualdad a los cazadores y los agricultores, sino en un plano de superioridad al agricultor sobre el cazador, no exigiéndole nada al primero y responsabilizando de los daños y obligándole a indemnizar al segundo con independencia de si ha actuado diligentemente o negligentemente. En consecuencia siempre que haya daños paga el cazador, pero si no los hay no recibe ninguna compensación.

Igual hemos sido injustos cuando al decir que ningún colectivo ha realizado aportaciones al texto, es evidente que los Sindicatos Agrarios si lo han hecho y han tenido acogida. Se ve claramente la pretensión de que los cazadores nos convirtamos en un Seguro Agrario que haga frente a las pérdidas de cosechas, eso sí sin

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 45 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

cobrar ninguna prima por ello. Si alguien puede imaginarse que los cazadores vamos a tener que llevar a término las autorizaciones excepcionales por daños, poniendo a disposición de los verdaderos profesionales nuestro tiempo y que aún así, si sigue habiendo años y se producen pérdidas de cosechas tendremos que indemnizar con nuestro patrimonio, desconoce la realidad de lo que va a suceder.

El que ha redactado este borrador tiene que ser conocedor de que todos aquellos acotados constituidos en zonas agrícolas van a desaparecer, si esa es su pretensión es la mejor Ley para ello, porque en el momento que un año se produzca una reclamación de daños y haya que indemnizar, en ese mismo momento se va a solicitar su disolución, porque como todo el mundo puede entender nadie va a formar parte de un colectivo expuesto a sufrir reclamaciones de cuantía desconocida y a las que hay que hacer frente con su patrimonio, después de haber estado previamente dedicando su tiempo de manera totalmente altruista a intentar evitarlos.

Desde aquí invitamos a los Sindicatos Agrarios a que constituyan cotos de caza y los exploten, que vendan los permisos al precio que consideren conveniente y que con ello hagan frente a los posibles daños, que los cazadores ya decidiremos si nos conviene comprarlos o no, pero que en todo caso nos evitaren la incertidumbre de que si cuando acabe la cosecha y los agricultores no hayan alcanzado las cosechas esperadas tendremos una reclamación de daños a la que hacer frente, y que puede suponer la ruina de nuestra familia.

Por si no ha quedado claro que los cazadores somos responsables de todo lo que se produzca en nuestros cotos, el artículo 44 apartado 2, ya nos remata al establecer *“Que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza”*.

Es decir todo daño acaecido en un coto durante un día de caza o posiblemente aunque no sea día de caza, cuando no se identifique al autor será responsabilidad de los cazadores, ni más ni menos.

Sobre la vigilancia de la caza poco se dice, queda todo para el desarrollo reglamentario, lo que se puede entender en un nuevo intento de implantar unas normas que ya se pretendieron llevar a término hace unos años y cuya idea entendemos que no se ha abandonado.

Como resumen final le manifestamos nuestra más fuerte oposición al contenido del borrador de esta Ley denominada de *“Gestión Cinegética”*, que perfectamente podía haberse denominado Ley de transición para la desaparición progresiva de la caza en La Rioja, que es lo que va a producir. Si su finalidad es que la caza como la conocemos y practicamos en La Rioja desaparezca, apruébenla, pero si su pretensión es que la actividad cinegética se mantenga échenla a un cajón y si como bien dicen lo que pretenden es conservar la biodiversidad y controlar los daños, accidente y enfermedades arbitren un procedimiento en el que participemos todos los colectivos afectados, aportando todos y con responsabilidades para todos, no pretendan cargar toda la responsabilidad sobre los cazadores, porque en primer lugar es nuestra afición, no

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 46 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              |  | Firmante / Observaciones           |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

nuestra profesión y porque tenemos familia a la que no podemos exponer a una ruina económica si se nos carga toda la responsabilidad de los daños que se produzcan en nuestros cotos.

Esta Sociedad no se personó en el Consejo Regional de Caza. Es copia de la alegación anterior y por lo tanto se hacen las mismas observaciones.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 47 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

PROPONE: CLUB DEPORTIVO LOS CABEZOS (LO-10086) con CIF G26495184

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/022033 de 04/09/2020

PROPUESTA:

CONSIDERACIONES AL BORRADOR DE LA LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ALEGACIONES

El borrador de la Ley de Gestión Cinegética de la CAR es un texto hueco, vacío, que deja todo para su desarrollo reglamentario, que pudiese ser entendible si fijase unos mínimos, pero que en la práctica, la totalidad de los artículos que deben desarrollarse reglamentariamente no ponen ningún límite a ese posterior desarrollo. Se desprende que lo que se ha pretendido es eliminar la actual Ley de Caza, mediante la aprobación de una nueva Ley vacía en el trámite parlamentario para posteriormente acometer el desarrollo de la misma a nivel administrativo sin tener las trabas que la actual Ley le podía suponer. Se desconoce cuál es el objetivo pero nada bueno a nivel de cazador se puede esperar en el desarrollo reglamentario a la vista del texto de la Ley.

En el apartado IV de la Exposición de Motivos se dice que la presente ley ha contado con las aportaciones de numerosos colectivos, que con carácter general son miembros del Consejo Regional de Caza, dicha afirmación es como así se puso de manifiesto por los diferentes componentes del Consejo Regional de Caza celebrado el 30 de julio de 2020, que había sido convocado el día 29 de ese mismo, sin que hasta ese momento se hubiese informado al respecto, es más en el anterior Consejo Regional de Caza celebrado en el mes de junio de 2020, no se hizo una sola mención a que se estaba procediendo a redactar una nueva Ley de Caza, más obscurantismo es imposible.

Prueba de la mala fe con la que se ha actuado es que en este momento nos encontramos en la fase de Alegaciones que finaliza el próximo 4 de septiembre, sin que sea posible negociar nada, y dado el actual reparto de escaños en el Parlamento de La Rioja, saldrá adelante en contra de la opinión de los cazadores, que en ningún momento ha sido invitados a participar en la redacción de ese texto.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 48 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |  |               |



La exposición de motivos lo deja bien claro, la caza ha pasado a ser únicamente una herramienta de gestión cinegética y si se caza es porque las especies cinegéticas provocan daños en los cultivos, accidentes de circulación o son transmisoras de enfermedades. La caza como hasta ahora la conocemos los cazadores ha dejado de existir y se nos pretende convertir en trabajadores de los demás agentes implicados. Si que se enumeran 3 tipos de caza en el Título I pero sin repercusión alguna en el resto de la ley.

El borrador elimina las distintas denominaciones de los cotos en la actual ley (Municipales, Deportivos, Privados), desconociéndose el motivo, pero dejando un cierto tufillo de querer menoscabar al interlocutor de los cazadores. Rebaja la superficie mínima de los acotados a 250 hectáreas y permite que se constituyan cotos con una superficie mínima de 40 hectáreas si su aprovechamiento principal es la caza menor de pelo. Dicha disminución de superficies mínimas en nada favorece una gestión sostenible y que únicamente tiene por finalidad la de atender la demanda de ciertos propietarios de fincas principalmente en la Rioja Baja.

Curiosamente se trata de una ley que todo lo deja para su desarrollo reglamentario, pero que si presta una especial atención en poner de manifiesto y de forma reiterada que el titular de los terrenos tiene derecho a ser indemnizado por los daños que le produzcan las especies cinegéticas y que son los titulares de los cotos los que tienen que indemnizarle por esos daños.

En un acto de cinismo llega a decir que “se arbitra un proceso de anulación y sustitución del titular cinegético para que el propietario de los derechos cinegéticos y el cazador se encuentren en igualdad de condiciones y los agricultores no se vean indefensos o poco atendidos en caso de daños”.

“Igualdad de condiciones” significa que ambos tienen los mismos derechos, es decir que si el agricultor puede exigir los daños en los cultivos y que se le compense por ello, los cazadores le podrán exigir que realice buenas prácticas, es decir que respete márgenes, que no utilice de forma indiscriminada herbicidas, que no acumule los restos de poda en los lindes de las parcelas, que no desfonde y saque las piedras a los eriales para formar vivares, que no coseche y seguidamente labre los rastrojos....

Esta ley pretende que los cazadores nos convirtamos en trabajadores al servicio de los titulares de los terrenos, olvidando completamente que pagamos por cazar y que ello implica nuestro derecho a salir a cazar o a no hacerlo, que no vivimos de la caza, ni de los cultivos de los titulares de los terrenos y que tenemos trabajo y familia que atender. Que cuando acaba la temporada de caza no podemos convertirnos en trabajadores al servicio de los agricultores para proteger sus cultivos, que podemos y estamos dispuestos a colaborar dentro de nuestras posibilidades, pero que no podemos aceptar una responsabilidad objetiva por el mero hecho de ser los titulares de los cotos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 49 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |  |               |

Esta Ley no coloca en un plano de igualdad a los cazadores y los agricultores, sino en un plano de superioridad al agricultor sobre el cazador, no exigiéndole nada al primero y responsabilizando de los daños y obligándole a indemnizar al segundo con independencia de si ha actuado diligentemente o negligentemente. En consecuencia siempre que haya daños paga el cazador, pero si no los hay no recibe ninguna compensación.

Igual hemos sido injustos cuando al decir que ningún colectivo ha realizado aportaciones al texto, es evidente que los Sindicatos Agrarios si lo han hecho y han tenido acogida. Se ve claramente la pretensión de que los cazadores nos convirtamos en un Seguro Agrario que haga frente a las pérdidas de cosechas, eso sí sin cobrar ninguna prima por ello. Si alguien puede imaginarse que los cazadores vamos a tener que llevar a término las autorizaciones excepcionales por daños, poniendo a disposición de los verdaderos profesionales nuestro tiempo y que aún así, si sigue habiendo años y se producen pérdidas de cosechas tendremos que indemnizar con nuestro patrimonio, desconoce la realidad de lo que va a suceder.

El que ha redactado este borrador tiene que ser conocedor de que todos aquellos acotados constituidos en zonas agrícolas van a desaparecer, si esa es su pretensión es la mejor Ley para ello, porque en el momento que un año se produzca una reclamación de daños y haya que indemnizar, en ese mismo momento se va a solicitar su disolución, porque como todo el mundo puede entender nadie va a formar parte de un colectivo expuesto a sufrir reclamaciones de cuantía desconocida y a las que hay que hacer frente con su patrimonio, después de haber estado previamente dedicando su tiempo de manera totalmente altruista a intentar evitarlos.

Desde aquí invitamos a los Sindicatos Agrarios a que constituyan cotos de caza y los exploten, que vendan los permisos al precio que consideren conveniente y que con ello hagan frente a los posibles daños, que los cazadores ya decidiremos si nos conviene comprarlos o no, pero que en todo caso nos evitara la incertidumbre de que si cuando acabe la cosecha y los agricultores no hayan alcanzado las cosechas esperadas tendremos una reclamación de daños a la que hacer frente, y que puede suponer la ruina de nuestra familia.

Por si no ha quedado claro que los cazadores somos responsables de todo lo que se produzca en nuestros cotos, el artículo 44 apartado 2, ya nos remata al establecer “*Que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza*”.

Es decir todo daño acaecido en un coto durante un día de caza o posiblemente aunque no sea día de caza, cuando no se identifique al autor será responsabilidad de los cazadores, ni más ni menos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 50 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Sobre la vigilancia de la caza poco se dice, queda todo para el desarrollo reglamentario, lo que se puede entender en un nuevo intento de implantar unas normas que ya se pretendieron llevar a término hace unos años y cuya idea entendemos que no se ha abandonado. Como resumen final le manifestamos nuestra más fuerte oposición al contenido del borrador de esta Ley denominada de “*Gestión Cinegética*”, que perfectamente podía haberse denominado Ley de transición para la desaparición progresiva de la caza en La Rioja, que es lo que va a producir. Si su finalidad es que la caza como la conocemos y practicamos en La Rioja desaparezca, apruébenla, pero si su pretensión es que la actividad cinegética se mantenga échenla a un cajón y si como bien dicen lo que pretenden es conservar la biodiversidad y controlar los daños, accidente y enfermedades arbitren un procedimiento en el que participemos todos los colectivos afectados, aportando todos y con responsabilidades para todos, no pretendan cargar toda la responsabilidad sobre los cazadores, porque en primer lugar es nuestra afición, no nuestra profesión y porque tenemos familia a la que no podemos exponer a una ruina económica si se nos carga toda la responsabilidad de los daños que se produzcan en nuestros cotos.

Esta Sociedad no se personó en el Consejo Regional de Caza. Es copia de la alegación anterior y por lo tanto se hacen las mismas observaciones.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 51 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

PROPONE: SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZADORES VALLAROSO con CIF G26065896

PRESENTADO POR: CORREO ELECTRÓNICO (seccioncaza@larioja.org) de 04/09/2020

PROPUESTA:

CONSULTAS AL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CAZA DE LARIOJA

...tiene a bien solicitar las siguientes aclaraciones:

1. En el supuesto de creación de un nuevo coto de caza en el término municipal de una localidad, cumpliendo con las nuevas condiciones a las que se hace referencia en este borrador, ¿Cuál será el tratamiento de los cazadores locales entendiendo como tales a los que actualmente tienen esa consideración, bien por los vínculos de vecindad con el municipio o bien por ser propietarios de terrenos incluidos en ese acotado de caza? ¿Se va reservar por ley el derecho a cazar de estos cazadores?
2. ¿Puede constituirse un coto de caza que incluya terrenos de diferente titularidad, refiriéndose por ejemplo, a que un mismo acotado incluya terrenos de titularidad municipal (comunales), Montes de Utilidad Pública y montes de titularidad privada?
3. ¿Quién puede promover la creación de un coto que cuya superficie incluya en todo o en parte Montes de Utilidad Pública?
4. Una vez constituido un coto de caza, ¿Quién será el responsable de los posibles daños que se produzcan por las especies de caza? Si fuese a recaer tal responsabilidad en el titular de este acotado, ¿Tendrá el titular autonomía para, dentro de las normas establecidas al efecto y con los medios autorizados, poder intervenir con anterioridad a que se produzcan los posibles daños, mediante las acciones de caza que él estime oportunas y cuando lo considere más conveniente, en aras de esta prevención
5. En el nuevo coto de caza, ¿Se va a exigir por parte de la Administración la obligatoriedad de justificar la contratación de servicios de vigilancia de caza? Si va a ser así, ¿en qué términos? ¿Quién podrá realizar esta labor o qué titulación deberá ostentar?

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 52 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |

Esta Sociedad no se personó en el Consejo Regional de Caza extraordinario celebrado en Logroño el 16 de noviembre de 2020. No obstante tenemos que señalar lo siguiente.

Todos los aspectos mencionados permanecen igual que en la anterior legislación. Se mantiene en el texto actual los derechos de los actuales cazadores si el titular no dispone de más del 80% de los derechos cinegéticos cedidos, lo cual restringe a los cotos privados actuales de facto la posibilidad de restringir acceso al coto.

En cuanto a los terrenos cinegéticos, se pueden incluir conjuntamente montes de utilidad pública, otros montes y terrenos particulares, como con la legislación actual. Como novedad respecto al texto de la Ley 9/1998 de Caza, no está limitada la titularidad de cotos, mayoritariamente constituidos por montes de utilidad pública exclusivamente a los ayuntamientos, si bien es cierto que será siempre potestativo de los mismos, al ser los propietarios, el titularizarlos o no.

La gestión de los daños, en cuanto a encuadre normativo y procedimiento de actuación, no varían sustancialmente de la anterior Ley. Será preceptiva la autorización extraordinaria para la realización de acciones de control.

La vigilancia de los cotos sigue estando en mano de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, agentes forestales y guardas rurales. Desaparece la figura del vigilante de caza ya que entendemos que invadimos la competencia del Ministerio del Interior, apuntando además que su aplicación ha sido muy escasa desde la aprobación de la figura en la Ley de Caza de 1998.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pág. 53 197

| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

PROPONE: EDUARDO CORNEJO SALAZAR como presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE CAZA con CIF G26047126

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA con abc 00871-2020/021673 del 04/09/2020

PROPUESTA:

ALEGACIONES

Primera.- La FRC expresa su rechazo total y absoluto al Proyecto de Ley de Gestión Cinegética de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicado en el pasado 31 de julio de 2020, un texto íntegramente rechazable desde cualquier punto de vista: cinegético, social, medioambiental, natural o deportivo. Desde esta posición de inicio ya expresada con anterioridad y en la idea de que su contenido programático e inspirador lejos de representar una mejora de la situación legal de la actividad cinegética en la Rioja, supone sin ambages un notable retroceso en la normalización y en los avances que la Ley vigente había logrado.

El propio título de la Ley, así como el planteamiento de una norma totalmente nueva con respecto a la anterior, expresa una filosofía y un espíritu claramente dirigidos contra la práctica de la caza y la acción de cazar, que pasa a ser considerada privilegiadamente una actividad de mero control poblacional de especies cinegéticas en aras de proteger la salud pública y evitar los daños agrícolas. Es una visión patrimonialista y comercial de la caza y desde nuestra posición, impropia de una visión progresista de la actividad incapaz de compatibilizar el hábitat de estas especies con los “nuevos usuarios” del mundo rural. Revela una clara preocupación por salvaguardar la pureza y calidad de las especies cinegéticas a fin de obtener una mejor comercialización de las piezas de caza, olvidando que en La Rioja, la caza ha tenido siempre un carácter social, indisolublemente unido al territorio como un aprovechamiento más de los municipios, sirviendo como nexo de unión y pertenencia a una comunidad rural así como de sensibilización acerca de la importancia del medio natural y los recursos naturales.

Es evidente que en La Rioja el medio rural ha cambiado en los últimos veinte años, como se dice en la Exposición de Motivos, pero esencialmente el cambio afecta a los usuarios del mundo rural. El planteamiento de este Proyecto de Ley reduce la caza esencialmente a una mera gestión administrativa, confundiendo al legislador sus obligaciones y responsabilidades en la conservación de la naturaleza con el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos. Elimina la participación de los que podríamos denominar “agentes cinegéticos” del proceso de gestión de dichos recursos, principalmente a los cazadores, pasando de ser actores, impulsores, gestores y conservadores a meros administrados, pagadores de las tasas establecidas

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 54 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

por la Administración, que pasa a ejercer un control absoluto, discrecional, oscuro y absolutista de la gestión cinegética en nuestra Comunidad Autónoma.

La FRC ha decidido en base a lo expuesto, en esta fase de exposición pública no presentar alegaciones al articulado propuesto, en primer lugar, debido a la forma en la que se ha formulado; con la publicación de este Proyecto de Ley se ha hurtado la participación, el debate y la posibilidad de efectuar propuestas, no solo acerca de la conveniencia y oportunidad de modificar, cambiar o mejorar la normativa actual, sino del contenido de la misma. No es lo mismo buscar un texto consensuado o al menos informado por los agentes cinegéticos que, como se ha hecho, pedir alegaciones a un proyecto como el presente con un notable tufo a “la caza del señorito” que ciertamente quedo erradicado hace más de un siglo. La Rioja ha sido una región donde la caza tradicional siempre ha estado vinculada al aprovechamiento social de los recursos naturales que la Ley de 1998 modernizó en su aspecto deportivo asociando de forma indisoluble ese uso social a la práctica del deporte por parte del cazador. El presente proyecto descorazonadoramente destruye estos criterios para convertir la caza en patrimonio de quien “de más”, en beneficio de los que “dan más” y más recursos económicos tienen. Nos resulta desalentador e impropio de la presente administración.

El mero hecho del transcurso de tiempo, en este caso, más de 20 años, no justifica per se la conveniencia o necesidad de una nueva norma. Al contrario, más bien podría pensarse que en apenas 20 años no se ha producido un auténtico cambio o modificación de la realidad cinegética en nuestra comunidad autónoma, ni desde el punto de vista de lo que se ha venido a denominar patrimonio cinegético del medio ambiente, ni desde la organización social y asociativa o municipal. A lo largo de estos años se han ido produciendo adaptaciones a la normativa medio-ambiental, de patrimonio natural y biodiversidad así como con el resto de normativa nacional y europea. Es evidente que es necesario introducir una regulación ordenada y eficiente de la gestión cinegética cuyo objetivo es el control de poblaciones de especies cinegéticas como el conejo el jabalí y evitar o paliar daños a otras actividades económicas compatibles con el mundo rural. El sistema actual ha fracasado tanto por su falta de regulación como por la inoperancia de sus responsables. También es notoria la necesidad de modificar el sistema de constitución y gestión de cotos incompatible con la realidad social del territorio regional así como otras materias puntuales que sí necesitan una revisión y modernización, pero en absoluto compartimos por tanto, la afirmación de que porque la anterior normativa se haya quedado obsoleta, sea necesario revolucionar la configuración del patrimonio cinegético, ni mucho menos que se haya producido una nueva concepción de la caza, no al menos desde el punto de vista de los cazadores, las sociedades y municipios titulares de los aprovechamientos cinegéticos, los amantes de la fauna y flora, los deportistas ni la mayor parte de las personas sensibles y sensibilizadas con el valor de nuestro patrimonio natural y cinegético. Entendemos, como ya hemos apuntado, que lo que ha cambiado en estos años es la relación de los habitantes de las ciudades con el mundo rural y la naturaleza, y que son las necesidades de estos “nuevos usuarios” del patrimonio natural, rural y cinegético el motivo al que obedece esta nueva regulación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 55 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Entendemos, que deba plantearse una revisión, actualización y modificación de la norma vigente y que los cambios introducidos aconsejen una nueva norma, pero en este caso, nos gustaría que no se utilizasen excusas ni se justificase la necesidad de una nueva ley amparándose en argumentos tan elevados como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU que, tal y como se recogen en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, poco o nada tienen que ver con la realidad y el día a día de nuestra Comunidad Autónoma.

Nuestro rechazo en cuanto a las formas es mucho más tangible y concreto. Se refiere al hecho de que no se haya mantenido ningún contacto previo a la elaboración del texto en el seno del órgano actualmente existente en nuestra comunidad, el Consejo de Caza de La Rioja, órgano asesor de la Consejería competente que, según la vigente Ley de Caza, será consultado en aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la actividad cinegética. De forma expresa se nos indicó que se nos iba a facilitar un documento de trabajo para poder realizar nuestras aportaciones que luego serían estudiadas, analizadas y debatidas para, finalmente, elaborar el Proyecto de Ley. En lugar de ello, en la reunión de fecha 30 de julio de 2020, se nos hace entrega de este Proyecto de Ley, ante nuestra solicitud de disponer de algo de tiempo para poder analizarlo y debatirlo con nuestros socios y asociaciones teniendo en cuenta que el mes de agosto es complicado para poder realizar esta tarea, nos encontramos con que, el 31 de julio, al día siguiente de la reunión, se publica el citado texto con fecha de fin de alegaciones el 4 de septiembre.

Valoramos como un desprecio al colectivo de cazadores que representamos, este hurto a nuestra participación en la elaboración de una ley que, no solo nos afecta directamente en relación a la práctica de la caza deportiva, sino que rompe con el actual sistema de forma abrupta, sin que en el nuevo texto legal se aborden cuestiones tan fundamentales como la situación de los actuales cotos deportivos, municipales o sociales, las obligaciones, responsabilidades y derechos de los titulares de dichos cotos o la gestión de los recursos cinegéticos, al no haber previsión alguna de régimen transitorio. Por no mencionar la burla que supone la mención a la pretendida participación ciudadana y aportaciones de los "... numerosos colectivos que han contribuido con sus puntos de vista para la redacción de la presente Ley y que con carácter general son miembros del Consejo Regional de Caza...", texto literal del punto IV de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley. Diremos de forma rotunda que sin transparencia y participación no es posible una norma que mejore la situación de la actividad venatoria en nuestra Región y no puede servir de excusa o justificación el traslado del presente proyecto para alegaciones a lo largo del mes de agosto sin que exista un auténtico proceso de participación de todos los agentes cinegéticos presentes en la actividad en especial los cazadores deportivos que constituyen los principalmente implicados.

Segunda.- Además de esa ausencia en la búsqueda del consenso y la participación la decisión de no presentar alegaciones concretas referidas al citado texto, se basa en tres cuestiones: el desconocimiento de la realidad de la caza en La Rioja, el contenido ANTI-SOCIAL, la intencionada marginación de la actividad deportiva inherente al ejercicio de la caza, el marcado carácter comercial del borrador de proyecto de Ley y el

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 56 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |



ataque al mundo rural, reflejados en la exclusión de la Federación Riojana de Caza y la injerencia en la Autonomía Municipal.

La redacción del Proyecto de Ley refleja un profundo desconocimiento de la realidad de la caza en La Rioja, de su historia, costumbre y tradición, así como de la importancia de este recurso natural para la supervivencia de nuestros pueblos. En un momento en el que la preocupación de nuestra sociedad en relación con el mundo rural en lo que se ha venido a llamar fenómeno de la “España vaciada” se ha convertido en punto obligado de cualquier agenda social o política, resulta cuando menos sorprendente la insensibilidad que se deduce de este texto legal en relación a uno de los elementos de cohesión más arraigados en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

En La Rioja, tradicionalmente, se concibe la caza como un recurso natural cuyo aprovechamiento pertenece al pueblo en el que se ubican los terrenos y a los propietarios de dichos terrenos. Una vez que la concepción de la actividad cinegética fue evolucionando desde la primigenia, la satisfacción de las necesidades vitales, alimenticias, agrícolas y ganaderas de los habitantes de los pueblos a una enmarcada dentro del ocio y disfrute de la naturaleza de los cada vez más escasos habitantes del espacio rural y de los cada vez más numerosos visitantes provenientes de las ciudades y del mundo urbano, la actividad de la caza o el aprovechamiento de los recursos cinegéticos ha seguido dicha evolución adaptándose a un contexto diferente, acorde con los actuales conceptos de Patrimonio Natural y Cinegético, Biodiversidad, Ecosistemas y sostenibilidad y sobretodo esencialmente deportiva que queda definida de forma legal.

En ese proceso, en nuestra Comunidad Autónoma, hay una constante que no es posible obviar; persiste la concepción de que el aprovechamiento de este recurso natural y la responsabilidad en cuanto a su gestión y conservación pertenece a los habitantes del pueblo, a los denominados “hijos del pueblo”, sus descendientes y a quienes tienen vínculos afectivos o económicos teniendo una consideración de elemento común cuyo valor radica en el arraigo y sentido de pertenencia a un lugar que se traduce en el mejor modo de sensibilizar, concienciar y procurar la complicidad, participación y cooperación de estos “nuevos usuarios” del mundo rural, ligados al territorio por ese sentimiento de “propiedad común”. Desde este planteamiento surgen las Sociedades de Cazadores en los diferentes municipios como forma de organización y participación conjunta como colectivo que comparte unos intereses y unas obligaciones. La caza deportiva y sus asociaciones son en realidad quienes recogen el testigo de la actividad cinegética en nuestra región, precisamente lo que ahora se quiere erradicar.

Con esta nueva concepción de la práctica de la caza enmarcada dentro del deporte se encuadra esta actividad dentro de las múltiples nuevas disciplinas deportivas que han surgido desde finales del siglo XX y principios de este siglo derivadas de la transformación de actividades tradicionales en actividades lúdicas y de

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 57 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

ocio. El carácter deportivo que se confiere a la práctica de la caza viene dado, no tanto por su vertiente competitiva que únicamente se produce dentro de una competición reglada y oficial, sino porque es una actividad en la que se practican y aplican de forma natural los principales valores que proporciona el deporte: actividad física, respeto del medio en el que se practica, cuidado y conservación de los “elementos” necesarios para su práctica: el propio medio natural, las armas, los animales auxiliares que se utilizan, fomento de la cohesión social y respeto del medio ambiente, etc.

En el texto normativo que ahora se propone se elimina ese carácter deportivo en sentido amplio para reducir la caza deportiva a la practicada dentro de una prueba o competición deportiva. Esta cuestión que puede parecer baladí está muy lejos de serlo puesto que con esta concepción de la caza deportiva se excluye todo el acervo del deporte, todos sus beneficios y valores que se extienden mucho más allá del momento concreto en el que se está practicando el deporte y se convierten en un auténtico modo de vida. Se confunde de forma torpe y simplona la práctica deportiva de la caza con una prueba deportiva de caza. Se olvida del carácter lúdico en favor del competitivo.

Como ya hemos apuntado antes, este planteamiento demuestra un absoluto desconocimiento de la práctica y organización social tradicionales de la caza en La Rioja. En estos momentos, la mayor parte de las Sociedades de Cazadores de nuestra Comunidad son deportivas y muchas de ellas están federadas, por lo que la Federación Riojana de Caza es, en estos momentos, un agente social activo constituido en el único representante de los cazadores riojanos. Muchos de los cotos de caza gestionados por estas sociedades tienen hoy en día el carácter de deportivos y la gran parte de los cotos municipales, tienen a su vez cedida la gestión de los mismos a la correspondiente sociedad deportiva de cazadores de la localidad. Es decir, en estos momentos, y durante los últimos veinte años, la gestión directa de los cotos en La Rioja, exceptuando los privados, se viene realizando por parte de las Sociedades Deportivas. Obviar esta circunstancia, pretendiendo reducir el ámbito de la caza deportiva a los campeonatos de caza es cerrar los ojos a la realidad existente en relación con el mundo cinegético donde, la caza tradicional, desde la entrada en vigor de la vigente Ley de Caza de 1998 es, precisamente, la que se gestiona y practica desde las Sociedades Deportivas de Cazadores.

Tercera.- Rechazamos el texto igualmente, porque supone una eliminación de facto del carácter social de la caza. El planteamiento efectuado en el proyecto de ley tiene un exclusivo carácter comercial, incidiendo en la preocupación de la obtención de beneficios económicos mediante la comercialización de la práctica de la caza, planteando un aprovechamiento de la misma desligado de la gestión cinegética.

En La Rioja, el valor económico de la caza no es el valor de la pieza de caza en sí misma, sino el valor indirecto que se genera en torno a la práctica y gestión de la caza, los puestos de trabajo directos e indirectos que

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 58 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

genera y que tienen una gran incidencia en el turismo y en la economía local. El mantenimiento de nuestro patrimonio cinegético está indisolublemente unido a la práctica de la caza, de forma que, si desaparece la acción de cazar, se elimina el elemento clave de la existencia y desarrollo de las especies cinegéticas así como de su hábitat. Ahí radica la importancia de poner el énfasis normativo en la implicación de los cazadores en la gestión y conservación de dicho patrimonio.

Nos parece inaceptable, por tanto, la exclusión de los Ayuntamientos y de la entidad que agrupa a la mayor parte de los cazadores de La Rioja tanto de la participación en la elaboración de una nueva normativa que rompe de forma brusca la tradición y costumbres existentes, como de la participación activa y responsable en la gestión de su, nuestro, patrimonio cinegético.

Esta cuestión nos parece especialmente grave por el ataque que supone al mundo rural, ya que el planteamiento que recoge esta nueva propuesta normativa, ya desde su exposición de motivos, va en contra de los usos tradicionales en el territorio rural y contra la España vacía. Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU que se cita en el proyecto de ley hace referencia a la necesidad de aumentar la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenible. Pues bien, la sostenibilidad debe incluir obligatoria y necesariamente a la población local, entendida esta no como los habitantes que integran el padrón oficial de habitantes, sino todos aquellos que tienen y sienten una vinculación y arraigo con el municipio y territorio rural en cuestión. Parece una auténtica torpeza eliminar el sentido de pertenencia/propiedad de las piezas de caza, eliminar la complicidad y participación de la población local en la gestión cinegética.

Cuarta.- El espíritu de la norma, recogido habitualmente en la exposición de motivos, habla de regulación de la gestión cinegética con el objetivo de controlar las poblaciones causantes de daños en los cultivos o transmisión de enfermedades a la población, y plantea en consecuencia objetivos para el control de daños, equilibrio de poblaciones y ecosistemas, salud de las especies cinegéticas e incluso salud pública. Habla de aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos aplicando conocimientos biológicos y ecológicos atendiendo a la problemática medio ambiental. En ningún momento plantea la importancia del recurso natural para el territorio, la población local, los recursos económicos, la lucha contra la despoblación en el mundo rural.

No podemos dejar de expresar nuestro malestar, además, por el hecho de que esta novación de la Ley de Caza se produzca durante el mes de agosto, y más concretamente, durante el mes de agosto de este año 2020 que, desde luego, no está siendo el más oportuno para realizar puestas en común, reuniones de trabajo, búsqueda de consensos y participación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 59 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

En definitiva, consideramos que la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica debería replantearse la manera en la que abordar una modificación o derogación de la vigente Ley de Caza, abriendo un auténtico proceso participativo de los ciudadanos y sus diferentes agentes sociales, atendiendo a las diferentes sensibilidades y recogiendo y debatiendo sus propuestas.

En este sentido, desde la Federación Riojana de Caza, estamos trabajando en la presentación a esta consejería de un texto alternativo que sirva como base y documento de trabajo que recoja nuestra sensibilidad y concepción de la caza como actividad deportiva, social y de gestión desde el punto de vista legal por si la Administración a la que nos dirigimos lo considera útil para la promulgación de una norma jurídica de calidad eficiente y moderna que realmente recoja los principios fundamentales; sociales deportivos y éticos que la Federación Riojana de Caza entiende deben estar presentes en una futura ley de Caza para La Rioja.

Por lo expuesto

SE RECLAMA a la CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA tenga por formuladas las anteriores manifestaciones en total oposición y rechazo del texto del borrador DE PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Esta entidad no se personó en el Consejo Regional extraordinario de Caza, donde se debatieron todas las alegaciones presentadas durante el proceso de participación. No obstante, al margen de la posición contraria al borrador de Ley presentado como expone en su texto, manifiesta que no va a presentar alegaciones al texto, por lo que no se pueden rebatir de manera detallada sus consideraciones.

No obstante debemos hacer una serie de reflexiones sobre su posición.

La actual Ley de Caza de La Rioja, establece unos pilares sobre los que se sustenta lo que podríamos denominar de acuerdo a las alegaciones de la Federación Riojana de Caza como caza social. Por una parte el hecho de que los cotos sean titularizados por los propios cazadores, bajo la figura de sociedad deportiva, y por otra que se blindo en cierta manera el acceso a la práctica de la caza de determinados colectivos; vecinos, hijos del pueblo, propietarios....

Además, dichas sociedades tienen un trato favorable tanto en la constitución de los cotos, donde se les obliga a un menor porcentaje de derechos cinegéticos cedidos para poder constituir el coto, como por el

|  |                                 |                                    |                     |
|--|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b> en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |                                 |                                    | Pág. 60 / 197       |
| <b>Expediente</b>  | <b>Tipo</b>                     | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b> |
| 00860-2020/145210  | Informe                         | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414        |
| <b>Cargo</b>   | <b>Firmante / Observaciones</b> |                                    | <b>Fecha/hora</b>   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                                 |                                    |                     |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                                 |                                    |                     |
| 3  |                                 |                                    |                     |

hecho de que pueden establecer zonas de prácticas deportivas en sus acotados y tienen un trato más favorable en el cálculo de las tasas correspondientes a los cotos que titularizan.

A este respecto, como ya se ha aclarado en varias ocasiones, debemos puntualizar.

El primer organismo con el que se reunió el grupo de trabajo para la redacción del borrador de Ley fue con la Federación Riojana de Caza (marzo de 2020). El primer posicionamiento por escrito de la Federación Riojana es el que ahora nos ocupa.

Somos conscientes de que la situación actual ha variado respecto a la existente en 1998, pero no por ello proponemos un texto que suponga una pérdida de la caza social, a nuestro parecer.

- En la propuesta actual proponemos un procedimiento de constitución de cotos más sencillo para los titulares. Téngase en cuenta que entre las reclamaciones que se han recibido por parte de titulares actuales de cotos encontramos la dificultad en la constitución de cotos, como uno de los grandes problemas con los que se enfrentan.

- Lejos por tanto de atacar la práctica social de la caza, favorecemos la constitución de cotos, con carácter general e independientemente del tipo de persona jurídica que lo promueva. Abandonamos por tanto la diferenciación existente en la actual legislación que establece porcentajes diferentes de derechos cinegéticos en función de la persona jurídica o física que crea el coto. Se entiende que si los derechos cinegéticos están ligados a la propiedad del terreno, no se pueden valorar estos de manera dispar en función del titular. El trato por lo tanto para todos es el mismo.

- Es cierto que desaparecen los tipos de cotos, pero eso no supone que las sociedades deportivas no puedan seguir constituyendo cotos.

- Entendemos por otra parte que determinados derechos ejercidos con la actual legislación no deben variar ni eliminarse, por lo que;

a) Mantenemos la posibilidad de disponer de zonas de prácticas cinegéticas en aquellos acotados que son titularizados por sociedades deportivas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 61 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |  |               |

- b) Para aquellos cotos que presenten menos de un 80% de terrenos cedidos, lo cual lo restringe a los acotados privados actuales o a los cotos municipales actuales constituidos sobre montes de utilidad pública, se les obliga a mantener los derechos de acceso a la práctica cinegética que actualmente se reconocen, como son hijos del pueblo, vecinos o propietarios de más de 5 hectáreas.
  
- c) Mantenemos la rebaja de tasas para los cotos que sean titularizados por sociedades deportivas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 62 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

PROPONE: FELIPE VEGUE CONTRERAS con DNI D.N.I. 12.222.176-E en representación de ASOCIACIÓN DE REHALAS REGIONALES CAZA Y LIBERTAD

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021904 de 04/09/2020

PROPUESTA:

- EXPONE -

ARRECAL es una asociación que agrupa a más de un millar de propietarios de rehalas en toda España, dueños a su vez de decenas de miles de perros de caza. Desde nuestra entidad defendemos la práctica de una caza sostenible y la libertad de cazar con perros de rehala. ARRECAL tiene representación en La Rioja.

Aunque la ley es una norma de mínimos, pendiente del desarrollo reglamentario y de las órdenes de veda anuales, consideramos muy necesario el hacer una serie de consideraciones de concepto que deben ser incluidas para mejorar el texto final.

No podemos dejar de recordar en la antesala de la aprobación de la Ley de Caza de La Rioja una trascendental declaración sobre la Montería y la Rehala que se ha producido en Andalucía, pero que tiene relevancia a nivel nacional: la declaración de las mismas como Bien de Interés Cultural. Esta declaración reciente, no hace más que resaltar y ratificar las peticiones de ARRECAL sobre la montería, el perro de la rehala y la propia rehala.

Concretamente, el 10 de agosto de 2020, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicó el Decreto por el que se reconocen la montería y la rehala como una actividad de interés socio-cultural, con incidencia social, económica, medioambiental y cultural. Es una declaración histórica por el que la rehala, junto a la montería, se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC).



### 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Decreto 107/2020 de 4 de agosto, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de interés etnológico denominada La Montería y la Rehala en Andalucía.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 63 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Considerando la intención del Gobierno de La Rioja de modificar la vigente Ley de Caza, se realizan estas aportaciones que se someten a información pública y afectan a los intereses del colectivo al que representamos de forma concreta y en general a todas aquellas personas, profesionales, y usuarios que tienen animales, formulamos las SIGUIENTES ,

PRIMERO.- INTRODUCCIÓN. A PROPÓSITO DE UNA NUEVA LEY DE CAZA EN LA RIOJA: SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y EL TÍTULO.

Consideramos muy importante el contenido de la Exposición de Motivos. Apreciamos, que pese a tratarse de una Ley de Caza, se hace demasiado hincapié en justificar la caza desde el punto de vista de la conservación o la gestión medioambiental. Desde luego se trata de una perspectiva novedosa. Sin embargo, no puede el Gobierno de La Rioja caer en el error de decir que el número de cazadores es decreciente (es cierto) pero sigue siendo un número muy importante cuantitativa y cualitativamente hablando. Desde luego además, de la concepción de la caza como una actividad "*parte del sistema de gestión de los recursos naturaleza para lograr el equilibrio de los ecosistemas*" la Exposición de motivos debe recoger también otras perspectivas (económicas, de seguridad vial, despoblación,...) que se echan de menos.

Igualmente nos parece un grave error llamar de forma eufemística, timorata, acoplejada si se quiere a la Ley de Caza de la Rioja, "Ley de Gestión Cinegética". Proponemos que se cambie su nombre y que se llame por su nombre, es una Ley de Caza, donde evidentemente la gestión cinegética, la planificación... es muy relevante, pero donde la parte no puede dar nombre al todo. Sinceramente, y con el mayor de los respetos, lo consideramos absurdo.

Desde nuestro punto de vista, hemos de partir de la base del reconocimiento de que la caza supone hoy una función social innegable y que gracias a la misma: a) Se reducen y minimizan los daños a la agricultura, durante el estado de alarma el control poblacional mediante la caza, se ha revelado como una actividad esencial; b) Se posibilita la circulación por la red de carreteras al reducir el tamaño de poblaciones de ungulados. Se reduce el número de accidentes con fauna; c) Se mitigan los daños a la cubierta vegetal; d) Se generan y diversifican rentas; e) Se disminuyen los riesgos sanitarios y se contribuye a la sanidad animal de especies domésticas al contener y reducir las poblaciones de especies cinegéticas; e) Se fija población y se contribuye al bienestar social.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 64 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |



Hay toda una suerte de externalidades positivas de la actividad cinegética que deben ser reconocidas y que benefician a toda la sociedad. Entre los cambios que inducen esta modificación de la Ley, están entre otros, los habidos en el medio natural, con un crecimiento enorme de la superficie forestal. A la vez, ha aparecido los usos recreativos del entorno natural, con la llegada de ciclistas, senderistas, ... que comparten el medio con los cazadores que ya estaban allí. Ello obliga a regular con sentido lógico las situaciones de conflicto de intereses que pudieran producirse. Es curioso como de los usuarios del monte, los únicos que pagan por dicho uso, son los cazadores, sin que por ello hayan contado hasta ahora con ningún tipo de preferencia frente a otros usuarios del medio. En sentido resulta muy acertado que se regule de forma expresa (como ya habíamos señalado en el período de participación pública) la compatibilidad de usos (art. 5 del Borrador). Esto es coherente con la última norma en trámite de aprobación, la Ley de Caza de Castilla y León y viene a regular una nueva realidad social. Desde nuestro colectivo consideramos que la prevalencia de la actividad cinegética, en cuanto a actividad reglada, planificada, necesaria y que supone una retribución a los propietarios por el uso del medio natural, debe ser siempre prevalente sobre el resto de usos del monte que sin planificar, sin reglar, sin abonar nada hacen uso del mismo (senderistas, ciclistas...)

Nos permitimos añadir que la regulación de la compatibilidad de usos, debe hacerse considerando que en el monte “debe haber sitio para todos” (Guillermo Palomero, Fundación Oso Pardo), si bien, de forma ordenada y regulada. Hay una realidad social innegable que es la del acoso y obstrucción a cazadores y cacerías por parte de animalistas radicales. Proponemos que tanto en el capítulo de incompatibilidades (art. 5), la Exposición de Motivos, como régimen administrativo sancionador, se regulen estas situaciones, y que se incluyan las correspondientes multas y sanciones, además de previsión de indemnizaciones y procedimientos de exacción de las mismas para quienes perjudican una actividad legal y necesaria.

De forma paralela, las poblaciones de caza menor han disminuido notablemente, a la par que las especies de caza mayor se han multiplicado hasta el punto de hacerse presente en entornos urbanos y periurbanos, haciendo visible cuestiones impensables en 1970 como el peligro para la sanidad animal, el riesgo de transmisión de enfermedades como la Peste Porcina Africana o la tuberculosis (Las especies cinegéticas en el S. XII, Garrido, Cortázar y Ferreres, Ciudad Real, 2020). En el lado más positivo, la posibilidad de manejar datos, la aplicación de criterio de gestión a la caza, la investigación (Instituto de Investigación de Recursos Cinegéticos, por ejemplo, en Ciudad Real o la Catedra de Recursos Cinegéticos en Córdoba) han supuesto un acumulo de experiencia que debe ser aprovechado y orientar la gestión de una actividad, que ordenada y regulada, supone un beneficio neto para toda la sociedad. Es un hecho notorio y de sobra conocido que la caza supone en España un recurso económico, una fuente de ingresos y de creación de riqueza y puestos de trabajo en lugares donde además no existen otro tipo de aprovechamientos ni de actividades económicas posibles. Y estos recursos, no son nada desdeñables en épocas de zozobra y de crisis económica severa como la que nos encontramos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 65 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones                             |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |  |               |

Se ha producido también un trascendental cambio del cazador. Nadatiene que ver el perfil del cazador actual, con el de los años 90. Este cambio es fruto de la propia evolución social, pero también de la reconversión de un colectivo obligado a reinventarse a sí mismo y que ha sido un ejemplo de transformación positiva (*La Caza Racional, Patxi Andión, 2003, Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha*). Los cazadores y los gestores de caza, son conscientes y partícipes de la necesidad de autorregulación, de sostenibilidad y de aprovechamiento racional de la caza. Asociaciones como ARRECAL o las propias federaciones de caza, son un fiel reflejo de esa transformación en positivo.

La Rioja, es hoy una de las regiones de España con una mayor riqueza y diversidad cinegética y donde la caza tiene un componente social y cultural muy relevante. Precisamente, todo esto hace que proceda, en 2020, en pleno siglo XXI, hacer un esfuerzo y actualizar conceptos y actuaciones, que lógicamente el legislador, en 1998, no podía prever ni, consecuentemente, regular y ordenar.

**CONCLUSIÓN:** Desde ARRECAL solicitamos que la próxima reforma legal, contenga una Exposición de Motivos sólida, potente, que recoja algunas de las reflexiones que se han expuesto.

SEGUNDO.- LA PARTICIPACIÓN DE PERROS EN ACCIONES COLECTIVAS DE CAZA MAYOR.SIN LIMITACIÓN EN CUANTO AL NÚMERO.

#### A) SITUACIÓN ACTUAL

El Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja establece:

*“Batida de caza mayor: es aquella cacería que se celebre mediante la ejecución de ojeos en manchas de caza mayor con un número de cazadores entre 10 y 24, se emplee un número de perros entre 10 y 30 y un número de batidores no inferior a 3 ni superior a 10. No obstante en manchas de superficie superior a 150 hectáreas, podrá autorizarse un mayor número de cazadores, ojeadores o perros en aquellos casos debidamente justificados en el correspondiente Plan Técnico de Caza.*

*Para las monterías, el número de perros no se diferencia de la batida, pese a posicionar más de 30 puestos*

*Ganchos de caza mayor: aquella cacería que se celebre mediante la ejecución de ojeos en manchas de caza mayor con un número de cazadores entre 5 y 9, se emplee un número de perros inferior a 12 y un número de batidores inferior a 5”*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 66 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

## B) JUSTIFICACIÓN

Limitar el número de perros, supone reducir la eficacia en las capturas. En Comunidades Autónomas (Aragón, Navarra, País Vasco) colindantes con tradición y modalidades cinegéticas asimilables no existe ninguna limitación en cuanto al número máximo de perros que participan en las modalidades colectivas de caza mayor. Por supuesto tampoco lo existen en comunidades con una acendrada tradición cinegética como Castilla-La Mancha o Castilla y León.

Las autoridades estatales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recomiendan a las comunidades autónomas competentes un mayor control de las poblaciones de jabalí en prevención de daños agrícolas, difusión de ecopatologías de especial relevancia para la salud pública y la sanidad animal, afecciones a la seguridad ciudadana como accidentes de tráfico o desequilibrios ambientales. El empleo de un número de perros importante optimiza la eficacia de caza, minimiza los accidentes por ataques de las reses acosadas sobre los canes y sobre los propios resacadores y flexibiliza la labor de los propietarios de perros para el desarrollo de la actividad cinegética.

A nuestro juicio, no existen a día hoy razones que avalen la limitación extrema del número de perros en las batidas. La eficacia, en un medio cambiado y donde la superficie forestal se ha multiplicado, resulta muy reducida, obligando a mayor número de acciones cinegéticas. Más superficie forestal y mayor número de reses, obligan repensar el modelo actual y a flexibilizar en la futura Ley de Caza el número de perros, ya de por sí, muy escaso. Y mucho menos en monterías o batidas con superficies superiores a 150 hectáreas donde la superficie a batir recomienda al uso de más perros. Se debería dejar a criterio del responsable de la batida el número de perros a usar.

### b) PROPUESTA NUEVA LEY

Tanto en el articulado de los perros de caza, como en las modalidades y sus variantes de caza mayor colectiva omitir la limitación de un número máximo de perros participantes. Muy especialmente cuando las manchas a montar y a batir, sean amplias. Respetuosamente consideramos que no tiene justificación. Sin necesidad de autorización expresa, ni justificación concreta en los planes técnicos de caza. Cuando menos, se debe subir el número de perros, sin perjuicio de que en ecosistemas muy concretos, como las reservas, se pueda poner alguna limitación justificada.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 67 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

**TERCERA.- LA INSEGURIDAD JURÍDICA ASOCIADA A LA LEY 6/2018, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN LAS ACCIONES CINEGÉTICAS**

**A) SITUACIÓN ACTUAL**

El artículo 7 de la citada norma (Ley 6/2018, de 26 de noviembre) se prohíbe maltratar, agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños físicos. En ocasiones y de forma accidental, durante la caza (al igual que durante los 2 paseos diarios a realizar a los canes que estipula la ley) los perros que participan en ella pueden sufrir un daño físico; y no estar excepcionada la actividad cinegética reglada de la aplicación de la norma o los perros de caza durante la caza; puede generar verdaderas situaciones de confusión y de indefensión al propietario del animal; ya que podría incurrir en una denuncia por infracción grave o muy grave; e incluso trascender del ámbito sancionador al penal.

Ante el ataque sin medida del animalismo radical a nivel social y jurídico; es necesario, y acotar dotar de seguridad jurídica al propietario de animales auxiliares compañeros en la actividad cinegética reglada vía Ley de Caza, lo que la Ley de Protección de los Animales de La Rioja no hizo, excepcionando de forma expresa — durante la caza— a los animales a los perros de rehala y perros de caza en general. Así lo han hecho casi todos los ordenamientos jurídicos que han desarrollado leyes de protección de los animales, excluyendo los perros y animales auxiliares durante el ejercicio de la caza (por ejemplo, hurón utilizado para el control de poblacional de conejos). Como ejemplo de esta situación destaca la reciente LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra; que en su artículo 7.13 incluye esta necesaria aclaración normativa.

El Anteproyecto de Ley de Protección de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha, en tramitación, incluye igualmente esta importante acotación y limitación del ámbito de aplicación (también comunidad de Madrid, Valencia,...).

**TÍTULO |**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

*1. Esta ley tiene por objeto establecer las normas para la protección, bienestar y defensa de los animales en el territorio de Castilla-La Mancha.*

*2. La presente ley no será de aplicación a los siguientes animales, que se regirán por su legislación específica:*

- a) La fauna silvestre, especies exóticas invasoras, aves de cetrería. Los animales que participen en actividades cinegéticas, exclusivamente durante el tiempo de participación en las mismas*
- b) Los animales de producción.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 68 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |  |               |

### C ) PROPUESTA PARA NUEVALEY.

Respecto de los animales auxiliares para la caza (perros, hurones y aves de cetrería) incluir una Disposición Adicional en la Ley de Caza, en la que se modifique la Ley de Protección de los Animales, excluyendo los animales que participen en actividades cinegéticas, durante el tiempo de participación en las mismas. Nos encontramos ante ANIMALES DE TRABAJO, que deben recogerse conceptualmente y excluirse del ámbito de aplicación de la Ley 6/2018.

## CUARTO.- AMPLIACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE ZONAS DE ADIESTRAMIENTO

### A) SITUACIÓN ACTUAL

Los perros de caza mayor por su etología, necesidades físicas y desarrollo cinegético colectivo, necesitan zonas de entrenamiento o campeo y por tanto, de zonas de adiestramiento ordinario de los perros de aptitud vinculada a la caza menor.

En ninguna parte de España, existen zonas de adiestramiento para animales con esta tipología (al menos que sean públicas). Estas actividades básicas en la domesticación, la obediencia, evolución cognitiva y el desarrollo físico de los canes, favorecería notablemente al bienestar y protección de los perros de caza mayor; además de la eficacia/eficiencia de la acción de caza e incluso disminuirían las esporádicas pérdidas o extravíos de animales asociados a las acciones de caza mayor colectiva.

El art. 38.7 de la Ley de Caza de La Rioja, recoge la posibilidad de zonas de adiestramiento de perros, pero sin tener en cuenta la necesidad de zonas específicas habilitadas para perros de caza mayor.

### c) PROPUESTA PARA NUEVALEY.

A incluir en el articulado de los perros de caza. En los terrenos cinegéticos, terrenos no cinegéticos e incluso reservas, se habilitará una zona de adiestramiento de perros de caza mayor para el campeo y entrenamiento de los perros de caza mayor que se regulará reglamentariamente.

## CUARTO.- MODALIDADES DE CAZA ADICIONALES: CAZA DEL JABALÍ EN MANO Y RONDA NOCTURNA.

### a) SITUACIÓN ACTUAL

La Ley de Caza de la Rioja de 1998, se remite al Reglamento de caza a la hora de delimitar las modalidades de caza autorizadas.

Son los artículos 65, 66, 67 y 68 los que refieren a las modalidades de caza mayor relacionadas con la caza mayor.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 69 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

Se contemplan la batida, el gancho, el aguardo, la espera.

#### b) JUSTIFICACIÓN PROPUESTA

Otras comunidades, incluyen modalidades adicionales de caza del jabalí como “al salto”, “en mano”, la “ronda” o incluso el lanceo del jabalí. (Castilla-La Mancha, Extremadura).

ARRECALparte de la base de que hay dar mayor otorgar la mayorflexibilidad posible a las cuadrillas de cazadores, especialmente con el jabalí. No hay una situación poblacional que justifique lo contrario.

#### c) PROPUESTA PARA NUEVA LEY.

Contemplar, reglamentar y autorizar condicionado a la situación poblacional, la inclusión en los planes técnicos de caza y su autorización en la orden anual de vedas en función de las circunstancias poblacionales la caza del jabalí en las modalidades de ” ou caza como “la ronda”, “en mano”, o “al salto”.

QUINTO.- INCLUSIÓN DE REFERENCIA EXPRESA A LA REHALA Y SU PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE CAZA MAYOR

#### A) SITUACION ACTUAL

No existe una referencia expresa al concepto de rehala comotal.

#### B) JUSTIFICACION

La rehala es la estructura en la que se encuadran los perros de caza que participan habitualmente en monterías, batidas y ganchos. Ya en la Ley de Caza de 1970 establece en su art. 30 la definición de rehala (entre 16 y 40 perros). La distribución competencial establecida por la Constitución ha llevado a cada región (algunas de forma parecida) hay realizado una definición distinta y con matices de la rehala.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 70 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |

Es evidente que en la caza varía en sus formas y modalidades en las regiones de España y que el Norte de España se caracteriza por batidas en las que el perro de rastro prima sobre otro tipo de canes empleados habitualmente en encontramos en las rehalas de las dos Castillas, Extremadura o Andalucía. La proliferación de la caza mayor, y en especial del jabalí, ha llevado a la montería y sus variables a toda la Península Ibérica. Y dentro de ese mundo, la rehala, como una estructura compleja y compacta en la que el perro que busca, acosa y lleva las reses a los cazadores apostados juega un papel fundamental.

### C) PROPUESTA PARA NUEVA LEY.

Proponemos que la Ley recoja incluir la definición de rehala en el capítulo de los perros y que dentro del capítulo relativo a los perros y a las modalidades de caza mayor, se incluya su empleo de forma flexible y complementaria o alternativa con el uso actual de perros de caza mayor.

## SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE USOS: OBLIGACIÓN DE RETIRADA DE CABEZAS DE GANADO CON ANTELACIÓN A CELEBRACIÓN DE ACCIONES DE CAZA MAYOR

### a) SITUACIÓN ACTUAL

Coexisten varios aprovechamientos en el monte. Actualmente, la realidad es que muchas manchas de caza mayor en la región, son objeto de pastoreo y de aprovechamiento de ganado. Cuando se va a realizar el gancho o la batida, en no pocas ocasiones, el ganado no ha sido retirado o se ha recogido apenas unas horas antes. El resultado es el fracaso estrepitoso de la acción de caza y la falta de eficacia. Y por otro lado, el sentido, de dar una cacería que de antemano va a resultar un fracaso como consecuencia de la acción del ganado; problemas entre los perros y el ganado, ...

### b) JUSTIFICACIÓN

Es necesario ordenar aprovechamientos y propiciar la compatibilidad y racionalidad de los mismos. Los problemas con el ganado en las manchas de caza son más habituales de lo que debieran. Consideramos que el titular del coto debe informar al ganadero con reses en la mancha a batir de la existencia de una cacería programada. Ello debe hacerse con antelación suficiente para que el ganadero pueda hacerlo de forma escalonada y dejar libre el monte, con al menos diez o quince días con carácter previo a la cacería. Esta intercomunicación del ganadero con el gestor del terreno cinegético debe ser más estrecha, ya no sólo al tema estrictamente cinegético, sino en el ámbito de la ordenación zootécnicosanitaria y forestal conforme al Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 71 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo Mycobacterium tuberculosis)

De otra forma se propician siniestros, incidentes, la frustración de las batidas y de su eficacia.

Es preciso poner fin a esta situación y constituir una obligación legal precisa para los ganaderos y propietarios de los montes de retirar el ganado. Es una ocasión única la modificación o aprobación de una nueva Ley de Caza.

### c) PROPUESTA PARA NUEVA LEY

En el capítulo correspondiente incluir la obligación de notificar a los ganaderos y titulares del monte la celebración de la cacería antelación, de forma que la mancha a batir quede libre de ganado al menos 10 días de la celebración de la batida. Tipificar la infracción correspondiente para el ganadero en el régimen sancionador y añadir que en caso de no hacerse se considerará una acción negligente que excluirá cualquier tipo de responsabilidad por parte del organizador o los propietarios de los perros.

## SEPTIMA.- TIPOS DE CAZA.Artículo 3.

### A) EL BORRADOR

La diferenciación establecida (de gestión, deportiva y tradicional) se nos antoja artificial, e incorrecta. De hecho es la única que existe en este sentido; creo que debemos pedir la supresión de este punto; y hacer hincapié en una correcta definición de modalidades como la incluida en el proyecto de Ley de Castilla y León.

En realidad, “tipos de caza” existen tantos como personas, cuadrillas o empresas. Es una distinción sin parangón en el resto de la legislación nacional. Nos parece innecesaria, que lleva a confusión, que realmente no aporta nada a la gestión y ordenación cinegética y que por no novedosa no resulta necesariamente útil o funcional.

### B) SE PROPONE

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 72 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |



En consecuencia, la propuesta de ARRECAL directamente es la supresión de dicha diferenciación. Otra cosa es que en la tipología o modalidades de caza puedan realizarse diferenciaciones.

OCTAVA.- ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE PIEZAS DE CAZA

Proponer una mayor "amplitud". Por ejemplo: Además de las especies cinegéticas, serán piezas de caza los ejemplares de especies silvestres no cinegéticas y las especies domésticas asilvestradas cuya captura se autorice excepcionalmente por razones de conservación de especies, control de daños, epizootias o zoonosis, u otros perjuicios. Por ejemplo, gastos y perros y asilvestrados que tanto daño hacen a la fauna silvestre, cinegética y no cinegética.

NOVENA.- ARTÍCULO 11. TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA

A) DISPONE

(...)3. La tenencia de ejemplares muertos, sus trofeos y restos naturalizados deberán estar inscritos en el Registro de trofeos de la consejería competente, que comprobará o certificará el origen legal de los mismos.

4. Lo establecido en los apartados anteriores, se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial que sea de aplicación a la tenencia de animales vivos o muertos y sus restos.

B) SE PROPONE(incluir)

3. (...) Directamente la supresión de dicho párrafo por absurda. No puede pretenderse, que colecciones de trofeos fruto de toda una vida como cazador queden en una situación de ilegalidad manifiesta o que haya que inscribirlas enteras en un Registro. Sin duda la intención de evitar o minimizar el furtivismo es loable, pero no a cambio de generar una burocracia absurda y de establecer una especie de causa general contra todos los trofeos existentes en la actualidad. Si lo que se quiere es controlar aún más el furtivismo, diseñense políticas y estrategias de todo tipo (incluso legal) de la mano y con la complicidad de los propios cazadores para relegar al furtivismo al lugar que le corresponde. Tal y como está planteado el artículo nos parece que tiene que ser suprimido. La Ley no está para generar problemas ni situaciones de inseguridad jurídicas, sino precisamente para lo contrario.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 73 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |

5. Las instalaciones, jaulas e infraestructuras destinadas a la aclimatación previa, reproducción y crianza (para mantenimiento temporal y semicautividad) sin comercialización de especies cinegéticas de caza menor destinadas a la repoblación del propio terreno cinegético; simplemente deberán incluirse en el Plan Técnico de Caza del acotado, en el apartado de Plan de mejoras cinegéticas y para la biodiversidad.

### C) JUSTIFICACIÓN

En lo referente *Las instalaciones de aclimatación de especies cinegéticas en cotos de caza*; son de mantenimiento temporal y semi cautividad de fauna cinegética menor; permiten un mayor éxito reintroductor o de apoyo en poblaciones silvestres (conejo, liebre y perdiz roja especialmente); minimizando su estrés, dotando de alimento y agua suplementaria, sirviendo de cobijo frente a los depredadores naturales, etc... Por otro lado, su riesgo para la sanidad animal, la salud pública, la seguridad o el medio ambiente no es significativo. En el Documento de preguntas y respuestas sobre la mixomatosis de la liebre, el “grupo mixolepus” donde participa activamente el MAPA; se especifica cómo unas de las soluciones prácticas de los cotos para frenar esta ecopatología el uso de este tipo de instalaciones. Además, a nivel normativo, podemos citar como ejemplo de excepción en base a la misma línea argumental el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía*; en su artículo 65. Granjas cinegéticas. Punto 9. Indica quedan excluidas del concepto de granja cinegética.

## DECIMA.-. ARTÍCULO 12. DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS PIEZAS DE CAZA

### A) BORRADOR Y JUSTIFICACIÓN

Los daños son un problema de toda la sociedad, no sólo del agricultor o el titular del coto (*Observatorio Cinegético de la RFEC, octubre 2010, “Daños, cultivos y Caza”, Real Federación Española de Caza-Federación Gallega de Caza*).

El sistema actual, ha puesto de manifiesto varias cosas:

- a) La imposibilidad de modificar el régimen de responsabilidad civil extracontractual vigente, por tratarse de una competencia estatal
- b) La existencia de situaciones de auténtica indefensión del titular del coto, que recibe reclamaciones de daños mucho tiempo de haberse producido estas y sin posibilidad de actuar y de defensa conforme al

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 74 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |  |               |

principio de igualdad de armas. En este sentido, el art. 50.6 de la Ley Balear, obliga a realizar la comunicación inmediata del daño por parte del agricultor.

- c) La necesidad de un sistema ágil de respuesta por parte de la Administración.
- d) Poner el acento en la prevención de los daños.
- e) Necesidad de acentuar la colaboración e implicación del agricultor en la mitigación y evitación de los daños.

Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal. La modificación se preocupó de tratar de solucionar el problema de los daños causados por animales provenientes de zona de seguridad, que incluía en su redacción el siguiente párrafo:

*“La responsabilidad de la indemnización por los daños agrícolas, forestales o ganaderos producidos por especies cinegéticas provenientes de zonas de seguridad motivadas por la existencia de autopistas, autovías, líneas férreas o infraestructuras hidráulicas, será del titular de la infraestructura. Dicho titular será, además, el responsable de controlar en la zona de seguridad las especies cinegéticas que provoquen este tipo de daños”.*

La parte primera, que alteraba el sistema de responsabilidad extracontractual y de las administraciones, fue declarada inconstitucional y nulo el segundo párrafo por la STC n° 79/2019, de 5 de junio. Sin embargo, se dejó subsistente la obligación del titular de la infraestructura de controlar las poblaciones.

#### B) PROPUESTA:

Junto al establecimiento paralelo de un sistema ágil y efectivo de autorizaciones y comunicaciones de control de daños, incluso la ampliación de las comarcas de emergencia allí donde sea preciso y donde puedan producirse daños, proponemos que la nueva regulación de los daños y la responsabilidad incluya:

- A) La comunicación inmediata del daño por parte del agricultor. De esta forma se propicia la prevención, la posibilidad de actuación y de minimización del riesgo y del perjuicio.
- B) La comunicación de la realización de peritaje o valoración del daño por parte del agricultor de forma fehaciente. De esta forma se facilita la posibilidad de acudir a la peritación, de consensuar las cantidades

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 75 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

indemnizatorias. Paralelamente se evitan abusos, situaciones de indefensión y litigios. Destacamos el ejemplo de Aragón.

**C)** Zonas de seguridad e infraestructuras. Respecto de los daños agrícolas, forestales o ganaderos producidos por especies cinegéticas provenientes de zonas de seguridad motivadas por la existencia de autopistas, autovías, líneas férreas o infraestructuras hidráulicas. El titular de dichas infraestructuras será el responsable de controlar en la zona de seguridad las especies cinegéticas que provoquen este tipo de daños.

**UNDECIMA.- ARTÍCULO 18 Y ART. 26. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CINEGÉTICO**

En relación a estos dos puntos, de forma conexa, consideramos necesario incluir una referencia a la educación, formación... desde el colectivo cinegético al resto de la sociedad para transmitir la esencialidad de la caza; divulgación generalista de los datos científicos obtenidos de la investigación cinegética, etc... Y desde luego para ello consideramos necesario que se tenga en cuenta la presencia y la participación de organizaciones cinegéticas representativas como por ejemplo ARRECAL y la Federación Riojana de Caza.

**DUODECIMA.- ARTÍCULO 47. ARMAS, DISPOSITIVOS AUXILIARES, MUNICIONES Y CALIBRES.**

La luz artificial lleva años autorizándose en modalidades nocturnas (aguardos o esperas) en casi todas las regiones de España. Avalan su utilización razones de seguridad en la caza, eficiencia e incluso selectividad. Precisamente motivos que entroncan con uno de los objetivos de la norma: la gestión cinegética. No tiene sentido pretender una Ley innovadora, si negamos el uso de las herramientas más elementales y básicas en la gestión de la caza y cuyo uso ya es generalizado en el resto de comunidades con tradición de aguardos. En la prohibición de dispositivos para iluminar blancos, añadir la "coletilla" salvo en autorizaciones excepcionales donde se permitan modalidades nocturnas

**TRIGÉSIMA.- ARTÍCULO 61. ENFERMEDADES Y EPIZOOTIAS A) BORRADOR**

1. Los órganos autonómicos competentes adoptarán cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar que las piezas de caza se vean afectadas por enfermedades o puedan transmitir las.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la consejería competente podrá modificar la intensidad del ejercicio de la caza en aquellos lugares, zonas o comarcas donde se compruebe la aparición de epizootias o existan indicios razonables de su existencia, así como adoptar otras medidas especiales de carácter cinegético.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 76 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |  |               |

3. Con independencia de otras actuaciones que pudieran corresponderles según la legislación sectorial vigente en materia de sanidad animal, las autoridades municipales, los titulares de terrenos cinegéticos y sus guardas, los titulares de explotaciones cinegéticas industriales, así como los cazadores que tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier síntoma de epizootia o mortandad que afecte a la fauna silvestre, deberán comunicarlo a la consejería competente, la cual adoptará las medidas oportunas. Asimismo, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, se extenderá a los poseedores de especies cinegéticas en cautividad.

4. Diagnosticada la enfermedad o causa y determinada la zona afectada, los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la misma estarán obligados a observar las medidas dictadas por el órgano competente para erradicar la epizootia o evitar la causa de la mortandad.

5. Cuando la investigación de las epizootias o mortandades así lo exija, los servicios oficiales competentes podrán acceder, en cualquier clase de terrenos, a la captura de especies, vivas o muertas, para recoger las muestras necesarias.

6. En lo relativo a inspecciones sanitarias de los productos cinegéticos se estará a lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

#### b) SE PROPONE

1. Los órganos autonómicos competentes adoptarán cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar que las piezas de caza se vean afectadas por enfermedades o puedan transmitir las; en cooperación con el sector cinegético riojano.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la consejería competente podrá modificar la intensidad del ejercicio de la caza en aquellos lugares, zonas o comarcas donde se compruebe la aparición de epizootias o existan indicios razonables de su existencia, así como adoptar otras medidas especiales de carácter cinegético y sanitario.

3. Con independencia de otras actuaciones que pudieran corresponderles según la legislación sectorial vigente en materia de sanidad animal, las autoridades municipales, los titulares de terrenos cinegéticos y sus guardas, los titulares de explotaciones cinegéticas industriales, los veterinarios, así como los cazadores que tengan conocimiento o presunción de la existencia de síntomas relevantes de epizootia o mortandad que afecte a la fauna silvestre, deberán comunicarlo a la consejería competente, la cual adoptará las medidas oportunas.

Asimismo, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, se extenderá a los poseedores de especies cinegéticas en cautividad.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 77 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              |  | Firmante / Observaciones           |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

4. Diagnosticada la enfermedad o causa y determinada la zona afectada, los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la misma estarán obligados a observar las medidas consensuadas por el órgano competente con el sector cinegético para erradicar la epizootia o evitar la causa de la mortandad.

5. Cuando la investigación de las epizootias o mortandades así lo exija, los servicios oficiales competentes podrán acceder, en cualquier clase de terrenos, a la captura de especies, vivas o muertas, para recoger las muestras necesarias.

6. En lo relativo a inspecciones sanitarias de los productos cinegéticos se estará a lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

### c) JUSTIFICACIÓN

Al igual que con la actividad ganadera, es necesario una estrecha colaboración con el sector cinegético en lo que respecta a la prevención, lucha, control y erradicación de zoonosis. Las recientes normativas nacionales a continuación expuestas, constatan dicha afirmación:

➤ *Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor*

➤ *Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).*

### CUATRIGÉSIMA.- ARTÍCULO 62. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA CINEGÉTICA

#### A) BORRADOR

Durante el desarrollo de jornadas de caza, con objeto de evitar zoonosis o la propagación de otras enfermedades, la consejería competente establecerá reglamentariamente la manera de proceder en el faenado de piezas capturadas, las condiciones que deberán cumplir los lugares destinados a la junta de carnes, el destino de los restos de las piezas de acuerdo a la legislación sectorial vigente, así como las condiciones de higiene que deban adoptarse en remolques y vehículos de transporte de perros y cualesquiera otras que se entiendan necesarias para la lucha contra enfermedades.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 78 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |  |               |

**B) SE PROPONE**

Durante el desarrollo de jornadas de caza, con objeto de evitar zoonosis o la propagación de otras enfermedades, la consejería competente establecerá reglamentariamente la manera de proceder en el faenado de piezas capturadas, las condiciones que deberán cumplir los lugares destinados a la junta de carnes, el destino de SANDACH y trofeos de las piezas de acuerdo a la legislación sectorial vigente, así como las condiciones de higiene que deban adoptarse en remolques y vehículos de transporte de perros (en lo referente a la normativa sectorial vigente de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de animales por carretera) y cualesquiera otras que se entiendan necesarias para la lucha contra enfermedades.

En caso de enfermedades zoonóticas de alta difusibilidad (asimilables a la pandemia del COVID19); se seguirán las indicaciones y protocolos obligatorios establecidos por las autoridades sanitarias competentes. Desde las autoridades se procurará establecer protocolos específicos consensuados con el sector cinegético, debido al carácter esencial y singular de la caza.

**C) JUSTIFICACIÓN**

Las medidas de bioseguridad en la actividad cinegética son claves en los protocolos de prevención, lucha, control y erradicación de enfermedades compartidas en el interfaz de salud pública, sanidad animal y ambiental.

Sobre la base general contenida en el borrador, en lo que respecta a la higiene de los vehículos de transporte de animales, destaca citar la normativa sectorial nacional por la reciente publicación de *Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.*

Por otro lado, es importante actualizar los requisitos sanitarios y de bioseguridad a las nuevas amenazas pandémicas como el COVID19.

**QUINTUAGÉSIMA.- ARTÍCULO 65. TRANSPORTE DE PIEZAS DE CAZA MUERTAS**

**A) BORRADOR**

1. Se prohíbe el transporte de piezas de caza muertas durante la época de veda, salvo autorización expresa de la consejería competente.

**B) SE PROPONE**

1. Se prohíbe el transporte de piezas de caza muertas durante la época de veda, salvo autorización expresa de la consejería competente o derivado de acciones excepcionales de control poblacional o amparadas por cualquier tipo de acción cinegética autorizada.

**D) JUSTIFICACIÓN**

No son pocas las ocasiones en que fuera de la temporada general, en época de veda, se producen acciones cinegéticas (para control de daños por ejemplo). De ahí que la prohibición general, sin contemplar el matiz de las excepciones posibles no contemple la realidad y mutile sin sentido las posibilidades reales de gestión y transporte de animales cazados legalmente en época de veda general.

|  |                                |                                    |                     |
|--|--------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b> en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |                                |                                    | Pág. 79 / 197       |
| <b>Expediente</b>  | <b>Tipo</b>                    | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b> |
| 00860-2020/145210  | Informe                        | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414        |
| <b>Cargo</b>   | <b>Firmante /Observaciones</b> |                                    | <b>Fecha/hora</b>   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                                |                                    |                     |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                                |                                    |                     |
| 3  |                                |                                    |                     |

Esta entidad estuvo presente en el debate del Consejo Extraordinario de Caza del día 16 de noviembre de 2020 y se debatieron estas propuestas.

Se ha modificado el texto de la exposición de motivos y se ha variado el título de la Ley, con lo que entendemos que se cumple al menos en parte la reclamación de ARRECAL.

Como representante de propietarios de rehalas, debemos analizar sus reclamaciones en conjunto teniendo en cuenta esta condición. Casi todas sus reclamaciones se refieren más a aspectos normativos de rango inferior – bien sea Reglamento u Orden Anual de Caza – que de Ley de Caza.

Así el número autorizado de perros en batida, modalidades de caza, zonas de adiestramiento son asuntos que se abordan en el actual Reglamento, y que por tanto deberá ser abordado en el reglamento que desarrolle esta Ley.

En cuanto a legislación sobre tenencia de animales y protección animal, nos debemos remitir a la Ley de Protección de los animales. Sobre modalidades de caza, volvemos a señalar que es un asunto del futuro Reglamento. La inclusión a la rehala específica choca de nuevo con la Ley de Protección de los animales, que es donde se regulan los animales domésticos.

La posible creación de zonas de adiestramiento se abordará en el Reglamento que desarrollo la Ley

La siguiente sugerencia es objeto también del Reglamento de Caza y afecta a la normativa de pastoreo, lo cual quedaría a criterio del titular del coto decidir sobre la prioridad entre caza y ganadería. Esta reclamación es además contraria a las pretensiones de alguna organización profesional agraria, que se analizará en este mismo texto.

Nos parece interesante que los propietarios de piezas de caza en cautividad deban comunicar la existencia de enfermedades propias de las especies cinegéticas. No obstante actualmente la tenencia de estas piezas en cautividad requiere de su registro en el Servicio de Ganadería y por tanto sujetas a su normativa. Queda por tanto a nuestro entender asegurada la prevención que sugiere ARRECAL.

En alegaciones anteriores ya se ha explicado el objeto de la diferenciación de tipos de caza. Respecto a la tenencia de trofeos, no entendemos que dar de alta trofeos en una base de datos, teniendo en cuenta que la plataforma telemática de gestión de cotos actual ha supuesto un avance administrativo importante, que posibilitaría este registro. Simplemente como ejemplo, cualquier titular da de alta a un agente rural como guarda del coto desde su PC. De igual modo puede registrar los trofeos que se capturan en su coto.

| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |              |
| 3  |                          |                                    |              |



La ampliación de la definición de especie de caza implica incluir especies domésticas asilvestradas que no son objeto de esta ley, al haber sido reguladas en la Ley de Protección Animal.

En cuanto a daños, nos remitimos a lo establecido en Código Civil.

Apoyamos la educación del cazador, de hecho mantenemos un Convenio con Federación Riojana de Caza para la preparación del examen del cazador.

Las siguientes propuestas ( uso de luz artificial, normas de bioseguridad) son asuntos que ya tienen su correspondiente respaldo en la normativa actual y futura, por lo que no se entiende necesario variar la propuesta original. Del mismo modo se ha tenido en cuenta el transporte de piezas muertas en época de veda, y la actual legislación no está ofreciendo mayores inconvenientes de gestión.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 81 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |

PROPONE: ARAG ASAJA

PRESENTADO POR: PORTAL DE PARTICIPACIÓN abc 00860-2020/080792 de 04/09/2020

PROPUESTA:

REVISIÓN VR. 01 ANTEPROYECTO DE LEY GESTIÓN CINEGÉTICA 30/07/2020

Desde hace más de una década, las poblaciones de determinadas especies cinegéticas, principalmente el conejo, pero también y en menor medida el corzo, el jabalí y el ciervo, vienen provocando importantes daños en las explotaciones agrarias de La Rioja, lo que en muchas ocasiones genera grandes pérdidas. Esta situación se debe bien a un exceso de población de la especie causante de los daños, bien al desplazamiento de estas especies desde sus hábitats habituales hacia zonas agrícolas en las que encuentran alimento de forma abundante y casi permanente, o bien, también a la conjugación de ambas. En cualquier caso, esta situación que comenzó como decimos hace más de una década, se ha ido extendiendo por casi toda la geografía riojana, de manera que, a día de hoy, raro es el municipio que no cuenta con un problema de sobrepoblación de algunas de estas especies.

Las causas de esta situación podemos encontrarlas tanto en la política forestal llevada a cabo por la Administración Regional en las últimas décadas, como en una inadecuada gestión de los recursos cinegéticos. En cuanto a la primera de las causas, la falta de mantenimiento de las superficies forestales ha provocado que estas se vayan “cerrando”, dificultando así que algunas especies localicen el necesario alimento dentro de su hábitat. Igualmente, la falta de desbroce de pastos también ha limitado los recursos para algunas especies de ungulados, los cuales se desplazan hasta zonas de cultivo para encontrar su sustento. En cuanto a la segunda de las razones, la falta de medidas excepcionales para hacer frente a las situaciones de sobrepoblación de algunas especies en muchos municipios, ha provocado que los titulares cinegéticos no cuenten con las herramientas necesarias para poder llevar a cabo un control poblacional eficiente. En este sentido, por parte de ARAG-ASAJA reclamamos la aprobación de medidas excepcionales en el marco de la actual legislación vigente, como instrumento de apoyo para hacer frente a la situación actual en tanto en cuanto no se apruebe la futura ley de gestión cinegética como su posterior reglamento. Somos conscientes de que ambas normas van a contar con un periodo de debate previo a su aprobación, muy largo, por lo que la gravedad de la situación actual, constatada a través de los daños registrados durante la campaña 2020, exige la implementación de instrumentos “ad hoc”, tal y como ha hecho, por ejemplo, la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 82 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Por otro lado, el anteproyecto que se nos presenta se refiere exclusivamente a la gestión de la fauna cinegética en La Rioja, cuando en muchos casos, los problemas son causados por especies no cinegéticas o que están sometidas a un plan de conservación, como por ejemplo, el buitre y el castor. Desde nuestra perspectiva, es necesario introducir en la futura Ley, mecanismos que permitan gestionar los daños provocados por estas especies, a la vez que la puesta en marcha de medidas que limiten los daños provocados por estas especies.

Para finalizar, señalar que las observaciones al presente borrador de anteproyecto de ley de gestión cinegética se formulan desde una doble perspectiva:

- Por un lado, considerando que la actual Ley de Caza de La Rioja se ha constatado durante la última década e incluso antes, como un instrumento manifiestamente insuficiente para hacer frente a los problemas generados por algunas especies cinegéticas en las explotaciones agrarias, lo cual es fruto de la sobrepoblación de éstas. En este sentido, es necesario garantizar que el propietario de los derechos cinegéticos cuente con las garantías necesarias para hacer frente a los problemas que en su explotación puedan causar estas especies, y de esta forma prevenir la aparición de graves daños en las explotaciones.
- Por otro lado, teniendo en cuenta que es necesario habilitar vía reglamentaria medidas excepcionales para los casos en los que la situación de una población de una determinada especie requiera de sistemas excepcionales para su control y así lograr el deseado equilibrio biológico.

#### OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY

##### 1.- PARCELAS ABANDONADAS, CON RESTOS LEÑOSOS O DE MONTONES DE PIEDRAS.

En muchas ocasiones, la presencia de parcelas abandonadas, cuyos propietarios no ejercen actividad alguna sobre ellas desde hace muchos años, provoca la presencia de vegetación espontánea impenetrable, como zarzas, el depósito y acumulación de restos leñosos (material de poda, restos de cepas arrancadas, etc), así como el depósito de montones de piedras que no hacen sino facilitar la proliferación de especies como el conejo, haciendo de estas parcelas un hábitat perfecto para su multiplicación exponencial. Este tipo de parcelas representan un obstáculo en el control de daños por parte de los titulares cinegéticos, dado que por lo general, no pueden acceder a las madrigueras mediante los métodos habituales de control (hurón).

Para limitar la existencia de este tipo de situaciones, sería oportuno incluir en el texto legal, una disposición por la que se obligase a los propietarios de dichas parcelas a la realización de actividades periódicas de

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 83 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              |  | Firmante / Observaciones           |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

mantenimiento, así como a la eliminación de todo tipo de restos vegetales o de piedras que impidan el adecuado control de las poblaciones de conejo por parte de los titulares cinegéticos.

## 2.- ACTUACIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS.

La falta de control de las poblaciones de conejo sobre determinadas infraestructuras públicas, cuenten con concesionario o no, vías de ferrocarril, obras de conducción hidráulica, autopistas, etc, supone un grave problema que va en aumento. En este sentido, el anteproyecto de ley debiera prever la obligación de los titulares de dichas infraestructuras de presentar un plan de control de dichas poblaciones sobre sus infraestructuras, el cual contemple los métodos a emplear en dicho control así como los resultados esperados. Dicho plan que debiera tener una vigencia de un periodo de, por ejemplo, 5 años, sería preciso que contase con la necesaria aprobación de la Consejería competente, la cual a su vez verificaría su aplicación, pudiendo imponerse sanciones y multas coercitivas en caso de incumplimiento del plan de medidas.

## 3.- DAÑOS POR CAZA MAYOR EN COTOS DE CAZA MENOR.

En ocasiones, determinadas especies de caza mayor buscan refugio en zonas cuya titularidad corresponde a un coto que únicamente cuenta con autorización para la caza menor. Estas zonas por lo general son zonas agrícolas en las que predominan cultivos atractivos para estas especies, principalmente corzo y jabalí, (hortalizas, maíz, viñedo...). Una vez que los ejemplares acceden a estas zonas encuentran alimento suficiente para su estancia, siendo complicado que abandonen ese medio para regresar a “su zona de origen”, donde por lo general, cuentan con menos alimento disponible. En este sentido, resulta conveniente incluir en el texto del anteproyecto, una disposición por la cual, en los casos de que el guarda forestal del Gobierno de La Rioja constate la existencia de daños provocados por especies de caza mayor en un coto autorizado para la caza menor, se permita la caza mayor únicamente para las especies responsables de los daños, sin necesidad de solicitar medidas excepcionales. Los supuestos, requisitos y condiciones para su práctica podrían desarrollarse reglamentariamente para mayor garantía.

## ANÁLISIS DEL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 84 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

Segundo párrafo:

*Actualmente, la caza se practica cada vez por un menor número de usuarios. El medio rural en el que se practica es usado por más usuarios diferentes, pudiendo generarse conflictos entre usos no compatibles de forma simultánea. Además, consecuencia de la agricultura moderna determinadas prácticas intensivas en la agricultura o la introducción de especies exóticas invasoras, se ha producido un descenso de poblaciones de determinadas especies silvestres, incrementándose las de otras que han encontrado un entorno favorable para su proliferación, como el jabalí o el conejo, además de las propias especies invasoras que merman la población de especies autóctonas. No se puede dejar de señalar que determinadas poblaciones de fauna silvestre pueden resultar o bien reservorio de enfermedades transmisibles al ganado doméstico o incluso a la población (zoonosis), que lamentablemente tenemos tan reciente.*

EXPLICACIÓN: La mención a la “agricultura moderna” como posible causa de un descenso de las poblaciones de determinadas especies es desacertado e injusto. Sustituir por “determinadas prácticas intensivas” u otra terminología.

Quinto párrafo:

*Un aprovechamiento cinegético sostenible se basa en la correcta gestión de la flora y la fauna, incluidas en ésta tanto las especies cinegéticas como las no cinegéticas. Una caza selectiva y racional, el establecimiento de capturas sostenibles, sensibilización a los usuarios con el código ético, introducido en la Ley, compatible con los aprovechamientos agrícolas agrarios, forestales, extractivos, también basados en conceptos de sostenibilidad, contribuyen a la conservación y correcta gestión de los recursos, no solo cinegéticos, sino también ecológicos y de biodiversidad.*

EXPLICACIÓN: Sustituir término “aprovechamientos agrícolas” por “aprovechamientos agrarios”, por incluir éste último tanto la agricultura como la ganadería.

Octavo párrafo:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 85 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

*La relación entre gestión cinegética y conservación de especies amenazadas es muy estrecha. Un uso adecuado de esta práctica puede hacer de los terrenos unos espacios con alta biodiversidad y conservación de especies amenazadas en armonía con ganaderos y agricultores la agricultura y la ganadería y siendo compatible con otros usos de los recursos naturales que se desarrollan en el medio rural. Es una actividad social y deportiva, pero también parte de la economía de nuestra región. La actividad cinegética, en tanto que se desarrolla en el medio rural, también influye en el mismo, ya sea como visitante o poblador, aunque sea de forma esporádica o intermitente, potenciando la economía de la zona, además de que, al ser una actividad realizada sobre extensos terrenos vacíos de población puede actuar de vigía de los cambios o impulsor de mejoras en el medio, beneficiosas para la colectividad.*

**EXPLICACIÓN:** “...conservación de especies amenazadas en armonía con ganaderos y agricultores...” Sustituir por “... en armonía con la agricultura y la ganadería...” La deseada armonía debe buscarse a través de la compatibilidad de las actividades, no de las personas.

II

Noveno párrafo:

*En definitiva, con esta ley se pretende regular la gestión cinegética para garantizar la sostenibilidad general y aplicada dentro de un coto, en cada coto. Esta gestión debe compaginar el mantenimiento de los ecosistemas con una densidad animal de especies en equilibrio tanto de flora como de fauna, evitar daños y no solo a la agricultura y ganadería, sino al propio ecosistema, la sanidad animal y la seguridad de los propios cazadores y de terceros. Con ello, a la vista de todo lo anterior, en el marco del aforismo ecologista “piensa en global, actúa en local”, se pretende una propuesta global para la conciliación local entre la naturaleza y el hombre ser humano.*

**EXPLICACIÓN:** En aras a la corrección de género en el texto, sustituir “hombre” por “ser humano”.

III

Noveno párrafo:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 86 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

*Otra novedad realmente importante introducida en este título es la posibilidad de declaración de emergencia cinegética en caso de graves daños generalizados en una determinada comarca cinegética de forma que se pueden imponer por la Consejería competente medidas de obligado cumplimiento a los titulares de los cotos.*

EXPLICACIÓN: Para mejorar la concreción del texto, se propone completar la designación que ofrece el texto, con “comarca cinegética”.

Décimo tercer párrafo:

*Como gestión cinegética involucra a las administraciones públicas, a los propietarios de los terrenos, a los cazadores, a los gestores de los terrenos cinegéticos, agricultores, ganaderos, entre otros, para la correcta gestión de los terrenos cinegéticos y la preservación del entorno con equilibrio en el uso, gestión y protección los propietarios tienen un papel crucial en el cumplimiento de la normativa, la mejora en la gestión y el mantenimiento del equilibrio del ecosistema. Se arbitra un procedimiento de anulación y sustitución del titular cinegéticos para que el propietario de los derechos cinegéticos y el cazador se encuentren en igualdad de condiciones y los agricultores y ganaderos no se vean indefensos o poco atendidos en caso de daños.*

EXPLICACIÓN: Incluir a ganaderos a la vez que se menciona a los agricultores como colectivo igualmente afectado por la mala praxis de determinados titulares de derechos cinegéticos.

Respecto al mantenimiento de las superficies forestales la Dirección General de Biodiversidad acomete con sus propios presupuestos y con ayudas o subvenciones el desbroce de terrenos forestales, en la medida que sus disponibilidades presupuestarias lo permiten. Estamos de acuerdo que pueden suponer zonas donde se refugien especies causantes de daños, pero muchas de estas zonas son consideradas en la propia legislación reguladora de la Política Agraria Común como elementos del paisaje a conservar como reservorios de la biodiversidad.

En cuanto a especies no cinegéticas, buitre y castor, no pueden ser objeto de la ley de caza.

En numerosas ocasiones, las parcelas abandonadas o acúmulos de piedras proceden de los propios agricultores como resultado de labores de limpieza. Es evidente que es un factor más que contribuye al incremento de daños cuya solución excede de la propia Ley de Caza, habida cuenta de que en muchas ocasiones estos acúmulos de piedras se han poblado de especies forestales y su eliminación pasa en

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 87 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |

ocasiones por un cambio de uso de estas zonas. Respecto a las infraestructuras que pueden ser origen de daños a cultivos, es una problemática que se encuadra en la legislación civil que regula los daños.

Actualmente la mayoría de los cotos tienen aprovechamientos de caza mayor y menor indistintamente. No obstante tenemos que recordar que los cotos en La Rioja son en genérico, cotos de caza, no existiendo distinción entre cotos de caza mayor y cotos de caza menor.

Sobre la mención a determinadas prácticas intensivas, es evidente que son propias de la agricultura moderna, sin que eso signifique que toda la agricultura moderna es perniciosa en conjunto.

Las menciones en el texto a aprovechamientos agrícolas deben entenderse por extensión a agrarios. No obstante es bueno señalar que en este borrador de Ley se ha dado un peso importante a la bioseguridad y al control de zoonosis, precisamente porque somos concededores de la interacción entre fauna silvestre y ganadería. En todo el texto del Borrador hemos sido conscientes de que el sector ganadero es también parte importante a considerar.

Sobre la sustitución de “hombre” por “ser humano” se tendrá en cuenta la observación, y de hecho en la memoria de la Ley se ha pretendido realizar un análisis del impacto de género de la Ley, aportando alguna observación al respecto clarificadora sobre la utilización del género masculino como género neutro, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española.

Se tendrá en cuenta la alegación.

## TITULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### *Artículo 1. Objeto y finalidad.*

*La presente ley tiene por objeto regular en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos que pueblan y regular el aprovechamiento ordenado de las mismas en armonía con los diversos intereses afectados, previniendo de esta forma la provocación de daños a terceros.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 88 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |               |
| 3  |                         |                                    |  |               |



EXPLICACIÓN: Una de las razones que impulsan la promulgación de la nueva ley es precisamente dotarse de instrumentos legales que traten de prevenir la provocación de daños a terceros y en concreto a la agricultura y a la ganadería, por lo que nos parece esencial que se incluya en el objeto y finalidad de la futura ley.

Sobre la observación relativa al objeto y finalidad de la Ley, la propia armonía de intereses que se menciona ya implica la necesidad de no ocasionar, o minimizar los daños, entendemos que es redundante.

*Artículo 2. Acción de cazar.*

*A los efectos de la presente ley, se considera acción de cazar la ejercida por el hombre ser humano mediante el uso de artes, armas, animales, destrezas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales vertebrados terrestres no domésticos, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por tercero, así como la ejecución de cualquier otro acto preparatorio que implique el uso de estas artes, animales o armas que resulten necesarios para este fin, y que serán objeto de desarrollo reglamentario.*

EXPLICACIÓN: En aras a la corrección de género en el texto, sustituir “hombre” por “ser humano”.

Admitida la sugerencia de sustitución de hombre por “ser humano”.

*Artículo 4. De la titularidad cinegética.*

*1. Los derechos y obligaciones establecidos en esta ley, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos, corresponden al propietario o, en su defecto, a los titulares de los derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en dichos terrenos.*

*2. Los propietarios y los titulares de los derechos reales o personales a los que alude el párrafo anterior podrán cederlos a un tercero, el cual pasará a ostentar la titularidad cinegética, siempre que dicha cesión cuente con el consentimiento de los propietarios.*

*Cuando los titulares de los derechos cinegéticos de los terrenos no los ejerciten, o lo hagan deficientemente, y de ello puedan derivarse daños en cultivos o bienes, reglamentariamente se arbitrará el procedimiento para anulación de la condición de titular cinegético. Dicho procedimiento podrá ser instado tanto de oficio como por los propietarios cuando de la gestión deficiente se deriven daños a la agricultura y a la ganadería.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 89 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              |  | Firmante / Observaciones           |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

**EXPLICACIÓN:** No queda nada claro cual es el objeto del primer párrafo del apartado segundo. Los propietarios ceden a los titulares de los derechos cinegéticos éstos últimos bajo unas condiciones determinadas condiciones, por lo que no procedería que estos los cediesen a un tercero si no es con el consentimiento de los primeros, los propietarios. En el caso de que el terreno cinegético cuente con una gestión deficiente que provoque daños a la agricultura y a la ganadería, es necesario que el procedimiento de anulación del coto pueda ser instado a solicitud de los propietarios, dado que por lo general son estos los más afectados y perjudicados por una mala gestión.

En cuanto a los derechos cinegéticos, estos los ostenta o el propietario o el titular de derechos cinegéticos. Estos los ceden a un tercero, que es titular cinegético de los terrenos, en adelante el titular del coto, y podrá enajenar aprovechamientos pero no la titularidad de los terrenos. Actualmente ya hay titulares municipales que ceden sus aprovechamiento a otra persona jurídica.

*Artículo 5. Compatibilidad con otras actividades o modalidades.*

*1. La práctica de cacerías colectivas de caza mayor que se desarrollen conforme a lo dispuesto en esta ley, tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades, incluidas otras modalidades cinegéticas sobre los mismos terrenos, salvo en los siguientes casos:*

- a) Cuando el titular cinegético haya establecido otra prioridad.*
- b) Cuando exista otro acuerdo entre el titular cinegético y terceros afectados.*
- c) Cuando se trate de actividades turísticas, deportivas o similares que hubieran sido autorizadas previamente.*
- d) Cuando exista previamente actividad ganadera en el caso de que ambas actividades sean incompatibles en el tiempo sobre el mismo espacio.*

*En el desarrollo de otras modalidades, tanto los cazadores como el resto de usuarios del terreno, deberán evitar las situaciones de riesgo, cumpliendo en todo caso las prescripciones que reglamentariamente se determinen.*

*El titular del terreno cinegético deberá notificar y publicitar la celebración de las cacerías colectivas de caza mayor con la antelación y por los medios que se establezcan reglamentariamente.*

*2. En modalidades de caza en las que los cazadores se ubiquen en puestos fijos, cuando éstos se sitúen en líneas de tiro próximas al límite de dos terrenos cinegéticos que puedan tener eficacia a ambos lados del límite y no sea posible compatibilizar su práctica simultánea, se reconoce el derecho de los titulares de ambos terrenos cinegéticos a la práctica de tal modalidad de caza. En consecuencia, los posibles puestos de tiro habrán de repartirse entre ambos en función de los criterios objetivos que reglamentariamente se determinen.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 90 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |               |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |               |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |               |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |               |
| 3  |                          |                                    |  |               |

EXPLICACIÓN: La actividad ganadera debe tener prioridad sobre las cacerías colectivas de caza mayor cuando estas actividades no sean compatibles, dado que se trata de una actividad económica de carácter permanente y de ella no solo depende la economía del titular de la explotación ganadera, sino la alimentación, la sanidad y el bienestar de los animales, lo que debe priorizarse caso de que la actividad cinegética lúdica o deportiva sea incompatible con la ganadería.

Entendemos que esto es un asunto que debe decidir el titular de los terrenos. Por otro lado las jornadas de caza comparadas con las jornadas en las que se realiza el aprovechamiento ganadero son un porcentaje muy escaso, por lo que se entiende que ambas son perfectamente compatibles. Por otro lado esta alegación va en sentido opuesto a la alegación de la organización ARRECAL ya discutida.

## TÍTULO I

De las especies cinegéticas y piezas de caza

### CAPÍTULO I

De las especies cinegéticas y de las especies cazables

#### *Artículo 7. Especies cinegéticas.*

*1. Son especies cinegéticas, a efectos de la presente ley, aquellas que se definan como tales por la Comunidad Autónoma de La Rioja, respetando lo establecido en la normativa estatal, internacional y de la Unión Europea.*

*2. En cada comarca cinegética, de entre las especies cinegéticas, se podrán declarar especies preferentes, cuya conservación o control sean prioritarios sobre el resto de especies. La declaración de especie preferente se regulará reglamentariamente, debiendo incluirse necesariamente en la orden anual de caza correspondiente.*

*3. A los efectos de la planificación y ordenación de los aprovechamientos cinegéticos, las especies cinegéticas se clasifican en dos grupos: especies de caza mayor y especies de caza menor.*

EXPLICACIÓN: ¿Cómo se prevé la declaración de “especie preferente” cuya conservación o control sean prioritarios? Por mayor concreción y seguridad jurídica, el procedimiento para su declaración debe definirse de forma reglamentaria, debiendo incluirse necesariamente todos los años en la correspondiente orden anual. En cualquier caso, y dada la falta de definición en cuanto al ámbito o extensión de terreno que abarca la comarca cinegética, consideramos que la declaración de especie de interés preferente pueda hacerse a nivel local o

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 91 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

municipal, pues además, corresponderá, por lo general, gestionar dicha declaración a un único titular cinegético o coto, cuestión que no se cumple si nos vamos a nivel de comarca cinegética.

Actualmente los controles de daños no se ejecutan con la condición de que sean generalizados en toda una comarca, sino que se actúa puntualmente donde hay necesidad, y el nuevo texto lo mantiene en este sentido, sin restringir a que existan daños generalizados. Las especies preferentes por comarca cinegética ya se publican en la orden de vedas.

## CAPÍTULO II

### De las piezas de caza

#### Artículo 9. Definición.

1. Además de las especies cinegéticas, serán piezas de caza los ejemplares de especies silvestres no cinegéticas cuya captura se autorice excepcionalmente por razones de conservación de especies, control de daños, epizootias o zoonosis. Los supuestos para autorizar excepcionalmente la caza de especies no cinegéticas se regularán reglamentariamente.

2. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales silvestres domesticados, en tanto se mantengan en tal estado.

EXPLICACIÓN: Por mayor concreción y seguridad jurídica, el procedimiento para su declaración de excepcionalidad debe definirse de forma reglamentaria.

#### Artículo 10. Propiedad de las piezas de caza.

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones establecidas en la presente ley, el cazador adquirirá la propiedad de las piezas de caza que haya abatido o capturado, vivas o muertas.

2. El cazador que hiera a una pieza en terreno donde le sea permitido cazar tendrá derecho a cobrarla, aunque entre o caiga en terreno distinto, teniendo en cuenta lo siguiente:

Quando éste estuviere cercado, será necesario permiso del titular o de su representante para penetrar en el mismo. Si el permiso de acceso le fuere negado, tendrá derecho a que se le entregue la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiera ser aprehendida.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 92 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              |  | Firmante /Observaciones            |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

*En terrenos abiertos no será necesario dicho permiso, siempre que aquélla se encuentre en lugar visible desde la linde y el cazador entre a cobrar la pieza solo, con el arma descargada y abierta y con el perro atado.*

*3. Cuando uno o varios cazadores levanten y persiguieren una pieza de caza, cualquier otro cazador deberá abstenerse, en tanto dure la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza.*

*Se entiende que una pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levantó, con o sin ayuda de perro u otros medios, vaya en su seguimiento y tenga una razonable posibilidad de cobrarla.*

*4. En las cacerías colectivas podrán existir acuerdos o convenios entre personas interesadas acerca de los derechos de propiedad de las piezas de caza.*

*5. Cuando haya duda respecto de la propiedad de las piezas de caza, ésta corresponderá:*

*a) En la caza menor, al cazador que le hubiere dado muerte.*

*b) En la caza mayor, al autor de la primera sangre, en caso de heridas con potencial resultado de muerte.*

*c) En caso de discrepancia, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En ausencia de estos, la decisión corresponderá al titular de la cacerías colectiva de caza mayor.*

EXPLICACIÓN: Corrección por adición para dar sentido a la frase.

*Artículo 12. Daños producidos por las piezas de caza.*

*1. La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas en todo tipo de terrenos se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal, civil o administrativa, que resulte de aplicación y corresponderá, salvo causas de fuerza mayor a:*

*En reservas regionales y cotos de caza, a los titulares de los mismos*

*En terrenos excluidos, vedados voluntarios y zonas no cinegéticas voluntarias, a los propietarios. Se considerarán vedados voluntarios y zonas no cinegéticas voluntarias aquellos que ostenten esta condición por iniciativa o voluntad expresa de sus propietarios.*

*En los vedados no voluntarios, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

*En el resto de terrenos, la Comunidad Autónoma arbitrará medidas para paliar los daños ocasionados por las especies cinegéticas estableciendo zonas de caza controlada. En dichas zonas, la responsabilidad por los daños ocasionados por las especies cinegética corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 93 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones                             |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

Cuando se traten de especies no cinegéticas, la responsabilidad del daño corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja, quien pondrá en marcha las medidas preventivas necesarias para evitar o minorar los daños a terceros por estas especies.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo apartado, durante el proceso de constitución de un nuevo coto, la responsabilidad corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja en tanto en cuanto no se autorice el ejercicio de la caza al nuevo titular de los derechos cinegéticos.

*2. Los titulares de terrenos cinegéticos, en colaboración con los propietarios afectados, deberán adoptar medidas preventivas para evitar o minorar los daños a terceros. En el resto de terrenos, será la Consejería competente la que deberá adoptar medidas para evitar o minorar los daños a terceros.*

*3. Asiste a los afectados, el derecho a reclamar por los daños que les sean producidos por las especies cinegéticas, Para ello, la consejería competente les informará de la identidad de los titulares de los derechos cinegéticos, así como de los aprovechamientos autorizados.*

*A estos efectos, podrán habilitarse mecanismos electrónicos, que permitan la pública difusión de la información, periódicamente actualizada, relativa a la identidad de los titulares de los derechos cinegéticos, así como la de los aprovechamientos autorizados. Una vez producida la difusión pública, la Administración no tendrá obligación de facilitar más información a los interesados, sin perjuicio de la obligación de atender a los posibles requerimientos de los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones.*

*4. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de daños causados por especies cinegéticas cuya responsabilidad sea imputable a la Comunidad Autónoma de La Rioja se prescindirá del trámite de audiencia si concurren los siguientes requisitos:*

*a) Se aprecie la existencia inequívoca de relación de causalidad.*

*b) Se haya producido una participación del interesado en el procedimiento y no haya mostrado su oposición a que la indemnización se fije en virtud de los precios basados en fuentes estadísticas oficiales o en su defecto, en función de una tasación independiente, según lo dispuesto en el artículo 77 de la presente ley.*

EXPLICACIÓN: Por un lado, no parece que este artículo tenga demasiado encaje en el Capítulo II, de las piezas de caza, cuando lo que se regula es la responsabilidad en caso de daños y las medidas para evitarlos. 1.c): Artículo de “La Comunidad”, con I minúscula. Por otro lado, es preciso definir la responsabilidad, así como la adopción de medidas preventivas cuando los daños son ocasionados por especies no cinegéticas. Además, en el proceso de constitución de un nuevo coto o de anulación de la autorización a otro preexistente, es preciso definir a quien correspondería la responsabilidad por los daños causados, quien debiera ser la Comunidad Autónoma de La Rioja. Lo mismo sucedería en el caso de daños causados por especies cinegéticas en zonas de caza controlada, siendo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 94 / 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |               |
| 3  |                         |                                    |               |

Por otro lado, debe ser la Consejería competente en gestión cinegética quien adopte medidas para evitar o minorar los daños a terceros que pueda provocar la fauna cinegética en los casos en los que el terreno en cuestión no cuente con un titular cinegético (coto). En lo relativo a las indemnizaciones, se debiera remitir al art.77, sin perjuicio de que no existen “boletines oficiales de estadística” ni estos son “aprobados oficialmente”, por lo que proponemos una redacción alternativa.

Se encaja en este capítulo porque los daños están íntimamente unidos a la existencia de piezas de caza. En cuanto a la responsabilidad por daños, es evidente que la administración será responsable de los daños cuando no exista coto por deseo expreso de la Administración (ej; vedados) pero no con carácter general. Sobre especies no cinegéticas ya nos hemos pronunciado anteriormente, no son especies cuyos daños deban abordarse en la Ley de Caza. La gestión de sus daños tiene perfecto encaje en la normativa que regula la responsabilidad patrimonial de la Administración. La referencia a datos oficiales debe entenderse como una referencia a los boletines de estadística que se elaboran sobre precios agrarios en nuestra Comunidad. No obstante se anotará esta reflexión de cara a un posible desarrollo reglamentario.

**TITULO II**

De la conservación del hábitat y especies cinegéticas

**CAPÍTULO I**

*De la conservación del hábitat cinegético*

*Artículo 13. Actuaciones que afectan a la fauna cinegética.*

*A los efectos de la presente ley, los planes o proyectos de obras que impliquen transformación de superficies significativas o elementos singulares del hábitat apropiado para las especies cinegéticas como, y entre otros, concentraciones parcelarias, modernización de regadíos, transformación de secano a regadío, creación de pastizales, lucha contra la erosión, corrección hidrológico forestal, repoblaciones y pistas forestales, instalaciones extractivas, ordenación turística, caminos locales y los proyectos de obras públicas deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*Aquellos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, deberán incluir en el estudio de impacto un apartado específico en el que se analicen y valoren sus efectos sobre las especies cinegéticas y sus hábitats.*

*Aquellos que según la legislación vigente no deban someterse a evaluación de impacto ambiental y en los casos que reglamentariamente se determine, deberán contar con un informe de la consejería competente.*

| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

EXPLICACIÓN: Se sugiere aclarar el tipo de actuación al que se pretende referir con “regadíos”.

*Artículo 14. Conservación del hábitat cinegético y de su biodiversidad.*

*1. La constitución de un coto de caza conlleva el compromiso de su titular con la custodia de las especies cinegéticas, con la conservación y mejora del hábitat y con la conservación del resto de la biodiversidad en armonía con los demás intereses afectados. Por ello, la consejería competente podrá imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación del plan técnico de caza. Entre dichas condiciones se incluirá la prohibición expresa de cazar aquellas especies predatoras de especies causantes de daños en los casos en los que se constate la existencia de una población de dichas especies superior al nivel sostenible para dicho terreno cinegético.*

*2. En las zonas agrícolas y ganaderas se adoptarán medidas para el fomento de la vegetación autóctona y, especialmente, los ribazos, regatas, setos arbustivos y arbóreos, zonas y líneas de arbolado y cuantos elementos puedan ser significativos para la conservación de la fauna cinegética. En especial los que:*

*Sirvan de refugio, cría o alimentación de las especies.*

*Establezcan pasillos o corredores biológicos con o entre zonas naturales evitando el aislamiento genético de las poblaciones de caza.*

*3. Se fomentarán las prácticas agrícolas compatibles con la conservación de la fauna cinegética, facilitando la progresiva eliminación de aquéllas que puedan ser nocivas o perjudiciales, para lo cual promoverá que en los planes de desarrollo rural se contemplen actuaciones tendentes a la consecución de este fin. Igualmente, la Comunidad Autónoma de La Rioja pondrá en marcha planes y medidas que limiten y compensen los daños producidos a agricultores y ganaderos por las especies silvestres protegidas o sometidas a un plan de conservación.*

*4. La consejería competente colaborará con los titulares afectados para la mejora del hábitat de especies cinegéticas mediante ayudas o subvenciones.*

EXPLICACIÓN: Es necesario que la ley disponga de medidas para prevenir los daños que determinadas especies silvestres causan a las explotaciones agrarias, como pueden ser el buitre, el castor o el lobo, a la vez que se implementan medidas que compensen a los titulares de las explotaciones por los daños causados en éstas. Entre las condiciones a imponer a los titulares cinegéticos debe incluirse la prohibición de cazar el zorro (por ejemplo) en tanto en cuanto persiste una alta población de especies, como el conejo, causante de daños a los cultivos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 96 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |



Se vuelve a mencionar la caza de especies no cinegéticas. Pretender incluir en una Ley de Caza este aspecto es confrontar automáticamente con la legislación básica de conservación, Ley 42/2007. En cuanto a la caza del zorro es competente el titular para decidir si se caza o no en su acotado, en base a la valoración de los daños que tenga.

## CAPÍTULO II

### De la protección y fomento de la caza

#### *Artículo 17. Autorizaciones excepcionales*

*1. La consejería competente podrá excepcionar las prohibiciones recogidas en la presente ley por los motivos que se relacionan y previa su comprobación.*

*Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud, la seguridad de las personas o a la sanidad de los animales domésticos.*

*Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para las especies protegidas.*

*Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.*

*Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies cinegéticas.*

*Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se precise para la cría en cautividad.*

*Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o muerte de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades.*

*2. Previa solicitud motivada y con los aspectos que se relacionan en este apartado, la autorización administrativa que pudiera derivarse de las situaciones a que se refiere el apartado anterior deberá recoger los siguientes aspectos:*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 97 / 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414  |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |               |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |               |
| 3  |                          |                                    |               |

*Las especies a que se refiera.*

*El objetivo o razón que justifican la acción y en su caso la valoración del daño o riesgo potencial que motiva la toma de esta decisión.*

*Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.*

*Los medios, sistemas o métodos a emplear y sus límites así como el personal cualificado, en su caso.*

*Los controles que se ejercerán, en su caso.*

3. En caso de graves daños generalizados en una determinada comarca un determinado municipio la consejería competente podrá declarar la emergencia cinegética y adoptar medidas de obligado cumplimiento por los titulares de los cotos. En el caso de terrenos no cinegéticos y zonas de caza controlada, la adopción de medidas excepcionales corresponderá a la Consejería competente en materia de gestión cinegética.

En todo caso, la declaración de emergencia cinegética así como la adopción de medidas excepcionales en terrenos no cinegéticos y zonas de caza controlada se desarrollarán reglamentariamente, pudiendo en todo caso iniciarse de oficio como por los titulares de los derechos cinegéticos y los propietarios.

EXPLICACIÓN: En el presente artículo debiera incluirse una relación de artículos de la ley que se vean afectados por la referida excepcionalidad. Proponemos eliminar el adjetivo “graves”, para no generar inseguridad jurídica. Las medidas excepcionales deben adoptarse en cuanto sean detectados daños sobre cultivos o sobre los animales o existir un riesgo potencial considerable. En cualquier caso, y dado que no se ha definido la extensión de la comarca cinegética, resulta más adecuado ajustar las medidas excepcionales a la situación existente en un municipio. Por otro lado, en este mismo apartado se debieran concretar las consecuencias de un virtual incumplimiento de las obligaciones por el titular cinegético. En los terrenos no cinegéticos así como en las zonas de caza controlada, deberá ser la consejería competente quien adopte las medidas excepcionales necesarias para prevenir o minorar los daños a terceros. Además, la declaración de emergencia cinegética debe poder efectuarse tanto de oficio por la administración como de parte, por los titulares de los derechos cinegéticos o por los propietarios, debiendo en todo caso desarrollarse reglamentariamente.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 98 / 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414  |
| Cargo                              |  | Firmante / Observaciones           |  | Fecha/hora    |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |               |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |               |
| 3                                  |  |                                    |  |               |

*La enumeración de las causas de excepcionalidad para tomar medidas es la ya existente en el texto actual y se ha revelado como suficiente para la justificación de las actuaciones. No planteamos modificación alguna. La cuantificación de los daños, valorándolos como graves o no, va a estar sujeta a interpretaciones puesto que siempre van a poderse certificar daños de la cuantía que sean para poden tomar medidas. La propia Ley ya permite si el titular no hace lo necesario para atajar los daños, un procedimiento para sustituir al mismo y acometer de manera más hábil el control de los daños. La autorización en base a la declaración de la emergencia cinegética realizada a instancia de parte, no necesariamente por parte de la administración, o la toma de medidas con carácter preventivo implica de manera implícita la inutilidad de una orden de vedas que limite la caza en determinadas épocas por ejemplo. No se admite, puesto que va contra de uno de los pilares básicos de esta Ley, y que es la interlocución de la Administración con el titular, siendo este el que deba valorar y atender las reclamaciones de los propietarios de las fincas incluidas en el acotado.*

**CAPÍTULO III**

*Conservación del Patrimonio Cinegético y Fomento de la Caza*

*Artículo 18. Conservación del patrimonio cinegético.*

*La consejería competente velará por la conservación y mantenimiento de la pureza genética de las especies o subespecies de la fauna autóctona así como de su adecuado estado sanitario, que constituyen parte del patrimonio cinegético de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para ello fomentará los estudios cinegéticos con el objeto de conocer el estado de las poblaciones de las especies de caza y la investigación científica de carácter cinegético*

*Así mismo, velará para que el ejercicio de la actividad cinegética no ponga en peligro el estado de conservación favorable de cualquiera de las especies de la fauna silvestre.*

**EXPLICACIÓN:** La calidad de las poblaciones cinegéticas está tanto en función de la pureza genética de estas como de su estado sanitario. Sería oportuno incluir en este artículo un nuevo apartado por el cual se asegurase la implementación de medidas que garanticen un adecuado estado sanitario de las especies cinegéticas, sobre todo las de caza mayor, ello en prevención de posibles riesgos para la salud y la sanidad de los animales.

La sanidad animal está abordada en otro capítulo, y como se ha mencionado es uno de los pilares reforzados en este borrador de Ley.

|  |                                |                                    |                      |
|--|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b> en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |                                |                                    | <b>Pág. 99</b> / 197 |
| <b>Expediente</b>  | <b>Tipo</b>                    | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b>  |
| 00860-2020/145210  | Informe                        | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414         |
| <b>Cargo</b>   | <b>Firmante /Observaciones</b> |                                    | <b>Fecha/hora</b>    |
| 1 Ingeniera de Montes  |                                |                                    |                      |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                                |                                    |                      |
| 3  |                                |                                    |                      |

### TÍTULO III

#### Clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos

#### CAPÍTULO I

#### Terrenos cinegéticos

#### Artículo 21. Terrenos cinegéticos y titularidad.

##### 1. Son terrenos cinegéticos:

*Las reservas regionales de caza.*

*Los cotos de caza.*

*2. A los efectos de esta ley, se entiende por titular de un terreno cinegético toda persona física o jurídica que sea declarada como tal por la administración en el proceso de constitución del mismo, por ser propietaria, arrendataria, cesionaria o por ostentar la titularidad de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute de los aprovechamientos de caza.*

*3. Los titulares de los terrenos cinegéticos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las finalidades detalladas en el apartado dos del artículo anterior.*

*4. En los terrenos cinegéticos el ejercicio de la caza podrá ser realizado por el titular cinegético o por las personas por él autorizadas. En el caso de existencia de daños a cultivos que hayan sido constatados por los agentes forestales del Gobierno de La Rioja, el propietario podrá, previa comunicación al titular, autorizar a terceros para la caza de la especie o especies causantes de los daños, cuyo procedimiento se regulará reglamentariamente.*

*5. La declaración de terreno cinegético lleva inherente la reserva del derecho de caza de todas las especies cinegéticas que existan en el terreno, si bien su aprovechamiento deberá estar aprobado en el correspondiente plan técnico de caza.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 100 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

6. El arriendo, la cesión, así como cualquier otro negocio jurídico con similares efectos que afecte a los aprovechamientos cinegéticos por parte de los titulares de los cotos de caza, no eximirá a estos de su responsabilidad como tales titulares a los efectos de lo previsto en esta ley.

7. Los cotos de caza deberán tener la señalización que reglamentariamente se determine.

EXPLICACIÓN: Art.21.2, tendría mejor encaje en el art. 6, definiciones. En el art. 21.4 se incluye la posibilidad de que siempre que existan daños, el propietario pueda autorizar, previo conocimiento del titular, a un tercero a ejercer la caza sobre la especie causante de los daños.

Es el titular el que debe decidir cómo actuar. La propuesta de que el propietario pueda ejecutar acciones de caza lleva al titular a una inseguridad que conllevaría probablemente a dejar de ser el titular, ya que de facto todos los propietarios se arrojan un derecho similar al suyo, que es el del disfrute de la caza del terreno, sin además ninguna responsabilidad.

*Artículo 23. Cotos de caza.*

1. Se denomina coto de caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido declarado y reconocido como tal mediante resolución de la consejería competente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se considerará interrumpida la continuidad de los cotos de caza por la existencia de ríos, arroyos, vías públicas, vías pecuarias, vías de comunicación o cualquier otra instalación de características semejantes, ni por enclavados sobre los que no se disponga de los derechos cinegéticos.

3. Los cotos de caza mantendrán esta condición mientras no se tramite y resuelva favorablemente el correspondiente expediente de anulación del mismo.

4. La solicitud para constituir un coto de caza o ser titular del mismo podrá realizarla cualquier persona física o jurídica que acredite su derecho al disfrute cinegético de la superficie que se pretende acotar, bien como propietaria, arrendataria, cesionaria o de ostentar la titularidad de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute de los aprovechamientos de caza en aquéllos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 101 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

*La falsedad en la documentación aportada para la constitución de un coto de caza, conllevará la anulación del coto, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse.*

*5. La anulación de un coto de caza se producirá por las siguientes causas:*

*Muerte o extinción de la personalidad jurídica del titular.*

*Renuncia del titular.*

*Resolución administrativa firme recaída en expediente sancionadori.*

*Resolución judicial firme.*

*Por la oposición expresa de los propietarios o titulares de otros derechos reales de una superficie igual o superior a la presentada en el momento de su creación.*

*Por las demás causas establecidas legalmente*

*6. Cuando se produzca la anulación o extinción de un coto de caza, los terrenos que lo integran pasarán automáticamente a tener la consideración de zonas no cinegéticas, quedando obligado el anterior titular a la retirada de la señalización en el plazo que establezca la consejería competente. En caso de incumplimiento, la retirada será realizada subsidiariamente por la administración, repercutiendo al antiguo titular los costes de la misma.*

*7. La consejería competente facilitará el número de matrícula acreditativa de los cotos de caza.*

*8. La tasa de matriculación por hectárea de terreno acotado se establecerá para cada clase de coto de acuerdo con las posibilidades cinegéticas, calidad cinegética y carácter del coto. El impago de la tasa anual de matriculación, transcurrido el plazo que reglamentariamente se determine, dará lugar a la suspensión del aprovechamiento cinegético del coto de caza, pudiendo incluso llegarse a la anulación del mismo.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 102 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo                              | Firmante /Observaciones                              |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |

9. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que se deberán cumplir en el aprovechamiento de montes de utilidad pública integrados en cotos de caza.

10. Cuando el límite de separación de dos cotos de caza tenga un trazado irregular que origine la presencia de entrantes y salientes perimetrales de difícil aprovechamiento o que perturben el ordenado aprovechamiento cinegético de los cotos, la consejería competente podrá imponer el establecimiento de un nuevo límite que posibilite el aprovechamiento ordenado de dicha zona, lo cual en todo caso, deberá contar con la conformidad del propietario afectado.

EXPLICACIÓN: Art. 23.5.e), la superficie con la que cuenten los propietarios que se oponen expresamente al mantenimiento de los derechos por el titular, debe ser no necesariamente superior a la que se presentó en el momento de su creación. Por otro lado, y en ese mismo apartado, sería conveniente contemplar la posible escisión del coto cuando, respetando la superficie mínima para constituir un coto, existe oposición expresa de los propietarios. En el art. 23.10 se incluye la necesaria conformidad de los propietarios afectados para la modificación de los lindes existentes entre dos cotos.

Se admite la sugerencia y se sustituye por "superficie igual o mayor".

## CAPITULO II

### Zonas de Caza controlada

#### Artículo 30. Zonas de caza controlada.

La consejería competente declarará zonas de caza controlada en aquellos terrenos carentes de titular cinegético cuando sea necesario un control poblacional para lograr la protección de cultivos, para la conservación del medio ambiente y biodiversidad o por motivos de salud pública. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su declaración, lo cual podrá en todo caso iniciarse de oficio o a petición de parte de los propietarios de los terrenos afectados.

En ellas sólo se autorizará a cazar las especies que han conducido a esta declaración.

Perderán la condición de zonas controladas en el momento que se cree un coto de caza sobre dichos terrenos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 103 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

**EXPLICACIÓN:** La declaración de zonas de caza controlada en los supuestos indicados así como las consecuencias de su declaración debe ser imperativa y no potestativa. Debe contemplarse en el texto que, la declaración de zona de caza controlada pueda iniciarse de oficio o por solicitud de los propietarios de los terrenos afectados.

La declaración de zona de zona de caza controlada puede implicar actuar para controlar daños, pero esto no siempre es necesario, ya que su consideración como zona no cinegética puede no tener consecuencias para agricultores o ganaderos. Por este motivo lo incluimos como potestad.

### CAPÍTULO III

#### Terrenos no cinegéticos

#### Artículo 34. Zonas no acotadas.

*Tendrán la consideración de zonas no acotadas todos los terrenos no adscritos a alguna de las categorías establecidas en los artículos 21,30 y 31 de esta ley.*

Explicación: La zonas no acotadas se encuentran recogidas en el apartado 1.c) del art. 31, el cual se denomina zonas no cinegéticas, por lo cual, según el borrador sería zona no cinegética y por tanto es un contrasentido lo que establece el artículo.

### TÍTULO IV

#### Planificación y ordenación cinegética

### CAPÍTULO I

#### De la orden anual de caza

#### Artículo 35. Orden anual de caza.

*1. La consejería competente, oído el Consejo de Caza de La Rioja, regulado en el artículo 57 de la presente ley, aprobará la orden anual de caza aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 104 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |



de La Rioja y en la que se determinarán, al menos, las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza en la temporada correspondiente, las regulaciones y las épocas y días hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas comarcas cinegéticas, con expresión de las diferentes modalidades y cuantas regulaciones se entiendan oportunas para conseguir un aprovechamiento ordenado del recurso cinegético. Dicha orden anual identificará las especies cinegéticas causantes de daños como especies cinegéticas de interés preferente así como las medidas específicas para su control.

2. En caso de razones de orden biológico o meteorológico sobrevenidos durante el periodo de caza, se podrán modificar determinados aspectos de la orden general de caza, con carácter urgente, aprobado mediante resolución de la consejería competente.

EXPLICACIÓN: La orden anual, como instrumento regulador, debe identificar aquellas especies, localidades y comarcas cinegéticas que se encuentren afectadas en un año por daños provocados por una determinada especie o por varias especies (especies de interés preferente), así como las medidas a adoptar y los mecanismos para permitir su consecución.

## CAPÍTULO II

### De los Planes de ordenación cinegética

#### Artículo 36. Planes de ordenación cinegética.

1. En los terrenos cinegéticos, los aprovechamientos de caza deberán realizarse conforme a un plan de ordenación cinegética justificativo de las especies y modalidades de caza a realizar y cuya finalidad será la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza en dichos terrenos, evitando así la provocación de daños a terceros.

2. Tendrán la consideración de planes de ordenación cinegética los planes comarcales de ordenación cinegética y los planes técnicos de caza particulares de cada terreno coto. Los planes comarcales de ordenación cinegética contemplarán las medidas necesarias para prevenir la aparición de daños en zonas no cinegéticas y zonas de caza controlada, los cuales puedan ser producidos tanto por especies cinegéticas como no cinegéticas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 105 197 |
|--|---------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  |         | Firmante /Observaciones            |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |         |                                    |  |              |
| 3  |         |                                    |  |              |

3. Los planes técnicos de caza deberán ser presentados y firmados por los titulares de los terrenos cinegéticos y deberán ser redactados y firmados por un técnico competente y aprobados por la consejería competente.

4. Una vez aprobado el plan técnico de caza, y durante su vigencia, el ejercicio de la caza en el terreno cinegético se regirá por éste y por los planes anuales de caza en los que se establecerán las cuantías de las jornadas o cupos de caza, sin perjuicio de lo que dispongan las ordenes anuales de Caza o cualesquiera medidas excepcionales que adopte la consejería competente de acuerdo con lo previsto en la presente ley y disposiciones que la desarrollan.

5. El Consejo Regional de Caza será informado de los planes comarcales de caza previo a su aprobación.

EXPLICACIÓN: Una de las finalidades de los planes de ordenación debe ser evitar la aparición de daños sobre terceros, lo cual debe incluirse en la ley. En cuanto a los planes comarcales de ordenación cinegética, éstos deben necesariamente incluir las medidas necesarias para prevenir la aparición de daños en los terrenos no cinegéticos y zonas de caza controlada que puedan declararse, así como las medidas excepcionales a habilitar en la medida que sean necesarias para controlar las poblaciones de especies, cinegéticas y no cinegéticas, responsables de la aparición de daños. Por otro lado, consideramos más acertada la referencia a cotos que a terrenos. Dada la importancia de los planes comarcales, como instrumento de planificación, éstos deben someterse al conocimiento y opinión del Consejo Regional de Caza.

Actualmente los planes comarcales están siendo el fundamento para cuantificar la presión cinegético junto a los planes técnicos presentados por los titulares. De esta forma sistemáticamente desde hace años este seguimiento origina en el caso del conejo la expedición de oficio de permisos de descaste a los cotos afectados.

*Artículo 37. Contenido de los planes de ordenación cinegética.*

1. Los planes técnicos de caza y los planes comarcales deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

- a) Información de carácter administrativo.
- b) Características naturales y socioeconómicas del terreno cinegético.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 106 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

- c) *Especies cinegéticas objeto de aprovechamiento.*
- d) *Cálculo de la densidad biológica o potencialidad y densidad económica aceptable.*
- e) *Metodologías de censo utilizadas.*
- f) *Objetivos de la planificación.*
- g) *Plan de mejoras cinegéticas y para la biodiversidad.*

Identificación de los cultivos y ganados predominantes en la comarca cinegética y en el propio coto y su posible sensibilidad frente a los daños provocados por algunas especies de fauna silvestre.

Medidas a implementar para limitar la existencia de daños a terceros.

*Reglamentariamente se determinará el contenido de los anteriores apartados y el procedimiento de aprobación de los planes técnicos de caza*

*2. En todo caso, los planes técnicos de caza se adaptarán a los planes que los órganos competentes hayan aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna amenazada, así como, en su caso, a los planes comarcales para las especies cinegéticas declaradas de interés preferente.*

*EXPLICACIÓN: Se considera conveniente la inclusión de dicha información en todo plan de ordenación.*

*Tanto esta como anteriores observaciones no son propias de un texto de Ley y pueden abordarse de manera habitual en el texto de la orden o en los documentos de gestión que se redactan como son planes técnicos y planes comarcales. Teniendo en cuenta que esta Ley se desarrollará reglamentariamente, parece más oportuno detallar estos extremos en dicho desarrollo*

*Artículo 40. Responsabilidad y control*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 107 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

1. Los titulares de los terrenos cinegéticos serán responsables del cumplimiento de los planes técnicos y planes anuales de caza aprobados. Si observaran desviaciones que pudieran afectar a los objetivos marcados en el plan o pretendieran introducir modificaciones, deberán revisarlo y someterlo nuevamente a la aprobación de la consejería competente.

2. Dicha consejería podrá realizar en cualquier momento los controles que estime convenientes, así como exigir a los titulares la presentación de los datos e informes que estime oportunos sobre el contenido o el desarrollo del plan técnico de caza.

3. El incumplimiento de los objetivos del plan técnico de caza o de los planes anuales, facultará a la consejería competente para la adopción de medidas coercitivas o sancionadoras que podrán llegar a la anulación del terreno cinegético. Dichas medidas, que podrán incluir la prohibición de cazar determinadas especies, serán desarrolladas reglamentariamente.

EXPLICACIÓN: Las medidas coercitivas y sancionadoras debieran establecerse reglamentariamente para una mayor seguridad jurídica de los afectados.

Se anota esta sugerencia de cara a un posible desarrollo reglamentario.

## TÍTULO V

### Del cazador

#### Artículo 45. Del guía de caza.

La consejería competente habilitará a los guías de caza para realizar determinadas actividades de gestión.

La consejería competente determinará reglamentariamente tanto los requisitos que deberá cumplir el guía de caza así como las actividades de gestión para las que se le habilita.

EXPLICACIÓN: En este artículo debe incluirse al menos el objeto de creación de la figura del guía de caza. Ello sin perjuicio de que sus funciones concretas así como sus requisitos así como sus actividades deban desarrollarse reglamentariamente.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 108 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

*Queda claro que estará habilitados para actividades de gestión cinegética, teniendo en cuenta que hemos definido como tipología de caza la caza de gestión, el guía de caza tendrá competencias en la realización de acciones de caza que tengan este fin.*

## TITULO VI

### *Del ejercicio de la caza*

#### CAPÍTULO I

##### *De los medios de caza*

##### *Artículo 48. Procedimientos masivos y no selectivos de caza.*

*Queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos, métodos o medios de caza masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales. Ello sin perjuicio de las excepciones reguladas en el artículo 17 de la presente ley.*

EXPLICACIÓN: Por seguridad jurídica, se propone incluir la frase habida cuenta de la conveniencia de contar excepcionalmente con dichos procedimientos en aquellos casos en los que la autoridad competente entienda que es pertinente su empleo.

Los métodos autorizados en la caza para paliar daños, nunca son masivos y no selectivos. Por lo que carece de justificación esta propuesta. No se deben confundir medios excepcionales para la caza, como puede ser la iluminación artificial, con los métodos masivos y no selectivos que están prohibidos tajantemente.

#### CAPÍTULO II

##### *De las modalidades de caza*

##### *Artículo 52. Modalidades de caza.*

*1. Reglamentariamente se determinará las modalidades de caza que puedan practicarse en la Comunidad Autónoma de la Rioja, así como las condiciones y requisitos para llevar a cabo las mismas.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 109 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

2. Serán modalidades autorizadas de caza mayor: a) Las cacerías colectivas de caza mayor en sus diferentes modalidades de montería, batida o gancho.

b) El rececho.

c) La espera o aguardo.

3. Serán modalidades de caza menor.

a) La caza al salto.

b) La caza en mano.

c) La caza en puesto fijo.

d) La espera.

e) La caza con hurón.

f) La cetrería.

g) La caza con galgos.

h) La caza con perros de madriguera.

i) La caza nocturna.

2. La práctica de las modalidades que sean permitidas se supeditará, en todo caso, a los planes técnicos de caza.

EXPLICACIÓN: Debe incluirse la modalidad de caza nocturna.

La caza nocturna por utilizar medios excepcionales, ya está contemplada pero no con carácter general. Si así se hiciese se podría practicar aunque no se autorizase la luz artificial, lo que va contra la seguridad de los propios cazadores y usuarios del medio natural.

## TITULO VIII

*De la sanidad cinegética, cría y comercialización de la caza*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 110 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

## CAPÍTULO I

### Aspectos sanitarios de la caza

#### Artículo 61. Enfermedades y epizootias.

1. Los órganos autonómicos competentes adoptarán cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar que las piezas de caza se vean afectadas por enfermedades o puedan transmitirlas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la consejería competente podrá modificar la intensidad del ejercicio de la caza en aquellos lugares, zonas o comarcas donde se compruebe la aparición de epizootias o existan indicios razonables de su existencia, así como adoptar otras medidas especiales de carácter cinegético.

3. Con independencia de otras actuaciones que pudieran corresponderles según la legislación sectorial vigente en materia de sanidad animal, las autoridades municipales, los titulares de terrenos cinegéticos y sus guardas, los titulares de explotaciones cinegéticas industriales, así como los cazadores que tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier síntoma de epizootia o mortandad que afecte a la fauna silvestre, deberán comunicarlo a la consejería competente en materia de sanidad animal, la cual adoptará las medidas oportunas.

Asimismo, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, se extenderá a los poseedores de especies cinegéticas en cautividad.

4. Diagnosticada la enfermedad o causa y determinada la zona afectada, los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la misma estarán obligados a observar las medidas dictadas por el órgano competente para erradicar la epizootia o evitar la causa de la mortandad.

5. Cuando la investigación de las epizootias o mortandades así lo exija, los servicios oficiales competentes podrán acceder, en cualquier clase de terrenos, a la captura de especies, vivas o muertas, para recoger las muestras necesarias.

6. En lo relativo a inspecciones sanitarias de los productos cinegéticos se estará a lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 111 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

EXPLICACIÓN: Se entiende conveniente aclarar este extremo.

## TÍTULO IX

De las infracciones y sanciones

### CAPÍTULO II

De las sanciones

*Artículo 77. Indemnizaciones.*

*1. Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original, así como con la indemnización por daños y perjuicios causados.*

*2. La indemnización por daños ocasionados a las especies cinegéticas se exigirá al infractor y deberá ser percibida por la persona o entidad a quien, conforme establece el artículo \_\_\_\_, corresponda ser indemnizado de los daños originados por las piezas de caza existentes en los terrenos donde se cometió la infracción, salvo que no sea determinable, sea el propio infractor o haya tenido participación probada en los hechos constitutivos de la infracción, en cuyo caso la percepción de la indemnización se hará a favor del Gobierno de La Rioja.*

*3. La valoración de las piezas de caza, a efectos de indemnización de daños, se establecerá reglamentariamente.*

EXPLICACIÓN: Es claro que el causante de los daños no puede coincidir con el indemnizado.

Debe percibir la indemnización el titular que es responsable de los daños que pueda provocar ese animal. No se entendería que los daños y su financiación sean de un titular, y en caso de que se furtivease una pieza, el valor de la misma no recayera en ese mismo titular. Evidentemente el titular que infrinja no puede ser beneficiario de la indemnización.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 112 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |



PROPONE: ASOCIACION GUARDAS RURALES DE LA RIOJA con CIF G26381087

PRESENTADO POR: PORTAL DE PARTICIPACIÓN abc 00860-2020/080792 de 04/09/2020

PROPUESTA:

ASUNTO: COMENTARIOS Y MEJORAS A BORRADOR PROYECTO LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA.

En primer lugar, y antes de todo, manifestar que la Ley remite constantemente a desarrollo reglamentario, donde los cauces de participación son mucho más limitados que en los proyectos de Ley.

Desde esta Asociación siempre se ha reclamado ser parte en el Consejo Regional de Caza, no sólo como oyentes, sino como miembros de pleno derecho del mismo al igual que otros colectivos como Federación, cazadores, Administración....

Rogamos tenga en cuenta esta petición de cara al desarrollo reglamentario de la composición del Consejo Regional de Caza, pues somos una parte fundamental en el desarrollo de la actividad cinegética.

En el artículo 14 del texto únicamente se hace referencia a subvenciones o ayudas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies cinegéticas, dejando fuera del borrador las ayudas a los titulares de los acotados para sufragar la vigilancia. Desde hace años, se publican anualmente las ayudas para sufragar los gastos de vigilancia, junto con las subvenciones de mejoras y seguro, considerando que las ayudas a los acotados para la vigilancia son fundamentales para garantizar una adecuada prestación de nuestros servicios.

Sobre las horas obligatorias de vigilancia. En el artículo 59 del borrador únicamente se nos dice que todo terreno cinegético deberá disponer de un servicio de vigilancia, dejando todo a desarrollo reglamentario. Rogamos se mantenga en este sentido la actual normativa de 0'15 horas/hectárea.

Sobre las autoridades competentes para la vigilancia de la actividad cinegética.

El artículo 58.1 c) del borrador se refiere como autoridad competente a los guardas particulares de campo, considerando que debe decir GUARDAS RURALES en vez de guardas particulares de campo.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 113 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |              |
| 3  |                          |                                    |  |              |

Igualmente, y es una reivindicación constante en nuestro sector, solicitamos se nos otorgue la condición de agentes de la autoridad, al igual de nuestros compañeros los agentes forestales y los agentes de la Guardia Civil, lo cual nos permitiría desarrollar nuestras funciones con mayor eficacia y protección.

Como Guardas Rurales, estamos sometidos a la legislación de seguridad privada, por lo que la sumisión a la disciplina y jurisdicción de la Consejería (58.2 párrafo 2º) vulneraría la normativa estatal a la que estamos sometidos como seguridad privada.

La sumisión a la disciplina y jurisdicción de la Consejería podría aplicarse a la figura de los guías de caza, pero no a los guardas rurales, sin perjuicio de nuestra total oposición a dicha figura de los guías de caza tal y como vamos a exponer seguidamente.

Respecto a la inclusión de este colectivo en el Consejo Regional de Caza se abordará en el Reglamento de desarrollo, aunque a priori es razonable la solicitud.

La disciplina y jurisdicción sobre los guardas rurales es del Ministerio del Interior, en sus labores de vigilancia.

La tutela de la Consejería será sólo sobre los guías de caza en la medida que hagan funciones de caza. La opción de mantener el servicio de vigilancia obligatorio y que determinadas actuaciones cinegéticas se hayan llevado a cabo con guardas rurales, no puede entenderse sin que ello lleve aparejado la obligación de ejercer una tutela efectiva de la Consejería sobre los mismos.

En otras comunidades la presencia de agentes rurales en determinadas jornadas de caza, no es obligatoria. De hecho, los guardas particulares de caza se crean para vigilar la caza, no para realizar otras actividades diferentes a la propia vigilancia.

Sobre el guía de caza. Artículo 45.

Mostrar nuestro más absoluto rechazo a esta figura, la cual desconocemos su alcance y contenido porque se remite a desarrollo reglamentario.

Rogamos tengan en cuenta que la actividad cinegética es una actividad de riesgo, y que requiere que los intervinientes en la misma tengan una formación y capacidades que eviten o minimicen tales riesgos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 114 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |              |
| 3  |                          |                                    |              |

Mucho nos tememos que esta figura de guía de caza se obtendrá con algún pequeño cursillo o período de formación, que para nada capacitará para el control de batidas, recechos, ganchos....

Como Guardas Rurales estamos sometidos a pruebas reguladas por el Ministerio del Interior a través de la Guardia Civil, exigiéndonos entre otras cosas, un curso de 300 horas de duración, la superación de exámenes teóricos y físicos, de tiro, reconocimientos médicos, certificado de antecedentes....

Existe un examen para ser Guarda Rural, otro para ser Guarda de Caza y otro para ser Guarda de Pesca.

La superación de todas estas pruebas, nos otorga unos conocimientos y aptitudes que no se pueden alcanzar con un "cursillo".

Tengan en cuenta además, que como ejercientes de una actividad económica, estamos dados de alta en la AEAT, en seguridad social y que facturamos nuestros servicios, ingresando el iva repercutido de nuestras facturas emitidas y el IRPF correspondiente a nuestra actividad económica, al margen de nuestras cotizaciones al RETA como trabajadores autónomos.

La aprobación de esta figura del guía de caza mucho nos tememos que va a suponer que la misma se preste por cazadores integrantes de las Sociedades titulares de los acotados, al margen del circuito legal de tributación y cotización.

Igualmente recordar que como profesionales que ejercemos una actividad económica, contamos con seguros de responsabilidad civil profesional.

Puede un aficionado que obtenga el título de guía de caza tener los conocimientos oportunos para colocar adecuadamente y sin riesgo alguno una línea de posturas????

Valoraría un guía de caza los riesgos inherentes a todo rececho, gancho o batida???

Tendría conocimientos legales y potestad para tipificar correctamente una infracción???

|  |                                |                                    |                       |
|--|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b> en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |                                |                                    | <b>Pág. 115</b> / 197 |
| <b>Expediente</b>  | <b>Tipo</b>                    | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b>   |
| 00860-2020/145210  | Informe                        | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414          |
| <b>Cargo</b>   | <b>Firmante /Observaciones</b> |                                    | <b>Fecha/hora</b>     |
| 1 Ingeniera de Montes  |                                |                                    |                       |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                                |                                    |                       |
| 3  |                                |                                    |                       |

Por su vinculación con el resto de miembros de la partida de caza, sería objetivo y denunciaría una infracción de un compañero????

De aprobarse esta figura del guía de caza, debería exigirse que los mismos tengan la titulación de guardas rurales, o que sea obligatorio que estén dados de alta en el IAE y cuenten con un seguro de RC profesional.

Debe tenerse en cuenta que en numerosas comunidades autónomas de nuestro País no es necesaria siquiera la presencia del guarda rural en la dirección de batidas, recechos u otras jornadas de caza. Por otro lado nunca se ha propuesto que el guía de caza tenga potestad para denunciar infracciones, tampoco tiene obligatoriamente que haber una contraprestación económica por sus servicios. Por supuesto que si la hay deberá estar sujeta a la normativa tributaria. Por otro lado se presupone, sin fundamentos, que será una figura no respaldada por conocimientos sólidos sobre las materias propias cinegéticas.

Por otro lado, esta figura hereda competencias y requisitos de la anterior figura de vigilante de caza, sin que esta haya levantado tantas prevenciones por este colectivo desde su creación en 1998.

Se acepta la denominación de guardas rurales.

Sobre los planes de ordenación cinegética (art 36 y ss).

Rogamos que se nos haga partícipes en la elaboración de los nuevos planes de ordenación cinegética, que se tenga en cuenta nuestra opinión por nuestro conocimiento exhaustivo de los acotados..

Sobre el ejercicio de la caza por los guardas rurales (art 60 y 72.32)

Solicitamos se nos permita cazar en los acotados para los que trabajemos, siempre que no ejerzamos funciones como guardas ese día en cuestión. Pensemos en las batidas en MUP dentro de un coto.

De igual forma que en los descastes o esperas se permita igualmente participar a los guardas, los cuales no se limitarían a ser meros observadores.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 116 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

Este borrador de Ley propone la caza de gestión como modalidad que entre otros podrán llevar a cabo los guías de caza, figura que podrán ejercer los guardas rurales.

Sobre la superficie mínima de los cotos de caza. Artículo 25.

Mostrar nuestro asombro por la inclusión de esta artículo que permite la constitución de minicotos de 40 ha.

Esta posibilidad puede dar lugar a la fragmentación y desaparición de los acotados tal y como los conocemos hoy en día, dando lugar a la existencia de terrenos cinegéticos enclavados en otros terrenos.

Quién vigila un coto de 40 ha???? Qué horas anuales serían obligatorias??? 6 como hasta ahora????

Este asunto ya se ha mencionado en alegaciones anteriores, recordando que se ha retirado.

Si lo que se quiere es combatir los daños de conejo, existen otras herramientas como las autorizaciones permanentes para descastes, o la autogestión de los propietarios que no estén conformes con lo desarrollado por los titulares de los cotos, pero manteniéndose la configuración de los acotados conforme a la actual normativa.

Sobre el decomiso de piezas y medios de caza. Art 58.3 y 80.4

Solicitamos no se tengan que decomisar los perros de caza, hurones u otros animales que sirven para la caza, por el riesgo que la tenencia de un animal ajena supone.

Si decomisamos un perro y al transportarlo le pasa algo, en qué posición quedamos???

Sobre las infracciones.

Consideramos que debería incluirse dentro de la ética del cazador, la responsabilidad de los mismos en recoger las vainas y cartuchos; o bien la inclusión como infracción de dejar los cartuchos por el campo.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 117 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

Este aspecto se ha incluido en el texto definitivo

Igualmente, somos un colectivo que podemos sufrir insultos, amenazas e incluso agresiones, por lo que debería tipificarse como infracción grave o muy grave estas acciones para una adecuada protección de la labor de vigilancia.

Sobre el transporte de las piezas de caza (art.65)

Que el transporte de las piezas de caza se haga respetando la normativa correspondiente, intentando que no vaya visible y que se haga en adecuadas condiciones de conservación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 118 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

PROPONE: INMACULADA SÁENZ GONZÁLEZ como alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS y MONTEMEDIANO (LO-10.058)

PRESENTADO POR: PORTAL DE PARTICIPACIÓN abc 00860-2020/080792 de 04/09/2020

PROPUESTA:

Comentarios a realizar en el borrador del Anteproyecto de Ley de Gestión Cinegética de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez leído el Borrador de la futura nueva Ley de Caza de La Rioja, ésta que suscribe presenta los siguientes comentarios para que sean tenidos en cuenta a la hora de continuar con la tramitación de dicho Borrador.

1- *Artículo 2: Acción de cazar.*

Texto actual:

*A los efectos de la presente ley, se considera acción de cazar la ejercida por el hombre.*

Comentario:

Se dice que la acción de cazar es *la ejercida por el hombre* y sin embargo, la caza no es exclusiva de un solo sexo, creo que sería mejor decir: "ejercida por las personas".

Admitida

2- *Artículo 16: Código ético del cazador.*

Texto actual:

*r) Se prohíbe tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales.*

*Artículo 73. Infracciones leves.*

Texto actual:

*14. Cazar palomas en sus bebederos habituales así como disparar sobre palomas mensajeras, deportivas y buchonas que ostenten las marcas reglamentarias.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 119 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

Comentario:

En el artículo 16 sobre el código ético del cazador dice que se prohíbe tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales. Parece que otras especies sí pueden cazarse en sus bebederos. ¿Podría considerarse la extensión de esta prohibición a otras especies?

Y creo que ésta prohibición debiera reflejarse en las infracciones leves (art. 73)

Realmente la prohibición histórica era disparar a palomas por la concentración en horas centrales del día. Esto es extensible a la tórtola, pero carece de objeto para otras especies que no presentan estos comportamientos de concentración de las mismas en bebederos.

3- *Artículo 16: Código ético del cazador.*

Comentario:

En el artículo 16 sobre el código ético del cazador no se tiene en cuenta el *abandono o el maltrato a los animales cinegéticos*.

Tampoco el *abandono de los residuos de caza* (por ejemplo, cartuchos...)

La recogida de cartuchos se establece como obligatorio en el código ético del cazador.

Asimismo, el maltrato, abandono o ensañamiento debiera considerarse un criterio agravante a la hora de establecer las sanciones (artículo 76) o incluso se podría considerar una infracción grave.

4- *Artículo 17: Autorizaciones excepcionales.*

Texto actual:

*d) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies cinegéticas.*

Comentario:

Debiera poder darse una autorización excepcional cuando las enfermedades o epizootias afectaran a cualquier animal, no solo a los cinegéticos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 120 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |



5- *Artículo 34: Zonas no acotadas.*

Texto actual:

*Tendrán la consideración de zonas no acotadas todos los terrenos no adscritos a alguna de las categorías establecidas en los artículos 21,30 y 31 de la presente Ley.*

Comentario:

Las referencias del artículo a zonas no acotadas no son correctas ya que menciona los artículos 21, 30 y 31 y, si no he leído mal, dentro del artículo 31, apartado c) se enuncian las zonas no acotadas.

Corregido

6- *Artículo 36: Planes de ordenación cinegética.*

Texto actual:

*2. Tendrán la consideración de planes de ordenación cinegética los planes comarcales de ordenación cinegética y los planes técnicos de caza particulares de cada terreno.*

Comentario:

No he visto que se definan en el presente texto Borrador los planes comarcales de ordenación cinegética.

7- *Artículo 41: Requisitos para el ejercicio de la caza.*

Texto actual:

*Pto. 3. Los cazadores menores de dieciocho años, para cazar con armas, además de estar en posesión de la preceptiva autorización especial para su uso, deberán ir acompañados de otro cazador mayor de edad que controle y se responsabilice de su acción de caza.*

Comentario:

¿Cuál es la edad mínima para cazar? ¿se refiere a mayores de 14 años? Creo que estaría bien especificarlo y aclararlo mejor en el texto del citado punto.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 121 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Deriva de Reglamento de Armas, que establece en 14 años la edad mínima para portar un arma. Se prefiere dejar abierto, por si la autoridad competente decide modificarlo

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 122 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES EL PERDIGUERO (LO-10053) con CIF G26039792

PRESENTADO POR: PORTAL DE PARTICIPACIÓN abc 00860-2020/080792 de 04/09/2020

PROPUESTA:

Esta sociedad deportiva federada de cazadores que gestiona el Coto Deportivo 10.053 con 183 socios cazadores deportivos sin ánimo de lucro, federados, rigiéndose con los estatutos y reglamentos internos aprobados por la consejería de deportes del Gobierno de la Rioja.

No entiende ni comparte el porqué del cambio en la nueva ley de caza referente a: Capítulo III, Título III

Esta sociedad deportiva y federada pide que los efectos contemplados en la Ley 9/1998 Título III "Clasificación de los terrenos cinegéticos" no sea modificada, argumentando que es equitativa, además de que vertebraba los municipios, cotos y sus gentes, quedando determinadas las funciones de cada cual y estando bien implantadas en nuestra comunidad.

La nueva propuesta de ley es lo mismo para todos y fomenta la comercialización de la caza sin preocuparle el equilibrio de las especies, desvertebrando los municipios con los cotos y sus gentes.

El principio de que las condiciones sean las mismas para todos, no debería ser discutido y sí algo deseable. No se favorece la comercialización de la caza en mayor medida que con la legislación actual.

Artículo 3. Tipos de Caza

a) Caza de Gestión b) Caza deportiva c) Caza Tradicional

Si la ley de caza de 9/1998 tiene determinadas todas clases de cotos de caza, tipos de caza, la nueva propuesta de ley donde nos deja a los cazadores que ejercemos la caza más como deporte, y como gestión, si muchos no acudimos a las pruebas deportivas de los cotos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 123 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Si los cazadores deportivos hasta ahora aglutinábamos la caza deportiva, la caza de gestión y la caza tradicional, esta nueva ley ¿Nos excluye de la caza como deporte? ¿Nos empuja a una caza tradicional? (Sin caza deportiva y de gestión) ¿Simplemente cazador?

Se ha ampliado el tipo de caza deportiva a aquella que se practica en cotos titularizados por sociedades deportivas

#### Artículo 25 Superficies Mínimas

Tal y como está redactado pasaremos de la autorización para crear un coto de caza menor de 250 Hectáreas a 40 Hectáreas para caza de pelo, fomentando la multiplicación de cotos en cientos o miles, y sobre todo, se fomentará el lucro económico con la venta de pases para caza

Dicho lo cual, esta sociedad presenta su disconformidad con el cambio de la Ley 9/1998, alegando que la anterior ley, con la cual estábamos de acuerdo, ya gestionaba todo el tema sin enfrentamientos ni disconformidades.

Como se ha comentado anteriormente, se ha anulado la existencia de estos acotados.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 124 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

PROPONE: ÓSCAR SALAZAR MARTÍNEZ en representación de UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA RIOJA (UAGR-COAG)

PRESENTADO POR: PORTAL DE PARTICIPACIÓN abc 00860-2020/080792 de 04/09/2020

PROPUESTA:

OBSERVACIONES DE UAGR-COAG AL PROYECTO DE LEY --/2020, DE DD, DE MM, DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Desde la Organización Agraria Profesional UAGR-COAG trasladamos nuestras observaciones al proyecto de ley de gestión cinegética a la Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de La Rioja, dentro de un contexto de extrema necesidad de gestión de daños por fauna en nuestro territorio. Llevamos varios años en continuo incremento de daños a cultivos provocados por especies catalogadas como cinegéticas tanto de caza menor (conejo) como mayor (corzo, jabalí y ciervo) en el valle y en zonas de monte bajo. También preocupa la afección al ganado en nuestra sierra debido a zoonosis cada vez más severas incrementadas en parte por el mayor número de animales silvestres transmisores de enfermedades. La población de lobo en zonas determinadas de La Rioja también inquieta al sector y es necesario establecer medidas de gestión consensuadas y más eficaces.

Es sumamente importante la actualización de la legislación en materia de caza y dotarla de herramientas ágiles y eficaces que permitan responder adecuadamente ante desequilibrios graves de fauna que provoquen daños en la agricultura y ganadería en nuestro territorio. Aun habiendo novedades en este sentido en el nuevo texto presentado como son la declaración de emergencia cinegética, la caza de gestión, procedimiento de anulación de titularidad de los derechos cinegéticos o la zona de caza controlada, estas nuevas figuras no están suficientemente desarrolladas. Además, sigue habiendo aspectos importantes a contemplar en el mismo como, por ejemplo, la supervisión de la gestión realizada dentro de los cotos o la obligación de reflejar dentro de los planes técnicos y ordenes anuales de caza las zonas con daños por fauna cinegética y medidas específicas a adoptar.

Para minorar los daños a los cultivos y ganado que provoca la fauna y lograr un entendimiento entre partes (agricultores, ganaderos, cazadores y ambientalistas) es necesario una legislación y gestión adecuada de las poblaciones de fauna. El objetivo último debe ser lograr y mantener un equilibrio poblacional entre especies y niveles tróficos que permita un aprovechamiento cinegético sin provocar daños a terceros. Hay que tener en cuenta que muchos de los desequilibrios que se dan en nuestro territorio se deben a problemas ajenos a la actividad agraria y gestión cinegética yendo más allá de las competencias de esta ley. Por ello, es vital que

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 125 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

exista también una visión más amplia de este problema y que se legisle el equilibrio poblacional y la prevención y gestión de daños por fauna más allá de la actividad cinegética. Es necesario establecer mejoras del hábitat para determinadas especies donde sean requeridas (pastos y terreno forestal), establecer métodos de conteo regulares a lo largo del territorio para conocer la realidad, realizar capturas de ejemplares donde sea necesario (independientemente de la actividad cinegética que se haga) y establecer un plan de prevención e indemnización de daños por fauna cuando estos se produzcan aun realizando una correcta gestión cinegética en el territorio.

Creemos necesaria una puesta en común entre todas las partes implicadas para poder consensuar una ley que funcione y sea capaz de lograr los objetivos perseguidos. No obstante, detallamos a continuación las observaciones realizadas en diferentes apartados del texto, incluyendo también propuestas de redacción en base a lo arriba expuesto pero resaltando:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el apartado I se cita la mención de calidad a crear bajo el nombre de “caza natural de La Rioja”, desarrollada más tarde en el Artículo 19 como “caza de La Rioja”. Es conveniente unificar estos términos.

#### ARTÍCULO 3. TIPOS DE CAZA.

Se definen tres tipos de caza (de gestión, deportiva y tradicional) pero no son desarrollados como tales en el resto del articulado de la ley apareciendo nombrados tan sólo en este artículo. Si se definen y se distinguen estos tipos de caza tiene que ser porque se les vaya a otorgar alguna función específica dentro de la ley y se regule su funcionamiento y gestión. Es necesario definir en este u otros artículos cuándo actúan estos tipos de caza y de qué manera.

Planteamos que a la caza de gestión se le permita excepciones al uso de medios de caza y modalidades que puedan estar prohibidas para el resto de tipos de caza (deportiva y tradicional) (*ver observación realizada al artículo 52*). También es necesario que a este tipo de caza, que no se efectúa con un fin lúdico o deportivo sino para prevenir daños o por razones sanitarias y de conservación, esté exceptuada del pago de cualquier tasa o precio público y que se pueda efectuar por cuadrillas habilitadas de cazadores de otros territorios a petición de los propios titulares cinegéticos y/o de los propietarios de los terrenos afectados. Dentro de esta figura de caza de gestión se debe permitir también medidas de gestión del territorio como, por ejemplo, la limpieza de fincas abandonadas que faciliten la actividad cinegética y ayuden a controlar los daños a los cultivos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 126 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

Ya se ha limitado el cobro de tasas por la realización de acciones de control poblacional ( Lo que ahora quedaría como caza de gestión). Por otro lado la actuación sobre el medio ( resalveos, podas o desbroces) queda bajo la tutela de otra legislación. No obstante recordamos que actualmente se convocan anualmente subvenciones de mejora que pueden utilizarse para ejecutar estas medidas que se plantean.

Nada impide el acceso de cazadores de otros territorios si el titular lo acepta. Ya se modificó el pago de las tasas cuando estas se originan como consecuencia de una actuación de control de daños. No obstante siguiendo la línea de las contestaciones a estas alegaciones, no entramos a regular aspectos del ámbito de aplicación de otras leyes o normativas.

#### ARTÍCULO 4. DE LA TITULARIDAD CINEGÉTICA

El tercer párrafo es importante desde el punto de vista de la gestión de daños a los cultivos pero está incompleto. Contiene el siguiente texto:

*“Cuando los titulares de los derechos cinegéticos de los terrenos no los ejerciten, o lo hagan deficientemente, y de ello puedan derivarse daños en cultivos o bienes, reglamentariamente se arbitrará el procedimiento para anulación de la condición de titular cinegético.”*

Se especifica una anulación de la condición de titular cinegético pero sin detallar que es lo que pasa a continuación. Un terreno en el que ha existido una mala gestión de la actividad cinegética y se están produciendo daños a cultivos u otros bienes no se puede quedar sin un titular cinegético tal y como se describe. Es correcto poder arbitrar un procedimiento de anulación de la titularidad cinegética en caso de mala gestión, pero debe ir acompañado de un procedimiento de declaración de una nueva forma de gestión de estos terrenos. Entendemos que, siempre y cuando los propietarios no quieran hacerse cargo de la gestión cinegética, es la nueva figura creada en este proyecto de ley de “Zona de caza controlada” la que debe ponerse en marcha de forma obligatoria e inmediata por parte de la Comunidad Autónoma tras cualquier proceso de anulación de la condición de titular cinegético.

No se entiende que sea siempre necesario, por lo que se declarará si es necesario cazar, y permanecerá como zona no cinegética si no es necesario llevar a cabo acciones cinegéticas. Por otro lado la simple desaparición de un titular o no renovación puede conllevar la aparición de un terreno no cinegético, no siempre debe ser a causa de la mala gestión.

| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Así, proponemos que se incluya el siguiente texto al párrafo: “En estos casos se faculta a la Administración autonómica a disponer del derecho cinegético para su declaración como zonas de caza controlada en el plazo máximo de un mes y hasta la nueva constitución de un coto por parte de otros titulares de derechos cinegéticos”.

## ARTICULO 7. ESPECIES CINEGÉTICAS

Incluir el texto marcado en azul en los siguientes apartados:

1. Son especies cinegéticas, a efectos de la presente ley, aquellas que se definan como tales por la Comunidad Autónoma de La Rioja según criterios establecidos reglamentariamente, respetando lo establecido en la normativa estatal, internacional y de la Unión Europea.

*2. En cada comarca cinegética, de entre las especies cinegéticas, se podrán declarar especies preferentes, cuya conservación o control sean prioritarios sobre el resto de especies priorizando el equilibrio poblacional y entre los diferentes niveles tróficos.*

Sería demasiado presuntuoso pretender conseguir que el control de los daños se consiga a base de favorecer un nivel de poblaciones del nivel trófico “depredador”, de manera que los causante de daños – fundamentalmente fitófagos – se mantengan a nivel asumible.

## ARTÍCULO 12. DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS PIEZAS DE CAZA

Este el artículo es uno de los más importante de este proyecto de ley para una adecuada gestión de los daños producidos al sector agrario por las especies cinegéticas y que puede ser la piedra angular para un buen entendimiento entre las diferentes partes afectadas. Para ello es necesaria una implicación real de la administración autonómica en la regulación y gestión de estos daños y así velar por el objetivo y finalidad de esta ley.

En el APARTADO 1 se definen a quien le corresponde la responsabilidad de los daños producidos por especies cinegéticas y en su letra d se dice lo siguiente:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 128 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo                              |  | Firmante /Observaciones            |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |



“d) En el resto de terrenos, la Comunidad Autónoma arbitrará medidas para paliar los daños ocasionados por las especies cinegéticas estableciendo zonas de caza controlada”

Es incomprensible que en las zonas no acotadas (terrenos no cinegéticos y zonas de caza controladas) debido, por ejemplo, a un procedimiento de anulación de la condición de titular cinegético por ejercitar deficitariamente los derechos cinegéticos, un terreno pueda quedarse sin responsable ante los daños que se produzcan por fauna. Ya hemos indicado en la observación del artículo 4 que un proceso de anulación de la titularidad cinegética debe ir acompañado obligatoriamente de una declaración de zona de caza controlada gestionada directamente por la Comunidad Autónoma en caso de que los propietarios no quieran hacerse cargo de la gestión cinegética. En estos casos la Comunidad Autónoma debe responsabilizarse de los daños que se puedan producir a cultivos o bienes por la fauna y habilitar herramientas para ello a través de la figura de Zona de caza controlada. Así, proponemos el siguiente texto:

“d. En las zonas de caza controlada, a la Comunidad Autónoma de La Rioja

No procede establecer un criterio que implica que con la única condición de anular un coto los daños ya sean responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

En el APARTADO 2, planteamos añadir el texto marcado en azul:

*2. Los titulares de terrenos cinegéticos, en colaboración con los propietarios afectados, deberán adoptar medidas preventivas para evitar o minorar los daños a terceros.* En el caso de Terrenos no cinegéticos y Zonas de caza controladas será la Comunidad Autónoma de La Rioja la encargada de adoptar estas medidas. En aquellos casos en los que la producción ganadera, agrícola o forestal se vea gravemente perjudicada por la caza, la consejería competente podrá imponer a los titulares de los terrenos de procedencia de las piezas de caza la adopción de medidas extraordinarias, incluidas las de carácter cinegético, para protegerla. La administración competente velará por la correcta ejecución de dichas medidas extraordinarias.

En el APARTADO 4, letra b). Las indemnizaciones en estos casos deberían de fijarse según lo dispuesto en el artículo 77, reflejándose que éstas se calcularan según datos estadísticos oficiales del Gobierno de La Rioja o en su defecto a tasaciones independientes (ver observación al artículo 77)

Por último, proponemos añadir un NUEVO APARTADO a este artículo en línea con todo lo anterior:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 129 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

5. En los terrenos cinegéticos en los que se haya detectado daños producidos por las especies cinegéticas, la Comunidad Autónoma de La Rioja realizará una supervisión exhaustiva de la gestión cinegética, así como de la ejecución de los planes anuales de caza y medidas excepcionales adoptadas por parte de los titulares de los derechos cinegéticos. En caso de detectarse incumplimientos se procederá con un expediente sancionador.

## ARTICULO 17. AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES

En el APARTADO 1 y 2 falta definir quién puede solicitar estas autorizaciones excepcionales sobre todo para el caso de los terrenos no cinegéticos y zonas de seguridad (vedados de caza, terrenos excluidos, zonas no acotadas, núcleos de población, parques públicos y vías de tráfico). Es importante señalar la posibilidad de aplicar estas medidas, tanto en los terrenos cinegéticos, como en los no cinegéticos y zonas controladas de caza. En los terrenos cinegéticos serán los titulares de los derechos quienes soliciten estas autorizaciones y dentro de los terrenos no cinegéticos y zonas de caza controladas será la propia comunidad autónoma la que adopte y ponga en marcha estas medidas excepcionales.

Las zonas de caza controlada, cuyo origen se basa en la existencia de daños y la ausencia de titular, serán impulsadas desde la administración y esta velará porque se practique la caza de manera que se minimicen daños. Por supuesto que para la adopción de medidas se tendrá en cuenta las comunicaciones de los daños, pero también la propia vigilancia de la comunidad autónoma.

Por otro lado, es conveniente detallar a qué prohibiciones a exceptuar se pueden referir estas autorizaciones excepcionales señalando los artículos en donde se recogen, por ejemplo, artículos 48 y 52. Tal y como está redactado podría exceptuarse cualquier prohibición siendo confusa su interpretación.

En el APARTADO 3, el término *comarca* es muy amplio siendo necesario delimitarlo. Por otro lado es preciso reflejar en este apartado el procedimiento, los parámetros a tener en cuenta y que tipo de medidas a adoptar en una declaración de emergencia cinegética, o en su lugar, el posterior desarrollo reglamentario de estas cuestiones. En todo caso, debe reflejarse la opción, además de la declaración de oficio por parte de la solicitud de esta declaración por parte de los titulares cinegéticos y/o de los propios propietarios de terrenos afectados.

## ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 130 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

En el APARTADO 2 no se matiza a qué tipo de terreno se refiere (cinegéticos, no cinegéticos y/o zonas de caza controlada). Entendemos que por la finalidad recogida en el texto en donde se incluye el “*aprovechamiento de las especies cinegéticas*” solo se refiere a los terrenos clasificados como cinegéticos, por lo que proponemos añadir el texto marcado en azul y valorar si corresponde incluirlo en el artículo 21, referido exclusivamente a los terrenos cinegéticos:

*2. Los terrenos cinegéticos tendrán como finalidad la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas sin que este aprovechamiento ponga en peligro el resto de biodiversidad presente en armonía con el resto de intereses afectados.*

## ARTÍCULO 23. COTOS DE CAZA

El APARTADO 5 recoge la anulación de un coto y no está contemplado el procedimiento de anulación de la condición de titular cinegético cuando los titulares de los derechos cinegéticos no los ejerciten, o lo hagan deficitariamente, incluido en el artículo 4.

La anulación de la cesión de los derechos o la aportación de más derechos en contra que a favor ya supone la anulación del acotado.

## ARTÍCULO 25. SUPERFICIES MÍNIMAS DE LOS COTOS DE CAZA

Se han disminuido considerablemente las superficies mínimas para la constitución de un coto, lo que puede llegar a beneficiar a grandes propietarios que dispongan de esas superficies mínimas, pero se corre el riesgo de ocasionar problemas relacionados con los lindes de cotos extremadamente pequeños. Esto se une a la eliminación del porcentaje mínimo de superficie de terrenos con cesión de los derechos cinegéticos respecto al total de superficie que se quiere acotar. Así, 250 hectáreas se pueden llegar a quedar escaso para el caso de especies cinegéticas de caza mayor que son capaces de recorrer grandes distancias. La gestión de daños producidos en estos casos fuera de los márgenes del coto puede llegar a complicarse. Lo mismo puede ocurrir con la gestión de daños en el caso de cotos de caza menor de pelo de constituirse cotos de 40 hectáreas. Así, para evitar problemas con la gestión de daños en los márgenes de cotos deberían de aumentarse estas superficies al menos para caza mayor y para caza menor de pelo.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 131 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo                              |  | Firmante /Observaciones            | Fecha/hora   |              |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |

Los cotos de caza menor de pelo, se han suprimido. La superficie de 250 hectáreas es la mínima para constituir un coto en La Rioja actualmente, restringida a un solo titular. Entendemos que el hecho de que sea uno o varios los propietarios no debe determinar la existencia de cotos

Por otro lado, al igual que se regula la superficie mínima para la constitución de un coto, también debe recogerse el porcentaje mínimo de terrenos con cesión de los derechos cinegéticos necesario para una crear un coto.

Esta borrador de Ley plantea que el porcentaje mínimo no existe, sólo obliga que sea superior al que suponga los terrenos que se oponen a la constitución.

#### ARTÍCULOS 26, 27 Y 28. CARÁCTER SOCIAL, DEPORTIVO Y COMERCIAL DE LOS COTOS DE CAZA

No queda clara esta clasificación de los cotos faltando un criterio en base al cual se hace esta distinción (tipo de gestión y/o titularidad de los derechos cinegéticos). Además, no existe diferencia normativa referente a la constitución de los cotos (superficie mínima con cesión de los derechos cinegéticos) ni a la de gestión de la caza dentro de los mismos entre las tres categorías.

Como se expuso en la reunión la distinción entre cotos en función del titular no aporta nada, y el carácter social y deportivo de determinados casos ya se ha mantenido en el actual articulado

Como carácter social de los cotos de caza parece ser que se ha querido diferenciar una gestión pública del mismo al incluir la posibilidad de constituir cotos de caza por parte del Gobierno de La Rioja, resaltando la posibilidad de crear un coto con menos del 50% de los terrenos con cesión de los derechos con la condición de respetar el acceso a la práctica de caza en base a una normas desarrolladas con posterioridad (reglamento). En cambio, en el carácter deportivo y comercial de los cotos, en donde se pueden habilitar zonas para pruebas deportivas y sueltas de especies cinegéticas, con ánimo de lucro, no se establece superficie mínima de cesión de terrenos para su constitución y tampoco se refleja el necesario desarrollo reglamentario en el caso del carácter deportivo. La posibilidad de que las Entidades Locales (ayuntamientos) puedan también constituir y gestionar cotos no está reflejado en ninguna de las tipologías.

Estas cuestiones subrayadas arriba son importantes y deberían ser aclaradas y reflejarse en el cuerpo de esta ley.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 132 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

## ARTÍCULO 30. ZONAS DE CAZA CONTROLADA

Introducir en el texto los siguientes cambios marcados en azul en base a comentarios ya realizados anteriormente:

*La consejería competente podrá declarar zonas de caza controlada en aquellos terrenos carentes de titular cinegético cuando sea necesario un control poblacional para lograr la protección de cultivos, para la conservación del medio ambiente y biodiversidad o por motivos de salud pública. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su declaración y su posterior gestión.*

*En ellas sólo se podrá autorizar la caza de gestión para las especies que han conducido a esta declaración.*

*Podrán Solo Perderá la condición de zonas controladas en el momento que se cree un coto de caza sobre dichos terrenos.*

## ARTÍCULO 37. CONTENIDO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

En el apartado 1, proponemos añadir los siguientes apartados:

- h) Zonificación de terrenos con problemas de daños a cultivos.
- i) Plan de prevención y contingencia de daños producidos por la fauna cinegética a cultivos.

## ARTICULO 40. RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Proponemos otra redacción para el apartado 3:

3. Será responsabilidad de la consejería competente el control del cumplimiento del plan técnico de caza y planes anuales y estará facultada en caso de detectarse incumplimientos para la adopción de medidas coercitivas, desarrolladas reglamentariamente, o sancionadoras que podrán llegar a la anulación del terreno cinegético.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 133 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

#### ARTÍCULO 45. DEL GUÍA DE CAZA

Es necesario definir en la ley el objetivo del guía de caza y las principales actividades de gestión que va a desarrollar aunque se deje otros aspectos, como los requisitos necesarios de esta nueva figura, para el futuro desarrollo reglamentario.

#### ARTÍCULO 49. MÉTODOS DE TRAMPEO HOMOLOGADOS

Se habla en este artículo de “métodos de control de predadores”. La definición de predador es aquel animal que caza a otras especies animales para obtener su alimento. Estos métodos de trampero homologados debieran extenderse a todas las especies cinegéticas para así, con la correspondiente autorización, se pueda hacer muestreos y control de poblaciones mediante estos métodos a especies no predatoras como el conejo.

Este artículo deriva de legislación europea de control de depredadores, no afecta a otras especies

#### ARTÍCULO 52. MODALIDADES DE CAZA

Es necesario Incluir dentro de las modalidades de caza una distinción para la caza de gestión en la que se autorice, además de las recogidas, otras modalidades efectivas para este tipo de caza como, por ejemplo, la caza nocturna.

Además, al igual que se ha incluido un artículo dedicado a la caza con fines científicos debiera incluirse también un artículo dedicado a la caza con fines preventivos de daños o caza de gestión.

#### ARTÍCULO 58. AUTORIDADES COMPETENTES

Debe reflejarse a la autoridad competente en materia de vigilancia de la gestión cinegética realizada por los titulares de los derechos cinegéticos. Proponemos añadir un apartado nuevo:

La consejería competente en materia de caza estará obligada a velar por el cumplimiento de la normativa cinegética supervisando con medios propios a los titulares de los derechos cinegéticos. En caso de

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 134 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

detectarse incumplimientos podrá adoptar medidas coercitivas desarrolladas reglamentariamente o sancionadoras.

## ARTÍCULOS 71, 72 Y 73. INFRACCIONES

Debido a la importancia que puede llegar a tener en algunos casos y sobre todo al riesgo de producir daños a terceros proponemos incluir una nueva sanción en el artículo 72 en relación a la ya existente e incluida como número 10 (*“El incumplimiento por parte del titular de las prescripciones contenidas en el plan técnico de caza aprobado”*): *“El incumplimiento por parte del titular de las prescripciones contenidas en los planes anuales de caza aprobados”*.

Al igual que se recogen dos sanciones para el caso de incumplimientos en las obligaciones para las actividades de taxidermia, también se tienen que incluir la tipificación de sanciones para las actividades de cría de especies cinegéticas. Así, proponemos las siguientes sanciones:

Como muy grave: *“Realizar actividades de cría de especies cinegéticas sin ser comunicado a la consejería competente o sin cumplir las condiciones que en su caso se hayan establecido”*

Como grave: *“Incumplir lo dispuesto en la cría de especies cinegéticas en los Artículos 63 y 64 de esta ley, cuando el hecho no esté tipificado como infracción muy grave”*.

Estas infracciones deberían depender de la legislación sectorial de ganadería

## ARTICULO 77. INDEMNIZACIONES

En el apartado 2, completar el texto que falta con la mención al artículo 12.

En el apartado 3, incluir el siguiente texto marcado en azul:

3. *“La valoración de las piezas de caza, y los daños a cultivos y ganado, a efectos de indemnización de daños, se establecerá reglamentariamente y en base a datos estadísticos oficiales del Gobierno de La Rioja o en su defecto a tasaciones independientes.”*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 135 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Se entiende que dentro del procedimiento de responsabilidad patrimonial o en caso de que el conflicto sea civil, existen cauces para determinar el justiprecio en caso de discrepancia de tasaciones.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 136 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |



PROPONE: UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA)

PRESENTADO POR: PORTAL DE PARTICIPACIÓN abc 00860-2020/080792 de 04/09/2020

PROPUESTA:

ALEGACIONES UPA PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CAZA 2020

Debido a su actividad económica, los agricultores y ganaderos, coexisten en el medio rural con los agentes que explotan los derechos cinegéticos del territorio y la fauna que ocupa el medio. El nivel de profesionalidad que se les exige en la actualidad, ha hecho que, a diferencia de en épocas pasadas, estén centrados, única y exclusivamente en su actividad agrícola y ganadera, y, por tanto, son cada día menos, los profesionales que compatibilizan su actividad agrícola con la actividad cinegética.

Sin embargo, son los primeros que se ven afectados por los daños cuando existe una alteración de las poblaciones de fauna silvestre y los primeros que sufren las enfermedades que esta fauna puede transmitir al ganado.

En ningún caso puede trasladárseles la responsabilidad de gestionar el medio ambiente contra su voluntad, ni se deben verse obligados a ejercer la caza a consecuencia de la dejación de responsabilidades de los gestores del medio ambiente.

Históricamente los cotos que se asentaban en los terrenos de cultivo eran titularizados por las cámaras agrarias locales, por lo que esta Ley no consolida situaciones ajenas al colectivo agricultor. En cualquier caso, ya se establece una suerte de red de seguridad, posibilitando la creación de zonas de caza controlada donde ni titulares cinegéticos ni los propietarios agrícolas quieran titularizar un coto.

Esta es la postura que UPA lleva defendiendo durante todos estos años, y es el prisma desde el que realiza las alegaciones a la nueva ley de caza.

ALEGACIONES:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 137 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

## Título preliminar

### Artículo 3. Tipos de caza.

El apartado a) (caza de gestión) habla de la caza como método para gestionar poblaciones por distintas razones. En la ley, sólo vuelve a aparecer este término en el artículo 60 relativo al ejercicio de la caza por el personal de vigilancia.

Este tipo de caza debe estar más desarrollada dentro de la ley, con un marco y unas atribuciones propias y en unas circunstancias determinadas (emergencia cinegética...etc). Un coto donde la población de una determinada especie susceptible de causar daños se descontrola, deberá compaginar la caza deportiva con la caza de gestión (para esa especie) y tendrá una serie de obligaciones y de permisos especiales para este tipo de caza, obligatoriedad de redactar un plan de acción para realizar esa caza de gestión en el que se establezcan las medidas y acciones suficientes para controlar esa desviación de la población y reducir los daños que provoca hasta umbrales sostenibles.

La no mención a la caza de gestión, no supone que se reduzca simplemente a una definición más en el texto. Actualmente todas las acciones de control cinegético son caza de gestión. El texto propuesto trata de sacar a la luz la importante faceta de la caza como gestión de poblaciones lo que la convierte en una actividad necesaria.

### Artículo 4. De la titularidad cinegética.

Cuando los titulares de los derechos no los ejerciten, o lo hagan deficientemente, causando daños a cultivos y vienes, se arbitrará el procedimiento para la condición de titular cinegético.

Una vez revocado el derecho cinegético, esa zona pasa a ser tierra de nadie. La posibilidad de que sea una zona de caza controlada, donde nadie asume la responsabilidad de los daños que cause la fauna, crea una situación de indefensión al agricultor/ganadero. Por tanto, ante la revocación de un derecho, no puede quedar un vacío de responsabilidad en ese terreno. La comunidad autónoma debe asumir esa responsabilidad, y sancionar como corresponda al titular que no la ha ejercido.

Ya comentado en alegaciones anteriores

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 138 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

## Titulo I

### Artículo 12. Daños producidos por las piezas de caza.

Responsabilidad de los daños producidos por las especies cinegéticas.

El punto d) en el resto de terrenos, la CA arbitrará medidas para paliar los daños estableciendo zonas de caza controlada... pero no asume ninguna responsabilidad. La CA, como responsable último de la gestión del medio ambiente, debe ser la responsable de los daños que cause la fauna en estos terrenos.

No se puede plantear que por el mero hecho de la inexistencia de un acotado, la Comunidad Autónoma de La Rioja sea patrimonialmente responsable de los daños.

El punto 3 habla del derecho a reclamar los daños por los afectados a los titulares cinegéticos. Especialmente, en el caso de que haya denuncias por daños, la consejería deberá evaluar el cumplimiento del plan anual del coto y el grado de ejecución, y sancionar al coto que caiga en incumplimientos.

### Artículo 17 Autorizaciones excepcionales.

En el punto 3 habla de que la consejería podrá declarar emergencia cinegética y adoptar medidas de obligado cumplimiento para los titulares del coto en una determinada comarca. Es preciso acotar por localidad en vez de por comarca.

La propia ley tiene que definir, ampliar y desarrollar esa emergencia cinegética, previendo quien la puede solicitar, y que medidas excepcionales están contempladas, asumiendo que entra en vigor la "caza de gestión" frente a la caza deportiva. Hay que determinar, que supone para los cotos afectados la declaración de emergencia cinegética y cuáles son sus obligaciones frente a esta declaración. Si fuera necesario redactar un plan de emergencia por parte del coto, y llevarlo a cabo en un plazo fijado, con resultados contrastables, y si fuera necesario, aplicar el correspondiente régimen sancionador.

Además, debería contemplar la posibilidad de que la propia consejería permita a cazadores de otros cotos la caza en estas zonas de emergencia, como si fuera una zona controlada de caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 139 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

La existencia de un coto implica que la caza la ejerce el titular y a los que él autorice. No se puede admitir una especie de “expropiación de derechos cinegéticos” al titular por parte de la administración.

En general, deberá fijar, que medidas y que métodos excepcionales van a tener cabida tras la declaración dependiendo de las especies que se vean afectadas.

Todos estos aspectos son más propios de reglamento que del articulado de la Ley

Desde nuestro punto de vista, esta emergencia cinegética, justifica muchas de las acciones que están prohibidas con carácter general:

- Caza nocturna.
- Limpieza y quemas controladas de ribazos y cabos que hacen imposible aumentar la presión de caza.
- Capturas controladas.
- Proteger a los enemigos naturales de especie cinegética en ese coto.

Así mismo, la nueva ley debería contemplar que si un porcentaje relevante de los propietarios de los terrenos de un coto lo necesitan, puedan hacer la solicitud de emergencia cinegética a la administración.

El apartado f) del punto 1 habla de la captura controlada de especies cinegéticas en pequeñas cantidades.

Este punto puede ayudar a solucionar el problema del lobo en la sierra. Todos conocemos que es una especie en expansión en nuestra CA y que los daños han crecido de manera muy importante. También sabemos que el cupo de extracciones 5 al año, no se ha cumplido, ni se ha acercado a cumplir nunca. Por tanto, y ante la absoluta excepcionalidad de la situación, se debería garantizar que esta captura controlada de lobo se pueda llevar a cabo siempre que el cupo de extracción no se complete.

El cambio de estatus del lobo en ciernes, implica que su caza quedará fuera del ámbito de esta legislación cinegética.

*Título III Clasificación de terrenos a efectos cinegéticos.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 140 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

*Artículo 23 Punto 6.*

“Cuando se produzca la anulación o extinción de un coto los terrenos pasan a considerarse zonas no cinegéticas.” Estas zonas, deberán pasar a ser zonas de caza controlada.

*Capítulo 2 Zonas de caza controlada.*

La ley prevé que la consejería “podrá” declarar zona de caza controlada a los terrenos carentes de titular cinegético cuando sea necesario un control poblacional.

Si hubiera una renuncia o revocación de un titular a una zona cinegética, y no hubiera ningún otro titular dispuesto a asumir la titularidad vacante, la consejería declarará esa zona como zona controlada de caza, asumiendo la consejería la gestión y la responsabilidad de los daños que pudieran existir.

No es posible que cualquier zona no cinegética pase a ser responsabilidad de la Administración.

Solo podrá perder la condición de zona controlada de caza una vez quede constituido un coto en esos terrenos.

De acuerdo con lo citado anteriormente, en el Capítulo II el título VI, modalidades de caza, debe aparecer la definición de caza con fines de gestión o caza de gestión, y darle un marco de actuación en este tipo de zonas.

*Artículo 45. Del guía de caza.*

Hay que definir por ley los requisitos o características que hay que cumplir para ser guía de caza y que atribuciones y actividades de gestión puede desarrollar, así como las responsabilidades y obligaciones que emanan del cargo.

*Artículo 60. Del ejercicio de la caza por el personal de vigilancia.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 141 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Este artículo limita la actuación de la caza de gestión de los agentes de la autoridad sus auxiliares si el titular del terreno cinegético lo solicita. En una situación de emergencia cinegética, la propia consejería tendría que tener la facultad de permitir a estos agentes de la autoridad y auxiliares, la caza de gestión siempre que haya habido denuncias por daños.

Este hecho ya se ha producido y así se ha actuado

*Artículo 61. Enfermedades y epizootias.*

En el punto 2 menciona que la consejería podrá modificar la intensidad del ejercicio de la caza en los lugares donde se compruebe la aparición de epizootias. También debería contemplar permitir a los agentes de la autoridad y auxiliares en el marco de caza de gestión, a reducir la presión epizootica de esa zona.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 142 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

PROPONE: JUAN DONAIRE MERINO con DNI 16564484E representando a AMIGOS DE LA TIERRA con CIF G26213413

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/021942 de 04/09/2020

PROPUESTA:

### TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto regular en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos que pueblan y regular el aprovechamiento ordenado de las mismas en armonía con los diversos intereses afectados.

Pedimos eliminar del texto: y fomentar.

No se acepta. Tanto en conservación como en la legislación cinegética se trata de incrementar poblaciones por su necesaria conservación o por su utilidad.

Sustituir del texto: especies cinegéticas. Por; silvestres

Eliminar del texto: el aprovechamiento ordenado de

#### Artículo 3. Tipos de caza.

En función de su finalidad, se consideran los siguientes tipos de caza:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 143 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

a) Caza de gestión es aquella que se práctica con el fin de gestionar poblaciones por razones de conservación, de prevención de daños o de sanidad.

b) Caza deportiva es aquella cuyo fin es la práctica de la actividad cinegética de acuerdo a normas deportivas.

c) Caza tradicional es aquella que se práctica para el aprovechamiento natural y sostenible de este recurso y que no cumple los requisitos de los tipos anteriores.

Pedimos sustituir del texto en el apartado a)

Aquella que se practica. Por; realiza.

Pedimos sustituir del texto en el apartado b)

Caza deportiva. Por; competitiva.

Cuyo fin es la práctica. Por; la realización.

Y normas deportivas. Por; competitivas.

Pedimos sustituir del texto en el apartado c)

Aquella que se practica. Por; realiza.

Deportiva es una categorización más acorde con la Ley del Deporte que competitiva. Por otro lado las sustituciones propuestas no suponen mejora del texto, por lo que no se aceptan.

*Artículo 5. Compatibilidad con otras actividades o modalidades.*

*1. c) Cuando se trate de actividades turísticas, deportivas o similares que hubieran sido autorizadas previamente.*

Pedimos sustituir del texto en el apartado 1. c) o similares. Por; de cualquier otro tipo.

Pedimos añadir un apartado 1. d) con el texto siguiente:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 144 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |



1. d) Cuando se den fechas concretas, previamente establecidas en el calendario como festivos locales, autonómicos o nacionales, declarados con especial interés para permitir el libre esparcimiento en el territorio de los ciudadanos en actividades no violentas. Favoreciendo el desarrollo turístico y deportivo, para potenciar en general, la actividad económica en alojamientos rurales y el sector servicios en las zonas rurales.

Una de las fuentes de riqueza que favorece el desarrollo turístico es precisamente la caza. Se remite al estudio económico de la caza que se recoge en la memoria de la Ley.

2. En modalidades de caza en las que los cazadores se ubiquen en puestos fijos, cuando éstos se sitúen en líneas de tiro próximas al límite de dos terrenos cinegéticos que puedan tener eficacia a ambos lados del límite y no sea posible compatibilizar su práctica simultánea, se reconoce el derecho de los titulares de ambos terrenos cinegéticos a la práctica de tal modalidad de caza. En consecuencia, los posibles puestos de tiro habrán de repartirse entre ambos en función de los criterios objetivos que reglamentariamente se determinen.

Tras el actual texto en el punto 2. pedimos añadir lo siguiente:

Por la misma razón, cuando la propiedad de un terreno no desea se pueda cazar en él y así lo tenga registrado. Si en terrenos de su entorno situasen líneas de tiro próximas al límite de su propio terreno, podrá exigir dichas líneas sean retrasadas.

Este aspecto ya está contemplado en las proximidades de edificios aislados, núcleos de población o aquellos sitios donde se produzcan aglomeraciones de personas. No obstante el derecho de los propietarios de impedir la caza en sus terrenos no puede extenderse a propiedades colindantes de otros propietarios que permiten la actividad.

## TITULO II

*De la conservación del hábitat y especies cinegéticas.*

### CAPÍTULO I,

*De la conservación del hábitat cinegético*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 145 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Sustitución en los textos de la palabra hábitat (la cual por extensión no es cinegética). Por el texto; terreno catalogado cinegético.

La calificación del hábitat como cinegético supone especificar aún más el lugar donde se caza, pero por ello no deja de ser un hábitat. “En ecología, hábitat es el ambiente que ocupa una población biológica. Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia”.

*Artículo 13. Actuaciones que afectan a la fauna cinegética.*

a) Aquellos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, deberán incluir en el estudio de impacto un apartado específico en el que se analicen y valoren sus efectos sobre las especies cinegéticas y sus hábitats.

Sustitución del texto; sus efectos sobre las especies cinegéticas. Por; sus efectos sobre las especies silvestres que lo pueblan, tanto sean cinegéticas como no.

En el caso de Estudios de Impacto Ambiental, los impactos sobre las especies son valorados. Se propone en el texto que se tenga también la precaución de analizar los impactos desde el punto de vista cinegético.

*Artículo 14. Conservación del hábitat cinegético y de su biodiversidad.*

Sustitución de la palabra hábitat (la cual por extensión no es cinegética). Por el texto; terreno catalogado cinegético.

Entendemos que aquellos hábitats o biotopos donde se caza son hábitats cinegéticos

2. b) *Establezcan pasillos o corredores biológicos con o entre zonas naturales evitando el aislamiento genético de las poblaciones de caza.*

Sustitución del texto; de las poblaciones de caza. Por; de todo tipo de fauna silvestre.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 146 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

3. Se fomentarán las prácticas agrícolas compatibles con la conservación de la fauna cinegética, facilitando la progresiva eliminación de aquéllas que puedan ser nocivas o perjudiciales, para lo cual promoverá que en los planes de desarrollo rural se contemplen actuaciones tendentes a la consecución de este fin.

Sustitución de fauna cinegética. Por; fauna existente (ampliando así a toda la fauna silvestre, sea en ese momento cazable o no).

Las prevenciones sobre impactos en fauna no cinegética quedan amparadas en otra legislación, por lo que de aceptarse el texto estaríamos invadiendo el ámbito de aplicación de las mismas.

Añadir un artículo más como 5., tan necesario como imprescindible para que sea en verdad todo el artículo 14, fiel a su deseo de conservación y biodiversidad.

haciendo mención expresa con el siguiente texto:

5. Se respetarán y fomentarán las poblaciones de depredadores autóctonos, que son los auténticos reguladores en la cadena trófica. Únicos en regular per se, constantemente con su presencia y modo de vida, a los diversos animales silvestres que, por momentos, pueden llegar a convertirse en las denominadas, plagas perjudiciales para la agricultura o ganadería.

"Para lo cual resultara totalmente necesario, se prohíban las prácticas de control de depredadores en todos los cotos"

No entendemos que la caza de depredadores (actualmente zorro y lobo) deba impedirse si no hay un cambio de estatus. Más si cabe en el caso del zorro, cuyas poblaciones son favorecidas y por tanto magnificadas por vertederos, granjas... y están lejos de los niveles de población que sin estos aportes artificiales tendrían en condiciones totalmente naturales. Por otro lado, nada impide que donde sea necesario el titular cinegético no autorice la caza de zorro.

## CAPÍTULO II (bis)

### De la protección y fomento de la caza

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 147 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Artículo 16. Código ético del cazador.

*d) No se cazará entre una hora después del ocaso hasta una hora antes del orto, salvo modalidades de caza nocturna.*

Añadir al texto; debidamente justificada y autorizada.

Siempre es así, puesto que se requiere de una autorización excepcional.

*p) Se prohíbe la destrucción de vivares y nidos de especies cinegéticas, así como la recogida de crías, huevos o pollos y su circulación y venta. Esta prohibición no afecta a la comercialización legal de huevos o piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas.*

Sustituir especies cinegéticas por; silvestres.

Como en comentarios anteriores esta Ley es cinegética y su ámbito este, para otras especies la regulación sería la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural

*q) Está prohibida cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. No se considerarán como ilícitas las mejoras de hábitat natural que puedan realizarse en terrenos cinegéticos, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.*

Añadir un punto aclaratorio describiendo en qué consiste la acción de "chantear", dado es una palabra que no se encuentra en los diccionarios.

(\*) Chantear: Se entenderá por chantear, realizar prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la fauna existente, con vistas a predisponerla a la huida o para que altere sus querencias naturales.

*r) Se prohíbe tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 148 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

Sustituir el texto; tirar a las palomas y tórtolas. Por este otro; Se prohíbe cazar animales en general en sus bebederos habituales.

Se ha incluido la tórtola. Generalizar esta prohibición supondría no poder cazar en barrancos durante la temporada de caza mayor. No se acepta.

#### *Artículo 17. Autorizaciones excepcionales*

*1. La consejería competente podrá excepcionar las prohibiciones recogidas en la presente ley por los motivos que se relacionan y previa su comprobación.*

Añadir al texto; previa su comprobación. el texto; fehaciente y debidamente contrastada, debiendo poner a exposición pública dichos datos y estudios.

*e) Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se precise para la cría en cautividad.*

Añadir al texto actual: Autorizaciones que serán ejecutadas por exclusivamente medios propios o contratados desde la propia Conserjería.

No sería actualmente operativo acometer desde la Dirección General de Biodiversidad estas actuaciones, ni su ejecución ni la publicación de los estudios o datos que posibiliten la práctica de modalidades excepcionales.

*f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o muerte de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades.*

Añadir al texto actual: Autorizaciones que serán ejecutadas exclusivamente por personal propio o contratado desde la propia Conserjería.

*2. Previa solicitud motivada y con los aspectos que se relacionan en este apartado, la autorización administrativa que pudiera derivarse de las situaciones a que se refiere el apartado anterior deberá recoger los siguientes aspectos:*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 149 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

b) *El objetivo o razón que justifican la acción y en su caso la valoración del daño que motiva la toma de esta decisión.*

Añadir al texto b); Acompañada dicha valoración del estudio, método y fuentes con los que se ha realizado dicha valoración.

Dicho procedimiento colapsaría el funcionamiento de la administración e impediría tomar las medidas excepcionales de manera eficaz y rápida.

e) *Los controles que se ejercerán, en su caso.*

Sustituir el texto; que se ejercerán por, que se pretendan ejercer.

3. *En caso de graves daños generalizados en una determinada comarca la consejería competente podrá declarar la emergencia cinegética y adoptar medidas de obligado cumplimiento por los titulares de los cotos.*

Completar el texto añadiendo tras "daños generalizados" fehaciente y debidamente contrastados, debiendo poner a exposición pública dichos datos y estudios.

Imposibilitaría la toma de medidas urgentes

### CAPÍTULO III

#### Conservación del Patrimonio Cinegético y Fomento de la Caza

Eliminación del texto; y Fomento de la caza.

Es algo totalmente contraproducente a las tendencias mundiales respecto a esta actividad, claramente en retroceso de aprobación social y practicantes, tanto por su violencia, como por el riesgo ante el manejo y tenencia de armas mortales.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 150 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

*Pese a que es cierto que se observa un retroceso en el número de practicantes, es más discutible que tenga una aprobación social menor, al menos en el mundo rural. Ya que de otro modo el número de terrenos acotados por los legítimos propietarios de los derechos cinegéticos disminuiría, situación que actualmente no se produce.*

*Por otro lado disponer de algo más de 10.000 practicantes de la actividad la convierten en una de las actividades con más seguidores en nuestra Comunidad*

*Artículo 18. Conservación del patrimonio cinegético.*

*La consejería competente velará por la conservación y mantenimiento de la pureza genética de las especies o subespecies de la fauna autóctona, que constituyen parte del patrimonio cinegético de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para ello fomentará los estudios cinegéticos con el objeto de conocer el estado de las poblaciones de las especies de caza y la investigación científica de carácter cinegético.*

Sustitución de; parte del patrimonio cinegético, por: patrimonio zoológico

Sustitución de; los estudios cinegéticos por: los censos.

Sustitución de; especies de caza por: especies que se cacen.

Sustitución de; la investigación científica de carácter cinegético, por; para la conservación de las especies.

*Así mismo, velará para que el ejercicio de la actividad cinegética no ponga en peligro el estado de conservación favorable de cualquiera de las especies de la fauna silvestre.*

Añadiendo al texto actual; debiendo entrar en veda durante sus periodos de gestación, reproducción y cría.

Como en comentarios anteriores, no se acepta extender el ámbito de esta Ley a especies que no sean cinegéticas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 151 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

*Artículo 19. Calidad cinegética.*

1. La consejería competente clasificará los terrenos cinegéticos por su calidad cinegética de manera que se asegure esta al consumidor o usuario y garantice la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético y su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad. Dicha calidad será determinante para la priorización de las ayudas o subvenciones que destine la consejería para el apoyo a la actividad cinegética.

Reglamentariamente se determinarán los parámetros que definen la calidad cinegética de los acotados.

Eliminar del texto; Dicha calidad será determinante para la priorización de las ayudas o subvenciones que destine la consejería para el apoyo a la actividad cinegética. Puesto nos resulta rechazable cualquier tipo de ayuda o subvención pública para realizar la actividad de cazar.

Al igual que otras actividades el fomento y ayuda a un sector como el cinegético no debe ser limitado, más teniendo en cuenta la importancia del mismo.

2. Se autoriza la creación de una mención facultativa “Caza de La Rioja”, que será certificada en su caso por la consejería competente.

Rechazo a la creación de dicha mención, solicitando la eliminación de dicho texto y figura. primero dado no está tan siquiera ni mínimamente explicada ni justificada. Segundo siguiendo nuestro mismo razonamiento al punto anterior, nos resulta rechazable cualquier tipo de ayuda, subvención o coste que suponga poner una medida que pretenda fomentar o poner en algún cuestionable valor, la actividad de cazar en nuestra comunidad.

**TITULO III**

*Clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos.*

*Artículo 20. Clasificación de los terrenos.*

2. Los terrenos tendrán como finalidad la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas sin que este aprovechamiento ponga en eligro el resto de biodiversidad presente.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 152 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |



Falta en el punto 2. se precise el texto; Los terrenos tendrán añadiendo: Los terrenos autorizados para la caza, tendrán.

El propio encuadre en el título III “Clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos”, ya implica que el texto del artículo se refiere a terrenos cinegéticos.

## CAPÍTULO I

### Terrenos cinegéticos

#### Artículo 23. Cotos de caza.

5. La anulación de un coto de caza se producirá por las siguientes causas:

c) Resolución administrativa firme recaída en expediente sancionador.

d) Resolución judicial firme.

En ambos apartados c y d, juzgamos como incremento de persuasión necesario, que, al incumplimiento de las normas en la gestión y participación en sus actividades cinegéticas, no sea solo anulado el coto, cuando las resoluciones administrativas o judiciales sean firmes. Si no que sea también suspendido, en modo preventivo, desde el mismo momento que sean admitidas las denuncias a tramite.

Implica inseguridad jurídica. No se puede prejuzgar a un titular y anularle su derecho, salvo medidas cautelares, sin que medie un procedimiento judicial

#### Artículo 26. Carácter social de los cotos de caza.

El Gobierno de La Rioja podrá constituir cotos de caza sobre terrenos de su propiedad o sobre los que tenga cedidos los derechos cinegéticos. Su fin responde al principio de facilitar el ejercicio de la caza a todos los

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 153 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo                              | Firmante /Observaciones                              |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |

*cazadores que estén en posesión de la licencia de caza y favorecer el acceso de los cazadores riojanos a la actividad cinegética, priorizando la práctica a cazadores nóveles.*

En búsqueda de autentica reciprocidad social respecto a los territorios de caza para todos los ciudadanos, en justa medida al descenso de licencias y practicantes de la caza en los actuales territorios:

Pedimos se añada a esta ley, un artículo que haga referencia expresa a realizar la progresiva reducción del espacio dedicado a la caza en nuestra comunidad, trasladando dichos espacios a ser vedados, no tan solo con el enfoque de ser reservorios facilitadores de la recuperación de las especies más amenazadas según reza en este articulado en el numero 32. Vedados de Caza. Deben estar plenamente enfocados al disfrute plural y familiar, donde poder desarrollar actividades no violentas de carácter deportivo, educativo, turístico o de esparcimiento.

Los vedados de caza deben ser promovidos, justificados y avalados por los correspondientes responsables de la conservación. Este es un procedimiento que actualmente ya se realiza por lo que su extensión o número depende de las iniciativas que en este sentido se promuevan, teniendo en cuenta la participación de los propietarios afectados.

*Artículo 27. Carácter deportivo de los cotos de caza.*

*En aquellos cotos cuyos titulares sean sociedades deportivas en los que se practique la caza deportiva, se podrán dedicar zonas para la realización de pruebas deportivas utilizando para ello sueltas de especies cinegéticas en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.*

Debido a la máxima reconocida de que la caza no es una actividad deportiva, pese a que administrativamente así se encuentre asignada, pedimos la modificación del texto del artículo 27 de este modo:

Artículo 27. Realización de concursos de habilidad en los cotos de caza.

En aquellos cotos cuyos titulares estén catalogados en sociedades deportivas en los que se practique la caza como concurso, se podrán dedicar zonas para la realización de dichas pruebas, utilizando para ello sueltas de especies cinegéticas "autóctonas" en las condiciones que se establezcan reglamentariamente, con la doble supervisión de su Federación y la de la Dirección General de Caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 154 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |              |
| 3  |                          |                                    |              |

La caza cuando se realiza bajo condiciones, normas, o supervisión de jueces tiene carácter deportivo. Así se desprende de la propia Ley del Deporte.

## CAPITULO II

### Zonas de Caza controlada

#### Artículo 30. Zonas de caza controlada.

*La consejería competente podrá declarar zonas de caza controlada en aquellos terrenos carentes de titular cinegético cuando sea necesario un control poblacional para lograr la protección de cultivos, para la conservación del medio ambiente y biodiversidad o por motivos de salud pública.*

Solicitamos se complete al texto; salud pública, añadiendo: tanto pública como animal.

Ahora mismo, la salud se considera como un todo, que incluye tanto la salud animal como la propia de personas. Ténganse en cuenta las zoonosis, o enfermedades comunes a personas y animales

*Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su declaración.*

Solicitamos sea necesario para la declaración de Zona de caza controlada, que se presenten informes científicos, censos contratados efectuados por medios independientes, y motivos por los cuales no han sido capaces los depredadores naturales de regular dichas poblaciones. Asimismo, como las acciones que se realizaran para fomentar de inmediato el favorecer que así pueda suceder.

El objetivo de las zonas de caza controlada es el de limitar los daños, no el de favorecer la práctica de la caza. Para este objetivo ya están los cotos de caza. Si los predadores naturales son capaces de mantener las poblaciones en límites admisibles los permisos de caza no se expedirían en estas zonas de caza controlada.

## CAPÍTULO III

### Terrenos no cinegéticos

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 155 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Artículo 32. Vedados de caza.

2. Los vedados de caza podrán constituirse cuando tengan por finalidad la protección de especies de fauna catalogada singularmente amenazada, la recuperación de poblaciones de fauna cinegética en declive, o la realización de actividades de carácter científico, educativo

o de otras índoles de interés social.

#### TITULO IV

Planificación y ordenación Cinegética.

#### CAPÍTULO I

De la orden anual de caza

Artículo 35. Orden anual de caza.

1. La consejería competente, oído el Consejo de Caza de La Rioja, regulado en el artículo 57 de la presente ley, aprobará la orden anual de caza aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la que se determinarán, al menos, las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza en la temporada correspondiente, las regulaciones y las épocas y días hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas comarcas cinegéticas, con expresión de las diferentes modalidades y cuantas regulaciones se entiendan oportunas para conseguir un aprovechamiento ordenado del recurso cinegético.

Sobre el punto 1 de este artículo, mostramos nuestra disconformidad con el actual sistema de tan solo presentar a lectura al Consejo de Caza de La Rioja, el texto de la nueva Orden Anual de Caza, no pudiendo realizar alegaciones sobre su redacción en procedimientos y plazos habituales, para que pudieran ser consideradas antes de su publicación definitiva.

La ficha de la orden anual de caza se publica en el Portal de participación. Pudiendo alegarse o sugerirse aspectos relativos a la misma.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 156 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Sin estos pasos el consejo no cumple en modo alguno su descripción de consejero, si no tan solo como la redacción en este artículo indica, "oído" como meros oyentes. Por lo cual, solicitamos se reconsidere el procedimiento de redacción, presentación y posterior publicación de la Orden Anual de Caza, contemplando alegaciones que añadiremos en este respecto al artículo 57 sobre el Consejo de Caza de La Rioja.

*2. En caso de razones de orden biológico o meteorológico sobrevenidos durante el periodo de caza, se podrán modificar determinados aspectos de la orden general de caza, con carácter urgente, aprobado mediante resolución de la consejería competente.*

Respecto de este punto 2, incidiendo en el actual funcionamiento referido en el punto anterior, pedimos que se incluya al texto actual lo siguiente:

Previa exposición al Consejo de Caza de La Rioja, de las causas y pretensiones para dicha modificación urgente, con la posibilidad de presentar alegaciones que puedan ser consideradas antes de su publicación definitiva.

Ralentizaría la urgencia que motiva esas decisiones

## CAPÍTULO II

### *De los Planes de ordenación cinegética*

#### *Artículo 36. Planes de ordenación cinegética.*

*1. En los terrenos cinegéticos, los aprovechamientos de caza deberán realizarse conforme a un plan de ordenación cinegética justificativo de las especies y modalidades de caza a realizar y cuya finalidad será la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza en dichos terrenos.*

Sustituir en el texto; fomento por: ordenado aprovechamiento de la caza.

Cualquier Ley de Caza, tanto esta como anteriores, ha recogido entre sus objetivos el fomento de la caza, tanto de las especies cinegéticas como de la propia actividad.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 157 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

### Artículo 39. Planes anuales

*Anualmente los titulares cinegéticos presentarán planes anuales de caza en los que se incluirán resultados y datos de la temporada anterior y una planificación justificada de la cuantía de los aprovechamientos planteados para la campaña venidera, así como la zonificación del acotado. La no presentación de esta información anual llevará implícita la prohibición de cualquier aprovechamiento de caza en el terreno cinegético.*

Complementando el texto "datos de la temporada anterior y una planificación justificada de la cuantía de los aprovechamientos planteados para la campaña venidera".

Añadir el texto: Que deberán coincidir comparados con los del Plan Quinquenal de Ordenación Cinegética, o de no ser así explicar los motivos.

## TITULO V

*Del cazador.*

### Artículo 41. Requisitos para el ejercicio de la caza

1. *Para ejercitar legalmente la caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el cazador deberá estar en posesión de los siguientes documentos:*

a) Licencia de caza en vigor, para la caza deportiva y tradicional y, en los casos que reglamentariamente se determine, para la práctica de la caza de gestión.

Hacemos constar que la "caza de gestión" descrita en el título preliminar, disposiciones generales, artículo 3, y nuevamente mencionada en este artículo 41.1 sobre los requisitos para la caza, que sea necesariamente ejecutada por personal en nomina o contratado a tal efecto por la Comunidad Autónoma. En ningún momento por cazadores amateur, ni que sean voluntarios u obligados.

La necesidad actual de gestionar poblaciones no se entiende sin la concurrencia de los cazadores. No se podría llevar a cabo simplemente con la participación de personal de la Dirección

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 158 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

*Artículo 42.- Licencia de caza*

*2. Para obtener la licencia de caza, el menor de edad no emancipado necesitará autorización escrita de quien ostente su tutela o patria potestad.*

Alegamos que no se debe permitir bajo ninguna circunstancia que menores de edad puedan obtener la licencia de caza.

Al igual que la responsabilidad requerida para el ejercicio del voto o la obtención del carnet para la conducción de automóviles no se alcanza hasta cumplir el mínimo de 18 años, no pudiendo realizar ninguna estas actividades puestas como ejemplo, ningún menor de edad ni bajo tutela de otro adulto. No entendemos razonable en el caso de la caza, sea permitida a los menores de edad, más contando que se trata de una actividad violenta y peligrosa.

De acuerdo al Reglamento de Armas pueden portar armas, no se entendería que limitásemos la caza cuando son titulares de un permiso de armas. Además no toda la caza se hace con armas.

*4. Los peticionarios de licencia de caza que hubieran sido sancionados como infractores de la legislación cinegética por sentencia judicial o resolución administrativa que sean firmes, no podrán obtener o renovar dicha licencia si no acreditan previamente que han cumplido la pena o sanción impuesta, respectivamente.*

Pedimos ampliar también a que mientras las sentencias o resoluciones no estén consideradas como firmes, se impida obtener o renovar la licencia, por la necesaria prevención en el cese actividad, para quien esta denunciado por comportamiento inadecuado.

Plantearía una inseguridad legal y una condena previa que en caso de no confirmarse sería de difícil, por no decir imposible resarcimiento.

Asimismo se impida la obtención de licencia de caza, a todo aquel con antecedentes penales, así como él que este denunciado por violencia de género.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 159 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Los antecedentes penales impiden la tenencia de permisos de armas en un periodo de tiempo, pero no tienen nada que ver con la obtención de la licencia de caza, como por ejemplo para actuar como ojeador en una batida. Por otro lado supondría acceder a un registro de penales, que vulneraría la protección de datos.

*6. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá establecer convenios de reciprocidad, basados en la equivalencia de los requisitos necesarios, con otras comunidades autónomas, arbitrar procedimientos que faciliten la expedición de las licencias de caza.*

Solicitamos sea fundamental el conocimiento real de nuestras particularidades en la caza dentro de La Rioja, que no se establezca ningún tipo de convenio con otras Comunidades Autónomas para "convalidar" sus licencias de caza con la riojana. Se deberá obtener licencia en nuestra comunidad mediante el preceptivo examen en La Rioja.

No se admite. Limitaría el acceso a cazadores riojanos con dilatadas experiencias en esta materia, únicamente por no disponer de esta habilitación.

*Artículo 44. Responsabilidad por daños producidos por los cazadores.*

*1. Todo cazador está obligado a indemnizar los daños que cause con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho sea debido a culpa, desobediencia ante avisos o limitaciones establecidos para prevenir riesgos o por negligencia del perjudicado.*

Solicitamos se concrete con detalle lo que se considerará como "avisos" necesarios para la prevención de riesgos.

*Artículo 45.- Del guía de caza*

*La consejería competente habilitará a los guías de caza para realizar determinadas actividades de gestión.*

*La consejería competente determinará reglamentariamente tanto los requisitos que deberá cumplir el guía de caza, así como las actividades de gestión para las cuales se habilita.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 160 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |



Consideramos totalmente insuficiente la información redactada para justificar la creación de la figura del "guía de caza".

No contando con el rigor imprescindible esta figura, se puede llegar a ser un auténtico despropósito, no tener concretado y reglamentado desde el primer momento, los requisitos para su nombramiento, sus funciones específicas y limitaciones.

Por tal motivo nos oponemos a la inclusión, en esta ley, de dicha figura por pretender realizarse de modo inapropiado.

## TITULO VI

*Del ejercicio de la caza.*

### CAPÍTULO I

*De los medios de caza.*

*Artículo 47. Armas, dispositivos auxiliares, municiones y calibres.*

#### 3. Se prohíbe:

Solicitamos añadir dos apartados más al punto 3 de prohibiciones, por razones obvias, dado estamos tratando la realización de una ley "del y para el siglo XXI".

Un primer apartado hará referencia a la urgente necesidad de concluir con la toxicidad provocada, por la dispersión del plomo como proyectiles, en los cartuchos de munición, tanto en la tierra como en sus acuíferos.

En España la caza con armas, provoca la dispersión anual de de 6.000 toneladas de plomo. Existen pruebas irrefutables de que cada año fallecen millones de aves en el mundo por la ingesta inadvertida de los perdigones de plomo que encuentran abandonados en sus hábitats.

Siendo importantísimo y necesario recordar como su dispersión en los interiores de las piezas cobradas, como por ejemplo y por sus pequeños calibres dentro de las aves, cuando no son los perdigones descubiertos ni

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 161 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

antes del cocinado, de ser descubierto antes de ser ingeridos, lo son durante el proceso de masticación. Siendo reconocidos los daños tóxicos que su ingesta en el ser humano provoca este metal pesado, más preocupante, si recordamos que en los niños se considera que no hay dosis de exposición segura al mismo.

Por lo tanto, en esta ley que habla reiteradamente de su objetivo en la conservación del hábitat, su fauna y las más estrictas condiciones sanitarias en la fauna y la sociedad, reiteramos la necesidad de incluir prohibición expresa a su utilización como munición de este modo:

b) Se prohíbe la tenencia, comercialización y empleo de cartuchos cuya munición este compuesta por plomo.

Deberá ser algo abordado a nivel estatal y en la reglamentación de armas.

Un segundo apartado hará referencia a la urgente necesidad de concluir con el voluntario abandono de las vainas de los cartuchos en el campo durante las cacerías. Visto que la ley que indica todo cazador debe recoger las vainas que utiliza, es obvio, tan solo con dar un paseo por las zonas de caza, no se está cumpliendo.

La no degradación de todos esos cartuchos, constituye en problema acumulativo medioambiental, que esta ley, recordando su objetivo en la conservación del hábitat, su fauna y las más estrictas condiciones sanitarias en la fauna y la sociedad, debe claramente resolver.

Para lo cual vemos necesaria la inclusión de un apartado específico que haga mención a la devolución de las vainas usadas, que serían canjeadas al comprar nuevos cartuchos. Se deberá obligar a la devolución de las vainas a todo cazador y comercio que actúe en nuestra comunidad autónoma, llevando los comercios alguna identificación sobre el canje.

En previsión de que la munición a utilizar en La Rioja, pudiera decirse o ser en realidad, adquirida por cazadores riojanos en comercios fuera de nuestra Comunidad, o que cazadores de fuera de La Rioja, la trajeran consigo. Deberá reglamentarse el sistema de control y la documentación específica a expedir en los canjes y compras, de modo que exista un método de control fehaciente de la forma de realizar el canje, en cualquier momento, por parte de las autoridades tanto a cazadores como comercios.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 162 197 |
|--|---------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  |         | Firmante /Observaciones            |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |         |                                    |  |              |
| 3  |         |                                    |  |              |

La redacción básica para dicho apartado la sugerimos así:

- c) Se prohíbe la compra y tenencia de cartuchos de munición de caza que no tengan asociada la documentación correspondiente, por haber sido realizada su adquisición en nuestra Comunidad, junto al canje de las mismas unidades de vainas ya disparadas.

Se ha incluido el abandono de vainas como infracción.

*Artículo 49. Métodos de trampeo homologados.*

*No se consideran procedimientos masivos o no selectivos los métodos de control d predadores homologados en base a los criterios de selectividad, eficacia y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos exige autorización de acuerdo a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

Reiteramos la necesidad de predadores naturales en nuestros hábitats, para que estén completos, sanos y naturalmente regulados en densidad y salubridad. Por lo que requerimos que sea erradicado el eufemismo del control, matando depredadores y se prohíba expresamente.

Solicitamos se haga también específica mención en este articulado, sobre que la utilización de métodos de trampeo, solo podrá ser realizada en los casos de ser requerida para la investigación o para la captura de especies invasoras.

*Artículo 50. Caza con animales auxiliares.*

*La caza con otros animales auxiliares, fundamentalmente hurones y aves de cetrería, se realizará de acuerdo a una autorización excepcional cinegética y siempre cumpliendo las normas sectoriales que les sean de aplicación en función de la especie animal auxiliar de que se trate.*

Creemos necesario no se autorice la caza con animales auxiliares como hurones o aves de cetrería. Existen suficientes métodos de caza autorizados sin tener que recurrir a animales auxiliares.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 163 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

Solo vemos recurrente y necesario el empleo de aves de cetrería, en la gestión de garantizar la seguridad en los aeropuertos, como en la de ahuyentar, mediante su mera presencia a las bandadas de pájaros (tordos y estorninos) que pudieran llegar a ser molestos, durante el invierno, en los interiores de las poblaciones.

Actualmente la cetrería se mantiene casi anecdóticamente y para los fines que se exponen en la mayor parte de las ocasiones. Por otro lado, la caza con hurón es necesario para control de poblaciones de conejo.

#### *Artículo 51. Perros*

Dado el continuo abandono y sacrificio de perros una vez finalizada la temporada de caza, vemos imprescindible, para seguir manteniendo esta nueva ley en el siglo en el que es redactada, se articule la exigencia de un "registro de perros en propiedad de cada cazador", en el cual se registre el número de microchip implantado en el animal, junto a foto reciente por ambos lados.

No se tiene constancia de cifras de abandono o sacrificio de perros de cazadores al terminar la temporada de caza. De cualquier modo, ya existe un registro de perros dependiente del Servicio de Ganadería.

El perro solo saldrá de dicho registro por las causas siguientes:

- \* Venta o cesión a otro cazador, que lo incluirá en su propio registro.
- \* Venta o cesión a un ciudadano no cazador, que asumirá mediante documento anexo al registro de cazador, su futura responsabilidad sobre dicho animal.
- \* Muerte accidental, acreditada como tal por testigos, agentes de la ley o peritos, y que será certificada por un veterinario.
- \* Muerte natural, que será acreditada por un veterinario.

## **CAPÍTULO II**

*De las modalidades de caza.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 164 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                          |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                          |                                    |              |
| 3  |                          |                                    |              |

*Artículo 52.- Modalidades de caza*

*1.- Reglamentariamente se determinará las modalidades de caza que puedan practicarse en la Comunidad Autónoma de La Rioja. así como las condiciones y requisitos para llevar a cabo las mismas.*

*3. Serán modalidades de caza menor*

*a). - Caza al salto*

*b). - La caza en mano*

*c). - La caza en puesto fijo*

*d). - La espera*

*e). - La caza con hurón*

*f). - La cetrería*

*g). - La caza con galgos*

*h). - La caza con perros de madriguera*

Siguiendo nuestra anterior alegación sobre el Artículo 50. Caza con animales auxiliares, reiteramos en el artículo 52, la necesaria exclusión por las mismas causas descritas, tanto de la caza menor con hurón como con la modalidad de cetrería. ambas modalidades de caza son absolutamente prescindibles.

Así mismo y con especial justificación, en el abandono o cruel sacrificio de los galgos, que sistemáticamente se viene produciendo, todos los años, al terminar la temporada de caza.

Exigimos en esta ley del siglo XXI, cuando los movimientos animalistas cobran más fuerza, adhesión y sentido, sea prohibida la caza con galgo en nuestra comunidad.

La caza con perros de madriguera es una modalidad de caza que no respeta el único refugio de los animales; su propia madriguera. incurriendo más que ninguna otra modalidad en falta de ética por la extrema

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 165 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

indefensión del animal. Existiendo toda una serie de modalidades autorizadas consideramos que esta ley moderna a los tiempos de hoy, no debe contemplar esta modalidad.

De tal modo, las únicas modalidades de caza menor validas en la nueva ley deberían ser:

- a). - Caza al salto
- b). - La caza en mano
- c). - La caza en puesto fijo
- d). - La espera.

Respecto a las cuatro modalidades que propone eliminar, todas ellas son cazas tradicionales, y en el caso de la caza con hurón totalmente necesaria para controlar las poblaciones de conejo, hoy por hoy. En concreto la eliminación de la caza con galgo y con perro de madriguera implicaría de facto un descenso en la cría de las razas de perros propias de las mismas. Debe tenerse en cuenta que han sido razas de perros criadas y seleccionadas para estas funciones. No se considera la sugerencia.

*Artículo 54. Medidas de seguridad en las cacerías.*

*7. Los ojeadores, batidores o perreros que asistan en calidad de tales a las cacerías, no podrán portar ningún tipo de armas, excepto armas blancas para remate de las piezas heridas.*

Consideramos insuficiente no precisar en este artículo, la prohibición expresa de portar elementos pirotécnicos durante el ejercicio de ojeador, batidor o perrero.

Asimismo, la de no solo portar, si no también utilizar, para evitar la escondida previa de armas o pirotecnia en el recorrido.

Por lo que el artículo pedimos quede redactado de este modo:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 166 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

7. Los ojeadores, batidores o perreros que asistan en calidad de tales a las cacerías, no podrán portar ni utilizar ningún tipo de armas, o elementos pirotécnicos, durante el ejercicio en la batida, excepto armas blancas para el remate de piezas heridas.

Podría tenerse en cuenta.

## TITULO VII

*De la competencia y vigilancia de la caza.*

*Artículo 57. Consejo de Caza de La Rioja.*

*1. El Consejo de Caza de La Rioja es el órgano asesor de la consejería competente.*

*2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente. En todo caso, estarán representados en el mismo todos los sectores afectados por la actividad cinegética de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

*3. El Consejo de Caza de La Rioja será consultado en aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la actividad cinegética, y en especial, para la elaboración de la orden anual de caza.*

Dado hemos visto la consideración que, al Consejo de Caza, por distintos Gobiernos en nuestra Comunidad han dado a su función en las diversas cuestiones que pueden competirle. Vemos tan necesario como la confección de esta nueva ley de caza ajustada a los tiempos actuales y futuros, sea recompuesto en su composición y función el consejo de Caza.

En cuanto a su composición, dado no da oportunidad de presencia a dos de los tres sindicatos del sector agrario y ganadero implantados con fuerza en nuestra Comunidad.

Como del mismo modo excluye a una de las dos asociaciones Ecologistas implantadas en La Rioja.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 167 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Y en cuanto a su función, especialmente en referencia a las confecciones anuales de las órdenes de caza, en las que meramente participa de oyente una vez ha sido redactada. No haciendo realidad lo que esta nueva ley declara en intenciones con su artículo 57.3; "El Consejo de Caza de La Rioja será consultado en aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la actividad cinegética, y en especial, para la elaboración de la orden anual de caza".

Para y por lo cual, hacemos constar nuestra alegación para que dicho Consejo, sea del mismo modo que ahora se hace con la Ley de Caza, sea revisado en su composición y funciones, para convertirse en realidad en un órgano asesor, tal como revela el artículo 57.1, integrando en él la pluralidad existente en nuestra actual sociedad del siglo XXI.

Este aspecto es propio del Reglamento de Caza que se redacte tras la aprobación de la Ley.

## TITULO VIII

De la sanidad cinegética, cría y comercialización de la caza.

### CAPÍTULO II

De la cría de especies cinegéticas.

#### *Artículo 64.- De las repoblaciones*

*5.- Con carácter general, deberá justificarse adecuadamente en el plan técnico de caza o en la información complementaria anual la necesidad o conveniencia de las repoblaciones de caza.*

Solicitamos que las repoblaciones solo se puedan realizar, no habiendo conseguido con vedados de caza previos obligatorios, la recuperación natural de la fauna en declive.

Existiendo para ello junto a censos anteriores y posteriores a los vedados, estudios científicos, capaces de determinar las causas que expliquen porque se redujo la población de las especies afectadas, así como los motivos de no haberse conseguido su recuperación natural, al punto de ser necesaria como última solución a repoblación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 168 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |



Actualmente en nuestra Comunidad las repoblaciones se efectúan para recuperar las especies en biotopos donde prácticamente han desaparecido y en el espíritu de la ley ya se habla de la recuperación del hábitat como parte integrante y fundamental para la recuperación de las especies

Limitar las repoblaciones al establecimiento previo de un vedado de caza supone vedar todas las especies independientemente de su estado poblacional, sólo en base a las poblaciones de una en concreto. La gestión actual de los terrenos cinegéticos y su seguimiento anual permite bajar la presión sobre determinadas especies y mantener la caza sobre otras, que incluso deben ser controladas por los daños que producen.

#### CAPÍTULO IV

*De la taxidermia.*

##### *Artículo 67.- Talleres de taxidermia*

Los talleres de taxidermia de La Rioja deberán comunicar a la consejería competente el desarrollo de esta actividad en la comunidad.

##### *Artículo 68. Libro de registro de actividades en talleres de taxidermia.*

*1. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades de taxidermia deberán llevar un libro de registro, a disposición de la consejería competente, en el que se harán constar los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación, bien sea total o parcialmente. Asimismo, permitirán el acceso a las instalaciones a los agentes competentes.*

*2. El propietario del trofeo o pieza de caza, o persona que lo represente, estará obligado a facilitar al taxidermista sus datos personales y los de procedencia de los productos que entregue para su preparación, debiendo éste abstenerse de recibir y preparar el trofeo en el caso de que no venga acompañado de los documentos o precintos acreditativos del origen legal que reglamentariamente estén establecidos.*

La taxidermia es una actividad que en este siglo no tiene ningún sentido. Los animales cazados se convierten en despojos convertidos en adornos, no teniendo ningún tipo de utilidad. si bien dichos despojos

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 169 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo                              |  | Firmante /Observaciones            |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |

eufemísticamente naturalizados, forman parte de un negocio, en muchos casos oscuro, que promueve en buena medida la caza furtiva. como la caza objetivo de insaciables trofeos que coleccionar.

Además, amplios sectores de la sociedad actual, rechazan la presencia de esos despojos tanto en lugares públicos como privados, por resultarles ofensiva, la exposición de los animales taxidermizados. Siendo hoy mayoría las personas que defienden, desean y protegen, la vida en libertad de todos los animales. Asimismo, como muy especialmente los que reclaman que los niños, no sufran impactos no deseables en su periodo de educación.

Por lo cual, siendo consecuentes, progresistas y dando ejemplo a otras comunidades, proponemos que la realización de la actividad de la taxidermia naturalizadora, con efectos de trofeo cinegético, en animales cazados en La Rioja desde la publicación de la nueva Ley no se autorice expresamente en el articulado de la misma, modificando el artículo 68.2 del siguiente modo:

2. La taxidermia naturalizadora sobre animales, con efectos de trofeo cinegético, en animales cazados en La Rioja desde la publicación de esta Ley, queda prohibida.

Por lo cual no se podrán transportar despojos de animales fuera de nuestra comunidad, sin previo descuartizamiento y despiece para servir de alimento.

Del mismo modo no se permite la tenencia ni exposición pública o privada, de animales naturalizados, tanto cazados en La Rioja, así como fuera de nuestra comunidad autónoma, que no acrediten documentación de caza y taxidemización anterior a la fecha de la publicación de esta ley.

Como alternativa a la taxidermia de convertir despojos de animales cazados en trofeos naturalizados, se admitirá la utilización de osamentas y sus cráneos desnudos para ser montados como trofeos, gestión que se deberá seguir realizando y registrando en profesionales taxidermistas.

No se considera oportuna la modificación.

**TITULO IX**

*De las infracciones y sanciones.*

|   |  |                                    |  |                     |
|---|--|------------------------------------|--|---------------------|
| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b> |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | <b>Pág. 170 197</b> |
| <b>Expediente</b>                         | <b>Tipo</b>  | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b>  |                     |
| 00860-2020/145210                         | Informe  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |                     |
| <b>Cargo</b>                              |  | <b>Firmante /Observaciones</b>     | <b>Fecha/hora</b>  |                     |
| 1   | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |                     |
| 2   | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |                     |
| 3   |  |                                    |  |                     |

*Artículo 71. Infracciones muy graves.*

*7. La destrucción de zonas de nidificación y áreas de cría de las especies cinegéticas.*

Solicitamos añadir a este texto: tanto de las especies cinegéticas como las no cinegéticas.

Como en anteriores notas, reiteramos que esta Ley no incide en especies no cinegéticas.

*Artículo 72. Infracciones graves*

*2. Cazar sin tener licencia de caza en vigor, cuando el tipo y modalidad de caza así lo requiera, teniéndola retirada, o estando inhabilitado para poseerla por sentencia judicial o resolución administrativa firme.*

Eliminar en el texto; cuando el tipo y modalidad de caza así lo requiera. Dado no debe existir ninguna modalidad de caza que se pueda realizar sin la preceptiva licencia, la cual mediante examen, revisión médica y otros preceptos exigidos, es la única que califica y autoriza al sujeto como apto para poder practicar la caza.

Dicha redacción ampara la captura de animales por personal distinto a los cazadores. Por ejemplo en los casos que Policía Municipal u otros agentes de la autoridad han tenido que sacrificar animales heridos o por motivos de seguridad en el caso de su incursión en cascos urbanos.

*8. Incumplir las normas establecidas para la vigilancia de los perros fuera de las zonas de seguridad durante la época de veda de las especies cinegéticas, según lo previsto en el artículo 51 de esta ley.*

Añadir al enunciado; fuera como dentro.

Dentro de las zonas de seguridad – caminos públicos en su mayoría o parques periurbanos – las mascotas pueden transitar sueltas sin que esta Ley les deba limitar a sus propietarios poder soltar sus animales. Fuera de estas zonas, definidas por una banda de seguridad a lo largo del trayecto del camino, deberán vigilar para que no molesten a especies cinegéticas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 171 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo                              | Firmante /Observaciones                              |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |

16. *Atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos, sin autorización de la consejería competente.*

Solicitamos el cambio de texto por este otro: 16. Atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos, hacia terrenos propios, sin autorización de la consejería competente.

*Artículo 73. Infracciones leves.*

14. *Cazar palomas en sus bebederos habituales, así como disparar sobre palomas mensajeras, deportivas y buchonas que ostenten las marcas reglamentarias.*

Solicitamos ampliar el texto a: palomas y cualquier animal silvestre.

No tiene sentido esta alegación porque de hecho impediría la colocación de armadas en cursos de agua o barrancos. Se prohíbe disparar a palomas y tórtolas en bebederos por ser estos lugares de congregación.

15. *Cazar sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículo como medio de ocultación.*

Solicitamos ampliar el texto a:

Cazar sirviéndose como medio de ocultación de animales o cualquier clase de construcción por efímera que pueda justificarse es su construcción, incluso las que fueran realizadas agolpando materiales vegetales o minerales sitios en el lugar, del mismo modo que cualquier clase de vehículo.

Va en contra de los puestos fijos de caza de paloma o zorzal

## CAPÍTULO II

### De las sanciones

*Artículo 75. Sanciones aplicables.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 172 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley se impondrán las siguientes sanciones:

b) Por la comisión de infracciones graves: Multa de 501 a 3.000 euros.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 3.001 a 60.000 euros.

En ambos casos de sanciones graves y muy graves, amén de lo ya establecido, buscando la educación y concienciación necesaria en el infractor. Se debería añadir la obligatoriedad de realizar un curso de ecología, civismo y prevención del maltrato animal a todos los sancionados en dichas categorías.

g) Los infractores sancionados con retirada de la licencia de caza deberán entregar tal documento a la consejería competente en un plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución.

El incumplimiento de esta obligación, podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas según lo preceptuado en esta ley.

En este caso de retirada de la licencia de caza, amén de la entrega del documento, se deberá exigir, la entrega en depósito de las armas que a su nombre tenga registradas, para su custodia durante el tiempo que este inhabilitado para utilizarlas.

El hecho de estar inhabilitado en nuestra comunidad autónoma no implica que no pueda cazar en otra comunidad con sus armas. Debe tenerse en cuenta que las competencias en caza son autonómicas y por tanto la inhabilitación es únicamente en la comunidad en la que se produce la infracción.

Artículo 76. Criterios para la graduación de las sanciones.

3. En el caso de reincidencia, siempre el importe de la sanción que corresponda imponer, se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide más veces, el incremento será del 100 por 100.

En el caso de reincidencia, deberán aplicarse los incrementos tanto en las sanciones meramente económicas, como en los tiempos de retirada de licencia e inhabilitación para la caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 173 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |              |
| 3  |                          |                                    |  |              |

Planteamos que el texto final sea de este modo:

3. En el caso de reincidencia, siempre el importe de la sanción que corresponda imponer, como los tiempos de retirada de licencia e inhabilitación para la caza, se incrementará en un 50 por 100, y si se reincide más veces, el incremento será del 100 por 100.

5. *Los menores de dieciocho años que, sin ir acompañados por la persona que se haga responsable de su acción, infringieran las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados con el 50 por 100 del importe de la multa establecida en ésta. En el caso de no disponer de medios para sufragar la multa y la indemnización que proceda, se responsabilizará a la persona que ejerza su patria potestad o tutela, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, previa audiencia de la misma en el expediente.*

Dejando clara nuestra postura de que ningún menor debe poder participar en una cacería, y dando por sentado este no tendrá acceso a licencia para ello, caso de producirse dicha participación deberá ser sancionado, a partes iguales tanto su tutor legalmente establecido, como quien se estuviese haciendo cargo circunstancial durante la cacería, a falta de su tutor legal en la misma. El rango de dicha sanción deberá ser muy grave y atenerse a todas las consecuencias derivadas de la misma. del mismo modo el menor deberá quedar inhabilitado para poder ejercer la caza y solicitar licencia en la Comunidad de La Rioja por 5 años, a comenzar desde que cumpla la mayoría de edad, debiendo realizar durante dicho periodo un curso de de ecología, civismo y prevención del maltrato animal.

No se admite. Ya existe un procedimiento sancionador muy asentado, con unas sanciones proporcionales al daño causado.

*Artículo 80. Comisos.*

2. *En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante procederá a ponerla en libertad, si estima que puede continuar con vida, o a depositarla provisionalmente en un lugar adecuado a resultas de lo que se acuerde por el instructor del expediente o, en su caso, determine la resolución del mismo.*

Pedimos se añada al final del texto lo siguiente:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 174 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

El costo que ocasione la devolución y mantenimiento en cautividad de animal decomisados, deberá correr a cargo del denunciado, para lo cual, junto con la sanción económica, recibirá la valoración inapelable de dicho costo, que habrá sido realizada por los profesionales pertenecientes a la Consejería competente en esta materia.

Existe actualmente un procedimiento de valoración de las piezas de caza, cuyo importe está establecido en la orden de caza, y que es el que se usa para la valoración de piezas muertas.

*4. Los lazos, redes, artificios, perros, aves de cetrería, hurones, reclamos vivos de especies cinegéticas, vivos o naturalizados de especies no cinegéticas, y otros animales silvestres, empleados para cometer una infracción serán decomisados por el Agente denunciante, quedando a disposición del instructor del expediente.*

Pedimos al igual que en el apartado anterior, se incluyan todos los costos que el mantenimiento en cautividad de los animales decomisados, deberá correr a cargo del denunciado, para lo cual, junto a la sanción económica, recibirá la valoración inapelable de dicho costo, que habrá sido realizada por los profesionales pertenecientes a la Consejería competente en esta materia.

Ver punto siguiente.

*5. No obstante, en caso de animales vivos, salvo los correspondientes a especies protegidas, el infractor se constituirá como depositario, previa firma de un recibo.*

No estamos de acuerdo que en ningún caso el infractor pueda mantener la tenencia de ningún animal utilizado u obtenido durante el cometimiento de una infracción de caza, como en esencia dice claramente la redacción del apartado 1 en el comienzo descriptivo del artículo 80 Comisos de este modo:

1. Toda infracción administrativa de caza llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que le fuere ocupada al infractor, así como de cuantas artes, medios o animales vivos o muertos, que de forma ilícita sirvieran para cometer el hecho.

Por lo cual el infractor deberá perder la tenencia de los mismos, sean de carácter protegido o no, hacerse cargo del costo de su mantenimiento en decomiso, así como quedar inhabilitado a poder adquirir o poseer

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 175 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |              |
| 3  |                          |                                    |  |              |

otros animales semejantes durante el periodo que dure su sanción reflejando el apartado 5 del siguiente modo:

5. Cualquier animal vivo utilizado u obtenido en una infracción, será decomisado al

infractor, tanto sean animales de carácter protegido o no, y deberá hacerse cargo del costo de su mantenimiento en decomiso, así como quedará inhabilitado para poder adquirir o poseer otros animales semejantes durante el periodo que dure su sanción.

La puesta a disposición de animales al infractor se refiere a los animales de su propiedad – perros generalmente- que han sido utilizados en la acción de caza. Estos se entiende que están mejor atendidos en manos de su legítimo dueño.

### CAPÍTULO III

*Del procedimiento sancionador.*

*Artículo 86. De la prescripción de las sanciones.*

*1. Las sanciones previstas en la presente ley prescribirán: al año, las impuestas por infracciones leves; a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las que se impongan por infracciones muy graves.*

Solicitamos que las sanciones muy graves, nunca prescriban.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 176 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | N° Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |



PROPONE: ASOCIACION PROFESIONAL DE AGENTES FORESTALES

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA con abc 00871-2020/021290 de 31/08/2020

PROPUESTA:

Alegaciones por parte de la Asociación Profesional de Agentes Forestales de La Rioja, al borrador de la ley de Gestión Cinegética de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

• *Artículo 3, apartado a).*

Consideramos que debería incluirse dentro de la caza de gestión, el sacrificio in-situ de animales con lesiones graves como consecuencia de accidentes de tráfico, despeñamientos, ataques de perros, etc. Este tipo de caza de gestión se contemplaría exclusivamente para los agentes de la autoridad en el artículo 60 de esta ley.

Es uno de los casos de caza de gestión que puede dejarse exclusivamente a cargo de agentes forestales y en su caso a guías de caza

• *Artículo 72. 42.*

Esta infracción entendemos que debe regularse en el régimen disciplinario de los funcionarios, al menos para las autoridades que tengan esta condición y no considerarse una infracción a la Ley que nos atañe. Por tanto, proponemos que se elimine dicho apartado. En caso contrario, debido a que en ocasiones se solicitan informes técnicos sujetos a plazos, se propone la siguiente redacción: “42. No tramitar en plazo de 72 horas las denuncias o no colaborar en el esclarecimiento de las infracciones o en la tramitación de los expedientes administrativos toda persona interviniente en el procedimiento.”

• *Artículo 83.1*

Quedaría redactado como sigue:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 177 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

“1. Cuando se apreciase que una infracción pudiera revestir carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia y de las actuaciones practicadas a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa en tanto la decisión penal adquiera firmeza.” Ya que los agentes de la autoridad, en su condición de policía judicial, pueden dar traslado a la autoridad judicial.

- Al igual que en la legislación de pesca de La Rioja, tipificar como infracción grave el controlar al personal de vigilancia. Por tanto, consideramos debe añadirse otro apartado con la siguiente redacción:

“44. Vigilar la presencia o movimiento de los agentes de la autoridad o de sus agentes auxiliares para facilitar la caza fraudulenta practicada por otros cazadores.”

Es de difícil demostración.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 178 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

PROPONE: GONZALO ABAJO MONGE en representación del AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

PRESENTADO POR: PORTAL DE PARTICIPACIÓN/CORREO ELECTRÓNICO

PROPUESTA:

Visto el borrador de Ley de Gestión cinegética de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por medio del presente este Ayuntamiento solicita sean tenidas en cuenta estas aportaciones para incluir, en la Disposición Transitoria Segunda y que son las siguientes:

1.- La constitución, modificación mediante agregación o segregación de zonas internas o periféricas, o el cambio de titular del acotado se efectuará hasta que se apruebe el Reglamento de la presente Ley”

2.- Y respecto a la caza los días de fortuna por causa de nieve. En el artículo 16 g): Reglamentariamente se determinará las condiciones en que la práctica cinegética podrá realizarse con nieve.

Respecto a este punto y dado que este coto es un coto de alta montaña, se ruega que la decisión de si es posible que la batida se pueda efectuar o no, no quede a interpretación del Guarda, sino que quede especificada en el reglamento en la medida de lo posible. Se podría considerar que la defensa del animal está asegurada hasta con 10 cm de nieve recién caída siempre que en el relieve "arbustos, arboles etc." se vea verde. Una batida programada en una mancha desde el mes de septiembre no debería suspenderse alegando que se pueden utilizar las huellas para localizar a los animales, ya que se queda supeditado a cazar únicamente en esa mancha, pudiendo ser un motivo casual el que los animales estén en ella. Se ruega se tenga en cuenta que en el caso de no ser posible reglamentar este aspecto para este coto en el que tenemos nieve durante varios meses, tomar en consideración que es un coto que se ve perjudicado con respecto a otros cotos, rogando valoren la posibilidad de poder programar otra batida alternativa para ese día en otro sitio sin nieve, con el fin de que no se acumulen las batidas o se lleguen a perder, pudiendo, de esta manera, ejecutarlas antes del 30 de Enero del año correspondiente.

Se ha mejorado la definición de día de fortuna y aclarado cuando se puede cazar con nieve, lo cual posiblemente resuelva la casuística que se expone en esta alegación

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 179 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

PROPONE: PEDRO CRESPO MANGADO como secretario y en representación a AMIGOS DE LA TIERRA

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA con abc 00871-2020/022582 con fecha 09/09/2020

PROPUESTA:

PRESENTA EL SIGUIENTE ESCRITO:

La caza, la pesca y la recolección se practicaron desde el origen de los tiempos, como necesaria actividad para la supervivencia del hombre, siendo seres nómadas. Estas formas de recurso alimentario quedaron como actividades complementarias, cuando llegado el Periodo Neolítico, se descubrió la agricultura y la ganadería, como recursos mucho más productivos y seguros con los que poder garantizar su alimentación. Los humanos se transformaron en seres sedentarios y con ello, comenzaron a formar comunidades más amplias llegando los primeros poblados estables.

De todo esto que sucediera hace 10.000 años hasta nuestros días, hemos avanzado hacia una sociedad moderna en los países más avanzados, no teniendo sus costumbres nada que ver con la ancestral necesidad de cazar.

Pero esa actividad, ya no es necesaria para poderse alimentar. Sin embargo, sigue en alguna medida practicándose por una pequeña parte de la sociedad, que llama deporte a la Caza, a salir al campo portando armas avanzadas para matar animales con todas las ventajas posibles, por el estricto placer de hacerlo, poder poseer los trofeos de sus despojos...

No cabe duda que ahora la caza es poco más que una actividad social, con la cual sus practicantes, generan un volumen de negocio, a la vez que mantienen estrechos vínculos componiendo sus asociaciones y federaciones consideradas deportivas.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 180 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Es una actividad, por lo tanto, minoritaria, pero legal, y como tal necesitada de reglas y normas que la hagan posible y sostenible. Sostenible, palabra ahora tan en boga, que se aplica, a cuestiones relativas al marketing, a todo lo que nos rodea... no siendo la caza una excepción.

Por lo tanto, desde Amigos de la Tierra La Rioja, como miembros del Consejo Regional de Caza en La Rioja, siendo representantes de los movimientos Naturalistas, Ecologistas y Conservacionistas Riojanos hemos sido convocados a presenciar y en alguna medida participar, en la creación de la "Nueva Ley de Caza en La Rioja".

Por ello y una vez estudiada con detenimiento el borrador de la propuesta de Ley, nos dirigimos a enumerar y describir, lo que en su articulado entendemos debería no incluirse, así como todo lo que consideramos que falta en él, para que pueda ser considerada una ley acorde con los tiempos en que vivimos. Una ley acorde que contemple el declive de esta afición, y las nuevas y muy diferentes formas de ver la fauna silvestre por la mayoría de la sociedad.

En La Rioja en 2010, existían 13.167 licencias de caza en 2019 habiendo transcurridos 10 años, el número de licencias ha descendido a 10.159. Por lo tanto, han descendido un 23%, siendo el número de bajas de 4.045 y tan solo 925 nuevas incorporaciones en este periodo.

En el mismo periodo de tiempo, en nuestra Comunidad se han dado caza certificada, es decir, contabilizada desde cotos y batidas a 8.353 zorros y 910.969 conejos.

Este año, como algunos anteriores los agricultores han iniciado una batalla reivindicativa para que se matasen más conejos, aunque nos encontráramos en pleno periodo de veda. El motivo que han esgrimido han sido daños producidos en sus cultivos. Estos cultivos, sobre todo la vid, queda sin cubierta vegetal impidiendo la alimentación natural de los animales allí presente. Como paradoja podemos comprobar como los conejos que servirían de alimento natural a los raposos, son diezmados previamente en controles de depredadores.

Comprenderán que por esto y cosas semejantes, resulta chocante el empleo de la palabra sostenibilidad aplicada a la actual gestión de la caza.

Otra cuestión de interés ha sido que, en el periodo indicado de los últimos 10 años, la superficie donde se puede practicar la caza en La Rioja se ha mantenido inamovible, 488.321 ha. en 2010 y 488.443 ha. en 2019.

Por ello incluimos entre nuestras aportaciones como alegaciones, a la nueva Ley de Caza, lo siguiente:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 181 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

El cese del control de depredadores autóctonos, exigiendo se respeten y fomenten. Estos animales son los auténticos reguladores en la cadena trófica, siendo los únicos en regular per se, con su sola presencia a los diversos animales que conforman su alimentación. Protegiendo a los depredadores la fauna estará equilibrada tanto en densidad y aspectos relativos a salubridad. Por lo que requerimos sea erradicado el eufemismo del control, que realmente es matar depredadores y se prohíba expresamente.

Actualmente no se permite la captura de zorros extraordinaria en cotos con daños de conejo.

Realizar la progresiva reducción del espacio dedicado a la caza en nuestra comunidad. Deben pasar dichos espacios a ser vedados, no tan solo con el enfoque de ser reservorios facilitadores de la recuperación de las especies más amenazadas según reza en este articulado en el apartado dedicado a los Vedados de Caza. Deben estar plenamente enfocados al disfrute plural y familiar, donde poder desarrollar actividades no violentas de carácter deportivo, educativo, turístico o de esparcimiento.

Esta alegación ya se ha contestado con anterioridad, pero se reitera que deben ser los propietarios de los terrenos los que decidan el carácter cinegético de sus terrenos y que los vedados deben ser promovidos de acuerdo al procedimiento establecido.

Respecto a la caza por parte de menores de edad: alegamos frente a la pretensión de la Ley de permitir la caza a menores de edad bajo tutela de un adulto, no se debe permitir bajo ninguna circunstancia que puedan obtener la licencia de caza.

Al igual que la responsabilidad requerida para el ejercicio del voto o la obtención del carnet de conducir de automóviles no se alcanza hasta cumplir el mínimo de 18 años, no pudiéndose realizar ninguna de estas actividades ningún menor de edad ni bajo tutela de otro adulto, respecto a la caza la situación sería extrapolable. No entendemos razonable en el caso de la caza, que sea permitida a los menores de edad, más contando se trata de una actividad tan violenta como inevitablemente peligrosa.

No se acepta. Ya se ha razonado que no tendría sentido permitir tener acceso en Reglamento de Armas a menores de edad con el límite de 14 años y no permitir la caza a esa edad.

Rechazamos la pretendida creación en el nuevo reglamento, de la figura del guía de caza profesional. Consideramos totalmente insuficiente la información contemplada en el borrador de Ley de Gestión Cinegética

| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b>              |         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 182 197 |
|--|---------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  |         | Firmante /Observaciones            | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |         |                                    |  |              |
| 3  |         |                                    |  |              |

para justificar la creación de dicha figura. Es completamente imprescindible para la creación de una figura de este nivel, tener concretado y reglamentado desde el primer momento, los requisitos para su nombramiento, sus funciones específicas y limitaciones. Por tal motivo nos oponemos a la inclusión, en esta ley, de dicha figura por pretender realizarse de modo inapropiado.

Reclamamos la prohibición de la utilización de la munición de plomo en la caza. En España la caza con armas provoca la dispersión anual de 6.000 toneladas de plomo por nuestros campos, llegando a los acuíferos. Existen pruebas irrefutables de que cada año fallecen millones de aves en el mundo por la ingesta inadvertida de los perdigones de plomo que encuentran abandonados en sus hábitats. Reiteramos la necesidad de incluir prohibición expresa a la utilización del plomo como munición en la caza.

Esta reclamación debería ser objeto de una regulación nacional común para todos, ya que de otra manera existirían agravios con cazadores de otras comunidades, además de plantearse un problema de difícil solución por la necesaria renovación del armamento que existe en la actualidad, de manera que fuera compatible con dicha munición.

Instamos a que se contemplen medidas para evitar el abandono de las vainas de los cartuchos. Otra de nuestras alegaciones hace referencia a la urgente necesidad de concluir con el abandono de las vainas de los cartuchos en el campo durante las cacerías. Visto que el borrador de Ley de Gestión Cinegética indica que todo cazador debe recoger las vainas que utiliza. Resulta que, con tan solo con dar un paseo por las zonas de caza, no se está cumpliendo. La no degradación de esos cartuchos constituye un problema acumulativo medioambiental que claramente esta nueva Ley debe resolver.

Se ha incorporado en el código ético del cazador.

Para lo cual alegamos la necesaria la inclusión de un apartado específico que haga mención a la devolución de las vainas usadas, mediante el canje, éste realizaría al comprar nueva munición. Se debe obligar a su cumplimiento a todo cazador y comercio que actúe en nuestra comunidad autónoma, llevando el correspondiente registro del canje. La Rioja podría hacerlo, dando ejemplo a otras, con una ley "del y para el siglo XXI.

Solicitamos la creación de un registro de perros en propiedad. Dado el continuo abandono y sacrificio de perros una vez finalizada la temporada de caza, vemos imprescindible que se articule la exigencia de un

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 183 197 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                          |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                          |                                    |  |              |
| 3  |                          |                                    |  |              |

"registro de perros en propiedad de cada cazador", en el cual se registre el número de microchip implantado en el animal. El perro solo desaparecería de dicho registro por causas debidamente justificadas.

Ya existe. Depende del Servicio de Ganadería.

Fin de la caza con galgos y caza en madriguera. Asimismo, debido el abandono o cruel sacrificio de los perros galgos, que sistemáticamente se viene produciendo, todos los años al terminar la temporada de caza exigimos que sea prohibida la caza con galgo en nuestra comunidad, al igual que la caza con perros de madriguera, modalidad que no respeta el único refugio de los animales. La caza en madriguera incurre más que ninguna otra modalidad en falta de ética por la extrema indefensión del animal.

Existiendo toda una serie de otras modalidades que consideramos que esta ley no debe contemplar.

Rechazamos la taxidermia. La taxidermia es una actividad que en este siglo no tiene ningún sentido. Los animales cazados se convierten en despojos convertidos en adornos, no teniendo ningún tipo de utilidad. Dichos despojos eufemísticamente naturalizados forman parte de un negocio, que en algún caso ha promovido la caza furtiva, así como la caza con el objetivo de insaciables trofeos que coleccionar. Además, amplios sectores de la sociedad actual rechazan la presencia de esos despojos tanto en lugares públicos como privados, por resultarles ofensiva la exposición de los animales taxidermizados. Siendo hoy mayoría las personas que defienden, desean y protegen la vida en libertad de todos los animales. Así como también muy especialmente, los que reclaman que los niños no sufran impactos no deseables en su periodo de educación queremos que la nueva Ley no se autorice expresamente en el articulado de la misma.

Tanto la anterior reclamación, relativa a la caza con galgos y caza con perros de madriguera, como esta sobre la taxidermia ya han sido contestadas en la alegación presentada por esta misma asociación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 184 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |



PROPONE: SOCIEDAD DE CAZADORES SAN ROQUE DE PEDROSO (LO-10207) con CIF G26043109

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/ 022069 de 05/09/2020

PROPUESTA:

CONSIDERACIONES AL BORRADOR DE LA LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ALEGACIONES

El borrador de la Ley de Gestión Cinegética de la CAR es un texto hueco, vacío, que deja todo para su desarrollo reglamentario, que pudiese ser entendible si fijase unos mínimos, pero que en la práctica, la totalidad de los artículos que deben desarrollarse reglamentariamente no ponen ningún límite a ese posterior desarrollo. Se desprende que lo que se ha pretendido es eliminar la actual Ley de Caza, mediante la aprobación de una nueva Ley vacía en el trámite parlamentario para posteriormente acometer el desarrollo de la misma a nivel administrativo sin tener las trabas que la actual Ley le podía suponer. Se desconoce cuál es el objetivo pero nada bueno a nivel de cazador se puede esperar en el desarrollo reglamentario a la vista del texto de la Ley.

En el apartado IV de la Exposición de Motivos se dice que la presente ley ha contado con las aportaciones de numerosos colectivos, que con carácter general son miembros del Consejo Regional de Caza, dicha afirmación es absolutamente falsa como así se puso de manifiesto por los diferentes componentes del Consejo Regional de Caza celebrado el 30 de julio de 2020, que había sido convocado el día 29 de ese mismo, sin que hasta ese momento se hubiese informado al respecto, es más en el anterior Consejo Regional de Caza celebrado en el mes de junio de 2020, no se hizo una sola mención a que se estaba procediendo a redactar una nueva Ley de Caza, más obscurantismo es imposible.

Prueba de la mala fe con la que se ha actuado es que en este momento nos encontramos en la fase de Alegaciones que finaliza el próximo 4 de septiembre, sin que sea posible negociar nada, y dado el actual reparto de escaños en el Parlamento de La Rioja, saldrá adelante en contra de la opinión de los cazadores, que en ningún momento ha sido invitados a participar en la redacción de ese texto.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 185 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |  |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |  |              |

La exposición de motivos lo deja bien claro, la caza ha pasado a ser únicamente una herramienta de gestión cinegética y si se caza es porque las especies cinegéticas provocan daños en los cultivos, accidentes de circulación o son transmisoras de enfermedades. La caza

como hasta ahora la conocemos los cazadores ha dejado de existir y se nos pretende convertir n trabajadores de los demás agentes implicados. Si que se enumeran 3 tipos de caza en el Título I pero sin repercusión alguna en el resto de la ley.

El borrador elimina las distintas denominaciones de los cotos en la actual ley (Municipales, Deportivos, Privados), desconociéndose el motivo, pero dejando un cierto tufillo de querer menoscabar al interlocutor de los cazadores. Rebaja la superficie mínima de los acotados a 250 hectáreas y permite que se constituyan cotos con una superficie mínima de 40 hectáreas si su aprovechamiento principal es la caza menor de pelo. Dicha disminución de superficies mínimas en nada favorece una gestión sostenible y que únicamente tiene por finalidad la de atender la demanda de ciertos propietarios de fincas principalmente en la Rioja Baja.

Curiosamente se trata de una ley que todo lo deja para su desarrollo reglamentario, pero quasi presta una especial atención en poner de manifiesto y de forma reiterada que el titular de los terrenos tiene derecho a ser indemnizado por los daños que le produzcan las especies cinegéticas y que son los titulares de los cotos los que tienen que indemnizarle por esos daños.

En un acto de cinismo llega a decir que “se arbitra un proceso de anulación y sustitución del titular cinegético para que el propietario de los derechos cinegéticos y el cazador se encuentren en igualdad de condiciones y los agricultores no se vean indefensos o poco atendidos en caso de daños”.

“Igualdad de condiciones” significa que ambos tienen los mismos derechos, es decir que si el agricultor puede exigir los daños en los cultivos y que se le compense por ello, los cazadores le podrán exigir que realice buenas prácticas, es decir que respete márgenes, que no utilice de forma indiscriminada herbicidas, que no acumule los restos de poda en los lindes de las parcelas, que no desfonde y saque las piedras a los eriales para formar vivares, que no coseche y seguidamente labre los rastros....

Esta ley pretende que los cazadores nos convirtamos en trabajadores al servicio de los titulares de los terrenos, olvidando completamente que pagamos por cazar y que ello implica nuestro derecho a salir a cazar o a no hacerlo, que no vivimos de la caza, ni de los cultivos de los titulares de los terrenos y que tenemos trabajo y familia que atender. Que cuando acaba la temporada de caza no podemos convertirnos en trabajadores al servicio de los agricultores para proteger sus cultivos, que podemos y estamos dispuestos a

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 186 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

colaborar dentro de nuestras posibilidades, pero que no podemos aceptar una responsabilidad objetiva por el mero hecho de ser los titulares de los cotos.

Esta Ley no coloca en un plano de igualdad a los cazadores y los agricultores, sino en un plano de superioridad al agricultor sobre el cazador, no exigiéndole nada al primero y responsabilizando de los daños y obligándole a indemnizar al segundo con independencia de si ha actuado diligentemente o negligentemente. En consecuencia siempre que haya daños paga el cazador, pero si no los hay no recibe ninguna compensación.

Igual hemos sido injustos cuando al decir que ningún colectivo ha realizado aportaciones al texto, es evidente que los Sindicatos Agrarios si lo han hecho y han tenido acogida. Se ve claramente la pretensión de que los cazadores nos convirtamos en un Seguro Agrario que haga frente a las pérdidas de cosechas, eso sí sin cobrar ninguna prima por ello. Si alguien puede imaginarse que los cazadores vamos a tener que llevar a término las autorizaciones excepcionales por daños, poniendo a disposición de los verdaderos profesionales nuestro tiempo y que aún así, si sigue habiendo años y se producen pérdidas de cosechas tendremos que indemnizar con nuestro patrimonio, desconoce la realidad de lo que va a suceder.

El que ha redactado este borrador tiene que ser conocedor de que todos aquellos acotados constituidos en zonas agrícolas van a desaparecer, si esa es su pretensión es la mejor Ley para ello, porque en el momento que un año se produzca una reclamación de daños y haya que indemnizar, en ese mismo momento se va a solicitar su disolución, porque como todo el mundo puede entender nadie va a formar parte de un colectivo expuesto a sufrir reclamaciones de cuantía desconocida y a las que hay que hacer frente con su patrimonio, después de haber estado previamente dedicando su tiempo de manera totalmente altruista a intentar evitarlos.

Desde aquí invitamos a los Sindicatos Agrarios a que constituyan cotos de caza y los exploten, que vendan los permisos al precio que consideren conveniente y que con ello hagan frente a los posibles daños, que los cazadores ya decidiremos si nos conviene comprarlos o no, pero que en todo caso nos evitara la incertidumbre de que si cuando acabe la cosecha y los agricultores no hayan alcanzado las cosechas esperadas tendremos una reclamación de daños a la que hacer frente, y que puede suponer la ruina de nuestra familia.

Por si no ha quedado claro que los cazadores somos responsables de todo lo que se produzca en nuestros cotos, el artículo 44 apartado 2, ya nos remata al establecer “*Que si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza*”.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 187 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

Es decir todo daño acaecido en un coto durante un día de caza o posiblemente aunque no sea día de caza, cuando no se identifique al autor será responsabilidad de los cazadores, ni más ni menos.

Sobre la vigilancia de la caza poco se dice, queda todo para el desarrollo reglamentario, lo que se puede entender en un nuevo intento de implantar unas normas que ya se pretendieron llevar a término hace unos años y cuya idea entendemos que no se ha abandonado.

Como resumen final le manifestamos nuestra más fuerte oposición al contenido del borrador de esta Ley denominada de “*Gestión Cinegética*”, que perfectamente podía haberse denominado Ley de transición para la desaparición progresiva de la caza en La Rioja, que es lo que va a producir. Si su finalidad es que la caza como la conocemos y practicamos en La Rioja desaparezca, apruébenla, pero si su pretensión es que la actividad cinegética se mantenga échenla a un cajón y si como bien dicen lo que pretenden es conservar la biodiversidad y controlar los daños, accidente y enfermedades arbitren un procedimiento en el que participemos todos los colectivos afectados, aportando todos y con responsabilidades para todos, no pretendan cargar toda la responsabilidad sobre los cazadores, porque en primer lugar es nuestra afición, no nuestra profesión y porque tenemos familia a la que no podemos exponer a una ruina económica si se nos carga toda la responsabilidad de los daños que se produzcan en nuestros cotos.

Esta sociedad no se presentó al Consejo Extraordinario de Caza celebrado en Logroño el 16-11-2020. Su alegación es copia de otras anteriores, por lo que se remite a las explicaciones manifestadas en dichas alegaciones.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 188 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo                              |  | Firmante /Observaciones            |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |

PROPONE: ECOLOGISTAS EN ACCION con CIF G-26065912

PRESENTADO POR: INSTANCIA TELEMÁTICA abc 00871-2020/ 022272 de 08/09/2020

PROPUESTA:

COMENTARIOS Y ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN AL BORRADOR DE LA LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Ecologistas en Acción concluye, tras la lectura de la Exposición de motivos del borrador de la Ley de Gestión Cinegética de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la caza es una actividad que contribuye plenamente a la conservación la naturaleza y a la resolución de problemas como la pérdida de la biodiversidad de nuestra Comunidad Autónoma. Si bien esta es la postura que se sostiene desde los cazadores y organismos como la Federación de Caza, para nosotros y estamos convencidos que para la mayoría de la población que no practica la caza, esta opinión no es real.

Para Ecologistas en Acción la caza supone una agresión a los valores naturales y su práctica solo es utilizada de excusa para afirmar que es la única forma de resolver los problemas de daños a la agricultura y a la ganadería, o los peligros de los accidentes en carretera por atropello de especies de la fauna silvestre. Desde Ecologistas en Acción afirmamos que el descontrol de las poblaciones de la fauna silvestre debería abordarse en su origen, en lugar de persistir en el error y tratar de resolverlo con la caza. Queda claro que a pesar de que esta ha sido la forma de abordarlo en los últimos 50 años o más, el problema sigue manteniéndose y aumentando, lo que pone de manifiesto, en nuestra opinión que habría que cambiar de forma de actuar.

Desde Ecologistas en Acción podemos entender que desde los cazadores se trate de sostener su opinión sobre lo beneficiosa que es su actividad para la naturaleza y se mantenga una y otra vez que son los mejores defensores de la vida natural, mucho más, por supuesto que los ecologistas o conservacionistas. Lo que no nos parece de recibo en que en una norma legal que el parlamento aprueba para todos los habitantes de nuestra región, se defienda desde su exposición de motivos esta misma opinión y se argumente con todo tipo de citas a normas y planteamientos nacionales e internacionales.

A continuación, concretamos los puntos en los que discrepamos:

- La Mención del término ecosistema con la acepción saludable y equilibrado, mezcla de terminología científica fuera de lugar para adjudicar de echo a la caza la conservación de la diversidad y la salud de los ecosistemas. Se puede interpretar que el desequilibrio generado por el ser humano, lo resuelve la caza.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 189 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

El turismo de y en la naturaleza cada vez tienen más importancia social y económica y es practicado por más personas, Su práctica, desde el control y el respeto, es beneficioso para la conservación. Sin embargo, la Ley obvia totalmente esta situación y da un valor inferior, prohibiendo estas actividades cuando coincidan con la caza.

Las jornadas de caza en cada uno de los lugares de nuestra geografía representan un porcentaje muy pequeño del total anual por lo que pretender que supone un límite para el uso del medio natural es poco defendible.

- Se realiza una referencia que parece sugerir que la caza puede resolver los problemas que se atribuyen a la fauna silvestre, cuando la causa es la destrucción de la naturaleza cuyo responsable es el ser humano, también el cazador.

- Se afirma la caza puede resolver el problema de salud pública, al controlar las poblaciones animales causante de todos los males.

- Sitúa a la caza como base de la gestión de todo lo natural.

- Tras atribuir a los aprovechamientos agrícolas la sostenibilidad, Plantea que la caza selectiva y racional contribuye a la gestión adecuada de los recursos ecológicos y de la biodiversidad, sin argumentar en que se basa esta afirmación.

- Se establece la aplicación del principio de precaución. Pero no se dice en que supuestos y cómo se pretende la aplicación.

- Finalmente se incluye una especie de resumen totalmente laudatorio de la caza a la que se atribuye la alta biodiversidad de los terrenos donde se practica, la conservación de las especies amenazadas, así como su papel fundamental para potenciar la economía de la zona rural, mejorar del medio y producir beneficios para la colectividad.

- Siguen con las alabanzas a la caza. citando incluso el cambio climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 190 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

- Cita el cambio del título de la Ley como indicativo de cambio, como justificando toda la argumentación falta de sentido de esta exposición de motivos. El cambio real del articulado es mínimo y no en el sentido que se podría deducir de los argumentos citados.
- Cita de la Constitución y se afirma que hay una relación directa con el artículo 45. Una vez más se pone en relación la caza como la conservación del medio ambiente, sin argumentarlo
- En relación con las especies cinegéticas, consideramos que se debería hacer una referencia a la situación especial del lobo.
- Cita los Objetivos de desarrollo Sostenible y relaciona la caza con el objetivo 15, sin ninguna argumentación
- Se sigue repitiendo el mensaje vez más. Y llega a tomar como referencia una cita de mensaje ecologista. No entienden lo que quiere decir el aforismo que no tiene nada que ver con lo que se afirma, como colofón, que se pretende una propuesta global para la conciliación local entre la naturaleza y el hombre.
- Se manifiesta que “buscando un equilibrio entre libertad y seguridad”, se prohíben las actividades que no sean la caza. Consideramos que no se da el referido equilibrio, sino que se establece una limitación de las libertades de las personas que no sean cazadores y que pretendan disfrutar de la naturaleza, siendo estas actividades las que realmente suponen una relación de respeto con lo natural. Esto produce, sin duda, un avance real en la conservación, lo cual nunca se conseguirá con la práctica de la caza que produce la muerte de especies animales.
- Se incluye un apartado incomprensible en el que se pretende dar un argumento a favor de la caza incluyéndola en la cultura tradicional y popular'
- Involucra a las administraciones públicas, a los propietarios de los terrenos, a los cazadores, a los gestores de los terrenos cinegéticos, agricultores, ganaderos, entre otros, para la correcta gestión de los terrenos cinegéticos y la preservación del entorno con equilibrio en el uso,
- La caza supone la gestión y mantenimiento del equilibrio del ecosistema lo que supone una vez más poner en relación la caza y el mantenimiento del equilibrio del ecosistema.
- Con las denominadas Zonas de caza controlada, se pretende continuar con la “práctica cinegética siempre de manera ordenada y sólo sobre las especies que causen daños”, sin especificar de qué forma se

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 191 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes  |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |

van a establecer que intensidad o gravedad de daños, son los que se va a resolver con la caza. Después de ser esta la forma de resolver el problema, este no solo no se ha resuelto, sino que no ha dejado de aumentar.

- Guía de caza: Una figura que solo se entiende desde un punto de vista economicista. Es muy previsible que aumente el descontrol de una actividad que hasta ahora se supervisaba y controlaba.

Es una suposición carente de justificación

- Se sustenta su uso actualmente extendido no sólo para caza sino también para el control de especies invasoras como el visón europeo. Un lapsus que difícilmente le ocurriría a alguien que tenga en la cabeza la fauna protegida

Corregido.

- Se afirma que la presente Ley ha contado con las aportaciones de numerosos colectivos, que han contribuido con sus puntos de vista para la redacción de la presente Ley, y que con carácter general son miembros del Consejo Regional de Caza. Todavía no hemos aportado nada y a ver qué es lo que incluyen de lo que aportemos

En toda la argumentación se trata de minusvalorar el valor de la caza como actividad que permite controlar daños, epizootias y que es perfectamente compatible con la conservación. Sin embargo en ningún momento se expone una alternativa a esos problemas que no implique cazar. Debería exponerse abiertamente que incluso en parajes protegidos al más alto nivel – Parques Nacionales por ejemplo – los gestores que no serán precisamente cinegéticos deben recurrir y recurren a la caza y sacrificio del exceso de población de determinadas especies.

En cuanto al articulado, recogemos a continuación las modificaciones que deberían realizarse:

Art. 3 Eliminar el apartado a) ya que existen múltiples estudios científicos que concluyen que la caza no sirve para gestionar poblaciones.

Nos remitimos a la gestión de ungulados por ejemplo en el Parque Nacional de Doñana, donde se sigue gestionando la abundancia de ungulados mediante caza

Art. 5 Eliminar el apartado 1, ya que no existen razones para dar prioridad a la caza sobre otros usos y actividades.

| <b>DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE</b> <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 192 197 |
|---|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente  | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210   | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo   | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes   |                         |                                    |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca  |                         |                                    |              |
| 3   |                         |                                    |              |



En nuestro texto se establece que es prioritaria la realización de acciones de caza mayor salvo que se haya establecido otras prioridades con antelación, como actividades en la naturaleza programadas. Este artículo no debe interpretarse como un intento de priorizar unas actividades sobre otras, sino como el establecimiento de normas que fijen unas condiciones seguras para la realización de la acción de caza y se eviten accidentes.

Art. 12 La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas debe ser siempre del titular del terreno cinegético.

La responsabilidad por daños se aborda en el marco de la legislación civil.

Art. 14. Eliminar el apartado 4. Al ser la conservación de la biodiversidad una obligación establecida en la normativa no es justificable que se reciba ayudas económicas por ello.

Numerosas ayudas agrarias están condicionadas a la conservación de biodiversidad o a condicionalidad, incluso subvenciones a entidades civiles que apoyan la conservación de biodiversidad, reciben ayudas. No se entiende que los titulares de acotados no puedan recibir el mismo trato.

Art. 15, Sustituir el párrafo final por el siguiente: Todos los cerramientos deberán permitir el paso de la fauna no cinegética en toda su longitud, para ello la consejería establecerá las condiciones que deberán reunir esos cerramientos así como las medidas precautorias que deben adoptarse durante su colocación.

Art. 17. Apartado 1, incluir apartado g) La consejería deberá vigilar el cumplimiento de cada autorización excepcional y elaborar un informe técnico de cada autorización que demuestre que se han cumplido las condiciones establecidas en este artículo. Esos informes deberán hacerse públicos.

*No es operativo. No obstante antes de emitir una autorización excepcional, esta está amparada en los supuestos que se recogen en la legislación en vigor y que permiten su autorización.*

Art. 18 incluir párrafo final. Para mantener la pureza genética de las especies se prohíbe la liberación o suelta de ejemplares de especies cinegéticas provenientes de la cría en cautividad.

Entendemos que será necesario exigir una pureza genética pero no impedir que se liberen. La cría en cautividad de especies animales para su introducción en el medio natural o el cultivo de especies forestales en vivero para repoblación, no están impedidas per se. Del mismo modo, las especies cinegéticas deben tener el mismo trato.

Art. 49 Sustituir el texto por el siguiente” No se consideran procedimientos masivos o no selectivos los métodos de control de predadores homologados por el gobierno de La Rioja en base a los criterios de

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 193 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

selectividad, eficacia y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos exige autorización de acuerdo a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 50. Eliminación de este artículo para que no se permita la caza con hurones y aves de cetrería.

Son actividades ancestrales, y en el caso de hurón el método más efectivo para controlar daños agrícolas. Limitar esta modalidad de caza va en contra de uno de los objetivos de esta Ley, que es establecer un marco normativo que permita atajar más eficazmente los daños agrícolas.

Artículo 63. Eliminación de este artículo que regula las granjas cinegéticas.

Nos remitimos a la legislación de ganadería en nuestro texto, no se acepta la sugerencia por cuanto la legislación básica sigue quedando en vigor aun cuando admitiéramos la alegación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |  |                                    | Pág. 194 197 |
|--|--|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo   | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2020/145210  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414 |
| Cargo  |  | Firmante /Observaciones            | Fecha/hora   |
| 1  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |              |
| 2  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |              |
| 3  |  |                                    |              |

PROPONE: SEO –BIRDLIFE. Q28795961

PRESENTADO POR: REGISTRO DE ENTRADA EN EL GOBIERNO DE ARAGON.

PROPUESTA:

COMENTARIOS Y ALEGACIONES DE SEO - BIRDLIFE AL BORRADOR DE LA LEY DE GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Alegación presentada el 10-02-2021.

Esta alegación se ha presentado fuera de plazo, y con posterioridad a la celebración del Consejo Extraordinario del Consejo Regional de Caza celebrado en Logroño el 16/11/2020.

En la alegación se hacen observaciones a los siguientes artículos de la Ley.

- Artículo 5.- Respecto a la priorización de la actividad cinegética, se informa que se hace esto en ausencia de otras actividades planificadas con antelación a la solicitud de cacería. Y se hace precisamente por la razón que esgrime en el escrito esta asociación, la seguridad en una actividad planificada que requiere de la no presencia de personas ajenas a la misma.

- Artículo 6.- Solicita limitar la caza con temperaturas mayores de 35°C. Es precisamente por esta razón por la que se prohíbe la caza de palomas y tórtolas en bebederos habituales y por la que en las ordenes de caza de La Rioja, las horas centrales del día durante el periodo de media veda – cuando entendemos que pueden alcanzarse esas temperaturas – está limitado.

- Artículo 14.- cualquier mejora para especies cinegéticas es una mejora para la biodiversidad, al fin y al cabo las especies cinegéticas son también biodiversidad. En nuestra Comunidad nos referimos generalmente a puntos de agua y siembras. El seguimiento de especies no cinegéticas amenazados lo deberán sufragar los organismos competentes. En cualquier caso las mejoras cinegéticas que se planteen deberán ser supervisadas por los técnicos de la Sección de Caza lo que nos asegura que sean compatibles y positivas tanto para las especies cinegéticas como amenazadas.

- Artículo 16.- En la Ley de Caza no detallamos el listado de especies cinegéticas. serán aquellas que puedan serlo en base a normativa estatal o europea. En el caso concreto de la tórtola ha sido objeto de moratoria en esta Comunidad.

- Artículo 23.- La aparición de animales tiroteados o envenenados no puede ocasionar directamente la desaparición del acotado. Supone una inseguridad jurídica que además ya ha sido objeto de procedimientos judiciales en los que ha quedado de manifiesto que no se puede responsabilizar a nadie por actos que no se puede demostrar que han sido causados por él.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 195 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2021/0251414   |              |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |

- Artículo 25.- Sobre las zonas de seguridad o bandas en torno a caminos, nuestra legislación prohíbe el disparo hacia zonas de seguridad. Ampliar la franja a 500 metros es excesivo y haría inviables a muchos acotados.
- Artículo 28.- No tenemos constancia que la existencia de Cotos Comerciales en La Rioja suponga un problema ambiental, debido a su escasa implantación actual y futura, teniendo en cuenta las condiciones para su constitución. Debe interpretarse esta normativa en el ámbito de la Comunidad de La Rioja, y valorarla en base a los impactos que puede ocasionar en esta comunidad que son muy diferentes a los que estos tipos de cotos pueden tener en otras y con otras legislaciones.
- Artículo 29.- Sobre la amplitud de las zonas de seguridad ya nos hemos pronunciado en párrafos anteriores.
- Artículo 36.- En cuanto a los Planes de Ordenación Cinegética no se acepta que el técnico deba imponerse desde la administración. Simplemente por analogía con otras actividades, esto no debe asumirse. Supone admitir que los planes externos no se revisan y salen adelante sólo con las propuestas del técnico del acotado.
- Artículo 57. La composición del Consejo de Caza de La Rioja se detallará en el futuro Reglamento.
- Artículo 66.- Sobre las traslocación de conejo procedente de descastes, si bien es cierto que pueden ser positivas para la recuperación de especies, sólo puntualmente se han traslocado a otras zonas, puesto que en La Rioja esta traslocación ha ocasionado en numerosas ocasiones movimientos a zonas donde han causado daños. Sobre la obligación de dejar un 10% de terreno sin cultivar, esto es inviable socialmente.
- Artículo 71. Infracciones muy graves. La muerte de especies amenazadas o catalogadas ya está contemplada en la propia Ley 42/2007, con sanciones además más elevadas que las que se plantean para especies cinegéticas.
- Artículo 72.- Sobre la caza de especies no cinegéticas, nos remitimos al apartado anterior.
- Nuevos artículos.
  - o Sobre la referencia a especies amenazadas. Esta Ley es una Ley de Caza y Gestión Cinegética y respeta como no puede ser de otra manera los listados de especies amenazados y protegidas.
  - o En el caso de zonas con especies de aves esteparias, en situaciones críticas como menciona en su escrito, existe el procedimiento de crear un vedado de caza que excluya estos parajes. No obstante la información de estas poblaciones y el impulso de estos vedados recae en los servicios competentes de conservación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 196 197 |
|------------------------------------|--|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo   | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                  | Informe  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo                              |  | Firmante /Observaciones            |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Ingeniera de Montes                                  |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                                    |  |              |
| 3                                  |  |                                    |  |              |

- Con carácter general, los calendarios de caza en batida y su publicación en la web “www.larioja.org” cumplen lo solicitado en la alegación.
- Sobre la presencia de menores en la actividad de caza, entendemos que puesto que el Reglamento de Armas permite portar armas desde los 14 años, la licencia de caza no debe ser más restrictiva para que ambas legislaciones sean acordes. Sobre la presencia de menores como acompañantes entendemos que entra en la libertad de elección de sus progenitores, fuera del ámbito de esta Dirección.
- Las autorizaciones por daños se expiden en base al régimen de excepciones que posibilita la Ley 42/2007.
- Todos los planes técnicos de cotos, estén en zona Red Natura 2000 o no, se evalúan por técnicos de la Dirección General de Biodiversidad.
- Los ingresos por caza corresponden a los titulares. No es objeto de esta Dirección General establecer el destino de estos ingresos.
- Las actuaciones de mejora de hábitat para especies amenazadas son cometido de los servicios de conservación de la naturaleza. De igual manera la promoción de vedados es también competencia de los servicios de conservación. La gestión de los humedales es de igual manera competencia de dichos servicios.
- Sobre el uso de munición de plomo, esto debe abordarse con carácter general en todo el país ya que supondría además la renovación de las armas actuales para adecuarlas a la nueva munición.
- Sobre la declaración de vedados para proteger a la tórtola o codorniz, nos remitimos a párrafos anteriores.
- Sobre la modificación del listado de especies cinegéticas se entiende que no es necesario ningún caso, ya que el sistema actual funciona y sirva como ejemplo el caso de la tórtola europea y la moratoria aplicada en nuestra Comunidad.
- La extensión de las condiciones más restrictivas de comunidades limítrofes a la nuestra, se recuerda que constitucionalmente la caza es una competencia autonómica.
- Sobre la situación de las aves esteparias, nos remitimos a la información ya comentada en párrafos anteriores.
- No podemos admitir que uno de los objetivos del borrador de Ley de Caza sea la reducción de la población de cazadores en La Rioja.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                     |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 197 197 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2020/145210                                      | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales |  | 2021/0251414 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1 Ingeniera de Montes                                  |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca |                         |                                    |  |              |
| 3  |                         |                                    |  |              |